

## RECURSO DE RECONSIDERACIÓN

**EXPEDIENTE:** SUP-REC-893/2018

**ACTOR:** ÁLVARO JOSÉ SUÁREZ GARZA

**RESPONSABLE:** SALA REGIONAL DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, CORRESPONDIENTE A LA SEGUNDA CIRCUNSCRIPCIÓN PLURINOMINAL, CON SEDE EN MONTERREY, NUEVO LEÓN

**TERCERO INTERESADO:** MOVIMIENTO CIUDADANO

**MAGISTRADO PONENTE:** REYES RODRÍGUEZ MONDRAGÓN

**SECRETARIOS:** CHRISTOPHER AUGUSTO MARROQUÍN MITRE, PAULO ABRAHAM ORDAZ QUINTERO, ENRIQUE AGUIRRE SALDIVAR Y ALMA DELIA DEL VALLE VELARDE

**COLABORARON:** ALBERTO DEQUINO REYES, ALEJANDRO OLVERA FUENTES, ALFONSO MAURICIO RODRÍGUEZ, HERNÁNDEZ, CLAUDIA ELVIRA LÓPEZ RAMOS, HELENA CATALINA RODRÍGUEZ RUAN, ISMAEL CAMACHO HERRERA, JULIO CÉSAR CRUZ ALCALÁ, MARCOS RODRIGO LARA MARTÍN, MAURICIO CASTILLO TORRES, PAMELA HERNÁNDEZ GARCÍA, REGINA SANTINELLI VILLALOBOS, YDALIA PÉREZ FERNÁNDEZ CEJA

Ciudad de México, en sesión pública de diecinueve de agosto de dos mil dieciocho, la Sala Superior dicta sentencia en el expediente en que se actúa.

**Sentencia** que, por una parte, **desestima** los planteamientos del actor debido a que: **a)** omitió señalar qué pruebas presuntamente no fueron valoradas por la autoridad responsable, **b)** la presunta irregularidad respecto a la fecha de admisión del juicio es insuficiente para revocar la sentencia impugnada, **c)** fue correcto el desechamiento de pruebas realizado por la Sala Regional, **d)** el recurrente no desvirtúa el análisis de la Sala Regional relativo a la presunta apertura tardía de casillas, **e)** el recurrente denunció la presunta sobreexposición de Samuel Alejandro García Sepúlveda de forma genérica, **f)** es ineficaz el agravio referente a

que se actualizó una indebida sobreexposición del candidato del Partido Acción Nacional Víctor Oswaldo Fuentes Solís, y **g)** la Sala Regional no estaba obligada a exigir al Instituto Nacional Electoral que emitiera el dictamen consolidado en materia de fiscalización antes de la fecha definida legalmente para ello.

Por otra parte, **revoca** la sentencia reclamada, en lo que fue materia de impugnación, teniendo en cuenta que la Sala Regional sí contaba con elementos suficientes para analizar la causal de nulidad consistente en la indebida integración de casillas. Por lo tanto, **en plenitud de jurisdicción: a)** declara la nulidad de la votación recibida en las casillas que se precisan en el apartado correspondiente, **b)** modifica los resultados consignados en el acta de cómputo local de la elección de senadurías de mayoría relativa en el estado Nuevo León, y **c)** confirma, en lo que fueron materia de impugnación, la declaración de validez de la elección y el otorgamiento de la constancia respectiva, emitidos por el Consejo local del Instituto Nacional Electoral en el estado de Nuevo León; pues las irregularidades acreditadas no generan la nulidad de la elección.

## **CONTENIDO**

GLOSARIO .....	3
1. ANTECEDENTES .....	4
2. COMPETENCIA .....	5
3. PROCEDENCIA .....	5
4. TERCERO INTERESADO .....	6
5. ESTUDIO DE FONDO .....	7
5.1. Planteamiento del caso .....	7
5.1.1. Consideraciones de la Sala Regional .....	8
5.1.2. Síntesis de agravios del actor .....	10
5.2. El actor omitió señalar qué pruebas presuntamente no fueron valoradas por la autoridad responsable .....	11
5.3. La presunta irregularidad respecto a la fecha de admisión del juicio es insuficiente para revocar la sentencia impugnada .....	11
5.4. Fue correcto estimar que el actor del juicio regional incumplió las reglas para el ofrecimiento de pruebas .....	12
5.5. El recurrente no desvirtúa el análisis de la Sala Regional relativo a la presunta apertura tardía de casillas .....	20
5.6. La Sala Regional sí contaba con elementos suficientes para analizar la causal de nulidad consistente en la indebida integración de casillas .....	23
5.7. El recurrente denunció la presunta sobreexposición de Samuel Alejandro García Sepúlveda de forma genérica .....	30
5.8. Es ineficaz el agravio referente a que se actualizó una indebida sobreexposición del candidato Víctor Oswaldo Fuentes Solís .....	32
5.9. La Sala Regional no estaba obligada a exigir al INE que emitiera el dictamen consolidado en materia de fiscalización antes de la fecha definida para ello .....	34

6. Plenitud de jurisdicción.....35

6.1. Causal e), recibir la votación por personas u órganos distintos a los facultados .....35

6.1.1. Análisis jurídico de la causal .....36

6.1.2 Casillas en las que el actor no señala el nombre completo o refiere que es ilegible, y casillas inexistentes .....39

6.1.3 Casillas donde las personas señaladas por el actor no participaron como funcionarios .....41

6.1.4. En las casillas especiales pueden participar funcionarios de secciones diferentes ...46

6.1.5. Los ciudadanos cuestionados fueron designados por la autoridad electoral para participar como funcionarios de casilla .....46

6.1.6. Los ciudadanos cuestionados no fueron designados por la autoridad electoral, pero aparecen en el listado nominal correspondiente a la sección de cada casilla impugnada...74

6.1.7. Casillas que se integraron con personas que no pertenecen a la sección electoral 104

7. EFECTOS ..... 106

7.1. Anulación de la votación recibida en casillas..... 106

7.2. Recomposición del cómputo local de la elección de senadores de mayoría relativa en Nuevo León ..... 107

8. RESOLUTIVOS ..... 110

**GLOSARIO**

<b>-B:</b>	[número de casilla]-Básica
<b>-C:</b>	[número de casilla]-Contigua
<b>-E:</b>	[número de casilla]-Extraordinaria
<b>(1E), (2E) o (3E):</b>	Primer(a) Escrutador(a), Segundo(a) Escrutador(a) o Tercer(a) Escrutador(a).
<b>(1S) o (2S):</b>	Primer(a) Secretario(a) o Segundo(a) Secretario(a)
<b>(1Sup), (2Sup) o (3sup):</b>	Primer(a) Suplente, Segundo(a) Suplente o Tercer(a) Suplente
<b>(P):</b>	Presidente o Presidenta
<b>Constitución General:</b>	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
<b>INE:</b>	Instituto Nacional Electoral
<b>LEGIPE:</b>	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales
<b>Ley de Medios:</b>	Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral
<b>PAN:</b>	Partido Acción Nacional
<b>PES:</b>	Partido Encuentro Social
<b>PRD:</b>	Partido Revolucionario Institucional
<b>PT:</b>	Partido del Trabajo
<b>-S:</b>	[número de casilla]-Especial

## **1. ANTECEDENTES**

**1.1. Jornada electoral.** El primero de julio de dos mil dieciocho<sup>1</sup> se llevaron a cabo las elecciones federales para renovar a la totalidad de los integrantes del Senado de la República, entre ellos, a los representantes del estado de Nuevo León.

**1.2. Cómputos distritales.** El cuatro de julio, los consejos distritales de Nuevo León iniciaron los cómputos de las elecciones federales correspondientes a sus ámbitos de competencia, entre ellos los relativos a la elección de senadurías por el principio de mayoría relativa.

**1.3. Cómputo de entidad federativa.** El ocho de julio, el consejo local culminó el cómputo de la elección de senadurías. Del acta de cómputo respectiva, se advierte que la fórmula postulada por Movimiento Ciudadano obtuvo el triunfo electoral con quinientos veintiséis mil trescientos cincuenta y nueve votos (**526,359**), seguido por el PAN con quinientos once mil doscientos veintiocho sufragios a favor (**511,228**), mientras que la coalición integrada por PT-MORENA-PES se colocó en la tercera posición, con cuatrocientos setenta y un mil setecientas cuarenta y seis votos (**471,746**).

En esa fecha, entregó la constancia de mayoría y validez a la fórmula que obtuvo más votos, y otorgó la constancia de asignación de primera minoría a la fórmula correspondiente.

**1.4. Medios de impugnación (SM-JIN-1/2018, SM-JIN-102/2018, SM-JIN-103/2018 y SM-JDC-637/2018) y sentencia.** Inconformes con los resultados, la declaración de validez de la elección y la entrega de constancias de mayoría, el PVEM, PRI, MORENA y Álvaro Suárez Garza (candidato de la coalición PT-MORENA-PES), respectivamente, promovieron los juicios de inconformidad y los juicios ciudadanos correspondientes.

El tres de agosto, la Sala Regional Monterrey resolvió acumular los citados juicios; declarar la nulidad de la votación recibida en diversas casillas; y modificar los resultados consignados en el acta de cómputo de entidad federativa de la elección para las senadurías de mayoría relativa en el estado de Nuevo León.

---

<sup>1</sup> Las fechas que en adelante se citan corresponden al año en curso (2018), salvo mención en contrario.

Sin embargo, como la recomposición no generó un cambio de ganador, **confirmó**, en lo que fue materia de impugnación, la declaración de validez de la elección y la constancia de mayoría y validez respectiva entregada a las fórmulas ganadoras.

La referida determinación se notificó a Álvaro Suárez Garza el cuatro de agosto.

**1.5. Recurso de reconsideración (SUP-REC-893/2018).** Inconforme con lo anterior, el siete de agosto, Álvaro Suárez Garza promovió el recurso de reconsideración en que ahora se actúa. Tal medio de defensa fue recibido en la Sala Superior el ocho de agosto; en esa misma fecha se turnó a la ponencia del magistrado Reyes Rodríguez Mondragón.

## **2. COMPETENCIA**

Esta Sala Superior es competente para conocer del presente asunto, porque se cuestiona la sentencia de una Sala Regional de este Tribunal, cuya revisión está reservada, de forma exclusiva, a la Sala Superior.

Lo anterior de conformidad con los artículos 189, fracciones I, inciso b) de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación; y 64 de la Ley de Medios.

## **3. PROCEDENCIA**

Se cumplen los requisitos para la admisión del presente recurso de reconsideración, en términos de lo dispuesto por los artículos 8, 9, párrafo 1; 61, párrafo 1, inciso a); 62 y 63 de la Ley de Medios, tal como se detalla a continuación:

**3.1. Forma.** La demanda se presentó por escrito ante la autoridad responsable; en ella consta el nombre y la firma del actor; se identifica el acto impugnado y al emisor del mismo, y se mencionan hechos, agravios y los artículos supuestamente violados.

**3.2. Oportunidad.** Dado que la determinación cuestionada se notificó al actor el cuatro de agosto, y el recurso se interpuso el siete siguiente, se observa que se accionó dentro del plazo legal de tres días.

**3.3. Legitimación.** El recurrente está legitimado por tratarse de un ciudadano que participó como candidato en la elección de senadores que dio origen a la presente cadena impugnativa<sup>2</sup>.

**3.4. Interés jurídico.** Se satisface, porque Álvaro Suárez Garza controvierte la sentencia que se emitió en el juicio ciudadano que él accionó y que resulta ser contraria a sus pretensiones, al haber desestimado su solicitud de nulidad de la elección.

**3.5. Definitividad.** El recurso de reconsideración es el único medio previsto por la legislación electoral federal a través del cual se puede combatir una sentencia de una Sala Regional de este tribunal.

**3.6. Requisito especial de procedencia.** Se cumple este requisito, porque el acto impugnado es una sentencia de fondo, dictada por la Sala Regional Monterrey, en el juicio de inconformidad SG-JIN-1/2018 y acumulados.

Adicionalmente, se observa que uno de los planteamientos del recurrente es el relativo a que la sala responsable dejó de analizar el agravio referente a que los partidos y candidaturas que obtuvieron triunfos electorales **rebasaron el tope de gastos de campaña**. En ese sentido, se estima que, de asistirle la razón, y de demostrarse el presunto rebase del tope de gastos, se podría generar la nulidad de los comicios impugnados.

Respecto a los temas vinculados a casillas, se observa que entre las casillas que anuló la Sala Regional (182) y las que imponga el actor en esta instancia (1,178), se obtiene un total de 1360 casillas, las cuales superan el veinte por ciento de mesas receptoras instaladas en la elección de senadurías en Nuevo León. Por lo que, de resultar fundados los agravios del actor, pudiera lograr la nulidad de la elección.

#### **4. TERCERO INTERESADO**

No procede atender el escrito que el partido Movimiento Ciudadano presentó ostentándose como tercero interesado, teniendo en cuenta que si bien tiene un interés incompatible con el actor, su promoción la presentó de forma extemporánea.

---

<sup>2</sup> Jurisprudencia 3/2014, de la Sala Superior, de rubro "**LEGITIMACIÓN. LOS CANDIDATOS A CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR, LA TIENEN PARA INTERPONER RECURSO DE RECONSIDERACIÓN**". Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 7, Número 14, 2014, páginas 22 y 23.

En efecto, de conformidad con los artículos 17, párrafo 1, inciso b), y párrafo 4, de la Ley de Medios los terceros interesados pueden apersonarse válidamente dentro del plazo de setenta y dos horas contadas a partir de que la autoridad responsable fije en estrados la cédula de publicitación correspondiente.

En el caso, dicha publicitación trascurrió de la una con veintisiete minutos del día ocho de agosto, a la misma hora del once de agosto. Por lo tanto, si Movimiento Ciudadano comparece hasta **el diecisiete de agosto**, se observa que acudió de forma extemporánea.

## **5. ESTUDIO DE FONDO**

### **5.1. Planteamiento del caso**

Álvaro Suárez Garza fue el candidato que la coalición PT-MORENA-PES postuló en el estado de Nuevo León, en el proceso electoral 2017-2018, a fin de ocupar una curul en el Senado de la República.

No obstante, el mayor número de votos lo obtuvieron las candidaturas avaladas por Movimiento Ciudadano y el PAN.

Inconforme con ese resultado, promovió un juicio ciudadano ante la Sala Regional Monterrey haciendo valer lo siguiente:

#### **a. Causales de nulidad de la votación recibida en casilla.**

- **Recibir la votación personas u órganos distintos a los facultados por la Ley:** El actor señaló que existieron diversos centros de votación que se integraron con personas no autorizadas para fungir como funcionarios de casilla, ya que no fueron designados por la autoridad electoral o no pertenecen a la sección correspondiente.
- **Por existencia de error o dolo en el cómputo de la votación:** El actor estima que existieron errores al contar los votos que se recibieron en diversas casillas.
- **Recibir la votación en fecha distinta a la señalada para la celebración de la elección:** El actor afirmó que existieron

diversas irregularidades en el horario de apertura y cierre de diversas casillas, lo que generó el menoscabo del ejercicio del voto ciudadano en dichos centros de votación.

**b. Causas de nulidad de la elección.**

- Porque alguna o algunas de las causales de nulidad previstas en el párrafo 1 del artículo 75 de la Ley de Medios, se acreditan en por lo menos el veinte por ciento de las casillas que se instalaron en la entidad, y no se corrigió durante el recuento de votos.
- **Por existir rebase en el tope de gastos de campaña:** Señala que hubo un rebase que excede el cinco por ciento del monto total permitido en gastos de campaña por parte del primero y segundo lugar en la contienda, los cuales se deben fiscalizar, ya que son parte de un gasto no reportado.
- Por sobreexposición en medios de comunicación de las candidaturas al Senado que postularon el PAN y MC, pues refiere que en diversos medios de comunicación y propaganda se divulgó la imagen de las candidaturas en detrimento de la equidad en la contienda.

**5.1.1. Consideraciones de la Sala Regional**

Para atender tales planteamientos la responsable sostuvo lo siguiente:

**a) Respecto a la causal de indebida integración de casilla:**

- Determinó que eran inoperantes los agravios en relación **diversas** casillas, sobre la base de que el actor únicamente identificó la casilla y el nombre del funcionario impugnado, pero no el cargo que ocupó en la mesa directiva, a partir de la lectura que realizó de la jurisprudencia 26/2016, de la Sala Superior, de rubro: **“NULIDAD DE VOTACIÓN RECIBIDA POR PERSONAS DISTINTAS A LAS FACULTADAS. ELEMENTOS MÍNIMOS PARA SU ESTUDIO”**.
- Desestimó los argumentos respecto de diversas casillas y declaró la nulidad en otras tantas.



b) **En relación a la causal de error o dolo** analizó los planteamientos, desestimó los que consideró inoperantes e infundados, y anuló diez casillas.

c) **Respecto a la causal de recepción de la votación en fecha distinta a la señalada para la celebración de la elección:**

- **Desestimó los agravios** vinculados a noventa y cinco casillas (95), teniendo en cuenta que si bien se certificó la inexistencia de las actas que debían estar en poder de la autoridad administrativa electoral, el actor no acompañó pruebas que justificaran su dicho, por ejemplo, la copia que se le entregó el día de la jornada en cada una de las actas a las que envió un representante.
- Desestimó los agravios relacionados con la falta de asentamiento de la fecha de inicio de la recepción de la votación en el acta correspondiente; los casos en los que el retraso fue justificado o donde los incidentes no justificaban la nulidad de la votación.

d) **Respecto de las causales de nulidad de la elección:**

- Consideró que como no se anuló el veinte por ciento de las casillas instaladas, no procedía dicho supuesto de nulidad de elección.
- Asimismo, estimó que el planteamiento de nulidad de rebase del tope de gastos de campaña expuesto era inatendible, pues a la fecha de resolución de la inconformidad, el INE no había emitido la resolución en materia de fiscalización correspondiente.
- En relación a la presunta sobreexposición del candidato del PAN, la Sala Regional determinó que el actor expuso hechos genéricos que no permitían actualizar los elementos que sustentarían una nulidad de la elección.

En consecuencia, si bien la Sala Regional modificó los resultados consignados en el acta de cómputo de entidad federativa, **confirmó** en

lo que fue materia de impugnación, la declaración de validez de la elección y la constancia de mayoría y validez entregada a las fórmulas ganadoras de las senadurías de Nuevo León.

**5.1.2. Síntesis de agravios del actor**

Inconforme con la determinación anterior, Álvaro José Suárez Garza promovió el presente recurso de reconsideración, haciendo valer los planteamientos siguientes:

- I. Que la Sala Regional fue incongruente, pues en un acuerdo el magistrado instructor admitió las pruebas ofrecidas por el demandante y en la sentencia no las valoró.
- II. Que la instrucción del expediente fue irregular, pues el magistrado instructor admitió la demanda fuera del plazo legal de seis días, considerando que el expediente le fue turnado el dieciséis de julio y el acuerdo de admisión se emitió el veintisiete siguiente.
- III. Que indebidamente se dejaron de admitir pruebas que fueron oportunamente ofrecidas o bien que eran supervenientes.
- IV. Que, contrariamente a lo que señaló la Sala Regional, el actor sí expuso condiciones precisas de tiempo, modo y lugar de los presuntos hechos que evidencian una indebida sobreexposición del candidato del PAN.
- V. Que la responsable sí contaba con elementos mínimos para analizar la causal de nulidad consistente en la indebida integración de casillas que fueron declaradas inoperantes, pues el actor señaló la casilla y el nombre de la persona que, en su concepto no pertenece a la sección respectiva, sin que resultara necesario precisar el cargo que ocupó en la casilla, al no ser necesario para determinar si la persona está o no en la sección.
- VI. Que es incorrecto que se desestime su planteamiento de nulidad de la votación recibida en casilla, sustentada en la apertura extemporánea de los centros de votación, simplemente porque la autoridad administrativa no cuenta con las actas respectivas.

Asimismo, señala que lo que él busca acreditar es que el tiempo que se retrasó la apertura de la casilla resultó significativo pues, según dice, existieron personas que no pudieron sufragar.

- VII.** Que fue indebido que se declarara inatendible la causal de nulidad de la elección por rebase del tope de gastos de campaña sobre la base de que el INE no había emitido el dictamen consolidado de los ingresos y gastos de campaña del proceso electoral correspondiente.

En ese sentido, estima que la Sala Regional debió ordenar al INE que fiscalizara antes de la fecha de resolución del juicio de inconformidad.

Tales agravios se analizan enseguida, en el orden propuesto.

**5.2. El actor omitió señalar qué pruebas presuntamente no fueron valoradas por la autoridad responsable**

El recurrente afirma que la sentencia impugnada carece de congruencia porque, por una parte, fueron admitidas diversas pruebas que ofreció y, posteriormente, no se valoraron.

Es jurídicamente inviable atender el argumento del actor, pues omite señalar qué pruebas no fueron valoradas, lo cual es indispensable para que esta Sala Superior esté en aptitud de valorar su planteamiento<sup>3</sup>.

**5.3. La presunta irregularidad respecto a la fecha de admisión del juicio es insuficiente para revocar la sentencia impugnada**

El actor argumenta que debe revocarse la determinación reclamada sobre la base de que el magistrado instructor admitió el juicio ciudadano SM-JDC-637/2018 fuera del plazo legal de seis días, contado a partir del turno del expediente, lo cual limitó la posibilidad del desahogo de las pruebas que ofreció.

---

<sup>3</sup> El mismo criterio fue sostenido por esta Sala Superior al resolver el juicio SUP-JRC-306/2017 Y ACUMULADO.

No le asiste la razón, pues el sólo transcurso del tiempo dispuesto en la legislación electoral para admitir un medio de impugnación, por sí mismo, no amerita la revocación de la sentencia impugnada.

Máxime que la presunta afectación que alega el promovente consiste en la supuesta limitación para el desahogo de las pruebas que ofreció. Sin embargo, además de que no precisa qué pruebas supuestamente no fueron desahogadas, esta sala observa que únicamente no se desahogaron aquellas pruebas que se desecharon por razones ajenas al referido plazo de seis días, las cuales fueron objeto de impugnación y se analizan en el siguiente apartado de esta resolución.

#### **5.4. Fue correcto estimar que el actor del juicio regional incumplió las reglas para el ofrecimiento de pruebas**

Mediante acuerdo de veintisiete de julio, el magistrado instructor del juicio ciudadano SM-JDC-367/2018 determinó lo siguiente:

- a) Negar la admisión de los medios de prueba identificados en la demanda primigenia con los números 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 13, 14 y 15, por no haber sido ofrecidos en términos del artículo 9, párrafo 1, inciso f), de la Ley de Medios;
- b) Negar la admisión de los medios probatorios identificados con los números 1, 2, 3, 4, 5, 7, 9, 10, 11, 12, 16, 18 y 19, por no haber sido ofrecidos en el escrito inicial de demanda, en términos de lo señalado en el artículo 9, párrafo 1, inciso f), de la Ley de Medios.
- c) Negar la admisión de las pruebas identificadas como “17 documental técnica” y “17 inspección”, por no precisar los elementos que refiere el artículo 14, párrafo 6 de la propia Ley de Medios, y
- d) Se desecha la prueba fotostática simple del instructivo que emitió la Fiscalía General de Justicia del Estado de Nuevo León el veintitrés de julio de dos mil dieciocho, por no haber sido ofrecida a través del escrito inicial de demanda.

En contra de tales determinaciones, el actor argumenta en esencia que:

- El acuerdo impugnado carece de congruencia porque las pruebas marcadas en la demanda inicial con los números 1 a 5, 7, 9, 10 y 12, sí acreditan lo dispuesto por el artículo 9, inciso f) de la Ley de Medios, mientras que las marcadas con los números 6, 8, 10 y 11 son pruebas documentales “vía en informe” que se solicitaron con las pruebas documentales antes descritas, ante las autoridades y personas morales que se pretende rindan informe, y con el único objeto de acreditar la procedencia de las documentales “vía en informe”.
- La responsable actúa de manera incongruente al exigir que se acredite que las documentales solicitadas no han sido entregadas, pues si éstas se encontraran en poder del actor, se habrían entregado para acreditar la acción intentada.
- Las pruebas identificadas como “17 documental técnica” y “17 inspección”, acreditan los hechos narrados en la demanda, porque son pruebas indirectas que, analizadas de manera conjunta, permiten acreditar una acción y configuran actividades reiteradas y sistemáticas. Además, las circunstancias de modo tiempo y lugar se acreditan con el propio cuerpo de las copias de la videograbación.
- La prueba marcada en la demanda inicial con el número 1, se refiere a una fe de hechos que tiene valor probatorio pleno y que fue desechada de manera incongruente.
- Las pruebas identificadas con los números 1, 10, 11, 12, 16, 18 y 19, fueron ofrecidas conjuntamente con la queja presentada ante la Unidad Técnica de Fiscalización del INE, y si bien no están ofrecidas en los términos establecidos, lo cierto es que deberían ser solicitadas a fin de salvaguardar el derecho de pedir a ese ente administrativo que informe sobre el avance dichas pruebas.
- El acuerdo impugnado es incongruente, pues la Sala responsable desechó la prueba consistente en el oficio emitido por la fiscalía general emitido el veintitrés de julio del presente año, por no haber sido ofrecida en la demanda, pasando por alto que esa prueba no existía al momento de la presentación de la demanda.

No le asiste la razón al actor.

En primer lugar, resulta importante destacar que los argumentos del actor no tienen por objeto controvertir la sentencia emitida por la Sala Regional Monterrey el tres de agosto de dos mil dieciocho, sino el acuerdo de veintisiete de julio pasado, por el cual el magistrado instructor negó la admisión de diversas pruebas, porque desde su perspectiva, dicho acuerdo carece de congruencia al haber desechado indebidamente las pruebas que refiere.

En efecto, el actor dirige este agravio a controvertir el citado acuerdo emitido por el magistrado instructor en el expediente del juicio JDC-637/2018, mediante el cual, en lo que interesa, no admitió diversos medios de convicción.

Al respecto, se advierte que la pretensión del actor se encamina a lograr la reposición del procedimiento para que se admitan las pruebas que precisa en su escrito de agravios y que éstas sean consideradas al emitirse una nueva resolución, esto es, el actor relaciona las presuntas violaciones que considera cometidas en el acuerdo referido, con la sentencia impugnada de tres de agosto de dos mil dieciocho.

Así, toda vez que se combate el acuerdo dictado por el magistrado instructor con el objetivo de sustentar incluso la posible ilegalidad de la resolución impugnada, es un aspecto que corresponde al análisis de sus motivos de disenso, pues sólo de esta forma se garantiza su derecho de acceso efectivo a la justicia en términos de lo dispuesto en el artículo 17 constitucional<sup>4</sup>.

---

<sup>4</sup> Al respecto, se comparten los razonamientos emitidos por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la jurisprudencia 172/2009, correspondiente a la Novena Época, visible en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta Tomo XXX, de noviembre de dos mil nueve, página 422, de rubro y texto siguientes: **"AGRAVIOS EN AMPARO EN REVISIÓN. CUANDO SE IMPUGNA LA OMISIÓN DE VALORAR ALGUNA PRUEBA, BASTA CON MENCIONAR CUÁL FUE ÉSTA PARA QUE EL TRIBUNAL ESTUDIE LA ALEGACIÓN RELATIVA, SIENDO INNECESARIO EXPONER SU ALCANCE PROBATORIO Y CÓMO TRASCENDIÓ AL RESULTADO DEL FALLO.** Conforme a los artículos 150 de la Ley de Amparo y 79 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del precepto 2o. de aquélla, la admisión de pruebas en amparo indirecto está sujeta a que no se trate de la confesional por posiciones, a que no contraríen la moral ni el derecho y a que sean pertinentes. Así, una vez admitidas las probanzas de las partes, se presumen relacionadas con la litis constitucional y el Juez de Distrito (o el Magistrado del Tribunal Unitario de Circuito o la autoridad que conozca del amparo) debe valorarlas en la sentencia, según deriva de los numerales 77, fracción I, y 79, ambos de la ley de la materia, y cuando omite hacerlo comete una violación que vincula al afectado a impugnarla en los agravios que formule en el recurso de revisión, en términos del artículo 88, primer párrafo, de la misma Ley, ya que de lo contrario, atento al principio de estricto derecho previsto en el diverso 91, fracción I, de la propia legislación, salvo los casos en que opera la suplencia de la queja deficiente, el tribunal revisor no estará en aptitud de examinar la omisión cometida y subsanarla en su caso. Ahora bien, acorde con la jurisprudencia del Tribunal en Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación P./J. 69/2000, de rubro: "AGRAVIOS EN RECURSOS INTERPUESTOS DENTRO DEL JUICIO DE AMPARO. PARA QUE SE ESTUDIEN BASTA CON EXPRESAR EN EL ESCRITO RELATIVO, RESPECTO DE LAS CONSIDERACIONES QUE SE CONTROVIERTEN DE LA RESOLUCIÓN IMPUGNADA, LA CAUSA DE PEDIR.", así como con el principio procesal relativo a que

En relación con las pruebas 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 13, 14 y 15, el magistrado instructor de la Sala responsable señaló que, de conformidad con lo establecido en artículo 9 referido, el actor se encontraba obligado a demostrar que solicitó oportunamente y por escrito al órgano competente, las constancias relativas a dichas pruebas, además de que los medios de convicción no le fueron entregados, lo que, desde su óptica, no fue acreditado por el accionante, por lo que calificó de inviable la pretensión de desahogar dichos medios probatorios.

Asimismo, estimó que los medios probatorios identificados con los números 1, 2, 3, 4, 5, 7, 9, 10, 11, 12, 16, 18 y 19, no fueron ofrecidos con el escrito inicial de demanda, en términos de lo dispuesto en el propio artículo 9, párrafo 1, inciso f), de la Ley de Medios, por lo que no podían ser admitidas.

Respecto a las pruebas identificadas como “17 documental técnica” y “17 inspección”, el instructor precisó que no había lugar a su admisión por no haberse identificado los lugares y las circunstancias de modo y tiempo que reproducen tales pruebas.

Por último, en relación con la copia fotostática del instructivo emitido por la Fiscalía General de Justicia del Estado de Nuevo León el veintitrés de julio de dos mil dieciocho, precisó que ésta no fue ofrecida a través del escrito inicial de demanda y no podía calificarse como prueba superveniente en razón de que su emisión dependió de una solicitud presentada por el propio actor, por lo que no podía considerarse que desconociera su existencia.

Expuesto lo anterior, este órgano jurisdiccional considera, del análisis de dicho acuerdo y de las constancias de autos, que los motivos de disenso que hace valer el actor son infundados, según se explica a continuación.

En el agravio sintetizado con el inciso a), el recurrente señala que las pruebas marcadas en la demanda inicial con los números 2 a 5, 7, 9, 10

---

las partes exponen los hechos y el juzgador aplica el derecho, se concluye que el recurrente tiene la carga procesal mínima de impugnar la omisión referida, mencionando en los agravios expresados en la revisión cuál fue la prueba omitida, pues ello es suficiente para demostrar racionalmente la infracción alegada; luego, exigir al recurrente que además precise cuál es el alcance probatorio del medio de convicción eludido y de qué modo trascendió al resultado del fallo, como presupuesto para que el revisor analice el agravio relativo, so pena de considerarlo inoperante, constituye una carga procesal excesiva y conlleva materialmente denegación de justicia, al erigirse en un obstáculo injustificado al acceso efectivo a la jurisdicción, en desacato al artículo 17, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”.

y 12, debieron admitirse porque sí se acreditó haber cumplido con lo dispuesto en el artículo 9, párrafo 1, inciso f) de la Ley de Medios, mientras que las marcadas con los números 6, 8, 10 y 11 son pruebas documentales ofrecidas “vía en informe” que se solicitaron con las pruebas documentales primeramente mencionadas, ante las autoridades y personas morales que se pretende rindan informe, y con el único objeto de acreditar la procedencia de las documentales “vía informe”.

Asimismo, señala que la responsable actúa de manera incongruente al exigir que se acredite que las documentales solicitadas no han sido entregadas (inciso b)), y que las pruebas identificadas con los números 1, 10, 11, 12, 16, 18 y 19, fueron ofrecidas conjuntamente con la queja presentada ante la Unidad Técnica de fiscalización del INE, y si bien no están ofrecidas en los términos establecidos, lo cierto es que deberían ser solicitadas a fin de salvaguardar su derecho de pedir (inciso e).

A efecto de analizar la eficacia de estos argumentos, conviene tener presente que el artículo el artículo 9, párrafo 1, inciso f), en mención, establece las condiciones del ofrecimiento de pruebas en los términos siguientes:

**“ARTÍCULO 9**

*1. Los medios de impugnación deberán presentarse por escrito ante la autoridad u órgano partidista señalado como responsable del acto o resolución impugnado, salvo lo previsto en el inciso a) del párrafo 1 del artículo 43 de esta ley, y deberá cumplir con los requisitos siguientes:*

*[...]*

*f) Ofrecer y aportar las pruebas dentro de los plazos para la interposición o presentación de los medios de impugnación previstos en la presente ley; mencionar, en su caso, las que se habrán de aportar dentro de dichos plazos; y las que deban requerirse, cuando el promovente justifique que oportunamente las solicitó por escrito al órgano competente, y éstas no le hubieren sido entregadas; y [...]*”

Ahora bien, de las constancias que obran en autos se advierte que las pruebas descritas por el recurrente en su escrito inicial de demanda, identificadas con los números 2 a 9, se refieren a documentales que el propio actor denominó como “documentales vía informe”, por considerar que cada una de ellas deberían ser rendidas, en su momento, por el representante legal de las personas morales que señaló, sin que se hubiera acreditado, en términos del numeral transcrito, que dichas



documentales hubieran sido solicitadas oportunamente por escrito ni que su entrega hubiera sido negada.

En tanto, en el escrito de demanda inicial se señaló que las pruebas identificadas con los numerales 10, 11 y 12, se refieren a los oficios UT/18/02020 e INE-UTF-DG/ET/732/2018, así como a capturas de pantalla de diversos correos, sin embargo, dichas pruebas no fueron acompañadas a la demanda inicial.

Como se observa, contrariamente a lo alegado, ninguna de las pruebas descritas fue ofrecida en términos de lo dispuesto en el artículo 9, párrafo 1, inciso f) de la Ley de Medios, pues, por un lado, no se demostró que éstas hubieran sido solicitadas de manera oportuna ante la institución o autoridad competente, ni que se hubiera negado su entrega, además de que, por otra parte, no se aportaron dentro de los plazos para la interposición del medio de impugnación, siendo que tales exigencias se encuentran establecidas en la norma que se ha referido y no son resultado de una actuación arbitraria de la responsable, por lo que no puede considerarse que la autoridad hubiera actuado en forma incongruente y, por lo tanto, resulta infundados los conceptos de violación identificados con los incisos a) y b).

Sobre esta línea, tampoco le asiste la razón al recurrente cuando refiere que las pruebas identificadas con los números 1, 10, 11, 12, 16, 18 y 19, fueron ofrecidas conjuntamente con la queja presentada ante la Unidad Técnica de Fiscalización del INE, y si bien no están ofrecidas en los términos establecidos, lo cierto es que deberían ser solicitadas a fin de salvaguardar el derecho de pedir a ese ente administrativo, que informe sobre el avance dichas pruebas.

Esto es así pues, como se ha explicado, y según lo admite el mismo actor, en términos de lo dispuesto en el artículo 9, párrafo 1, inciso f), de la Ley de Medios, las pruebas deben ser ofrecidas o aportadas dentro de los plazos para la interposición o presentación de los medios de impugnación o, en su defecto, el oferente tiene la carga de señalar los plazos en los que habrán de aportarse o señalar las que deben requerirse, siempre que justifique que oportunamente las solicitó por escrito al órgano competente, y éstas no fueron entregadas.

En el caso, las pruebas identificadas con los números 1, 10, 11, 12, 16, 18 y 19, fueron señaladas en el escrito de demanda, pero no fueron acompañadas a la misma ni se justificó que estas debieran ser requeridas, por lo que, contrariamente a lo manifestado por el recurrente, la responsable no se encontraba en aptitud legal de admitirlas, por no colmarse los requisitos a que se refiere el artículo 9, párrafo 1, inciso f), de la ley de medios, lo que conlleva a calificar de infundado el argumento identificado con el inciso e).

Sobre la misma línea argumentativa, el actor señala que la prueba marcada en la demanda inicial con el número 1, se refiere a una fe de hechos que tiene valor probatorio pleno y que fue desechada de manera incongruente.

No obstante, del análisis de las constancias de autos se advierte que dicha prueba no fue acompañada al escrito inicial de demanda por lo que, independiente de su contenido y alcance probatorio, no podía ser admitida por no haber sido ofrecida en los términos legales que han sido precisados, por lo que también resulta infundado el concepto de violación sintetizado en el inciso d).

Por otra parte, el actor se duele de la determinación de no admitir las pruebas que identificó como “17 documental técnica” y “17 inspección”, por considerar que estas acreditan los hechos narrados en la demanda, pues se trata de pruebas indirectas que, analizadas de manera conjunta, permiten acreditar una acción y la configuración de actividades reiteradas y sistemáticas. Además de que las circunstancias de modo tiempo y lugar se acreditan con el propio cuerpo de las copias de la videograbación.

A efecto de analizar este argumento, debe tenerse presente lo dispuesto en el artículo 14, párrafo 6, de la Ley de Medios, que precisa los requisitos que deben colmarse cuando se ofrezcan pruebas técnicas.

Dicho precepto es del tenor siguiente:

**Artículo 14**

*1. Para la resolución de los medios de impugnación previstos en esta ley, sólo podrán ser ofrecidas y admitidas las pruebas siguientes:*

*[..]*

*6. Se considerarán pruebas técnicas las fotografías, otros medios de reproducción de imágenes y, en general, todos aquellos elementos aportados por los descubrimientos de la ciencia que puedan ser desahogados sin necesidad de peritos o instrumentos, accesorios, aparatos o maquinaria que no estén al alcance del órgano competente para resolver. En estos casos, el aportante deberá señalar concretamente lo que pretende acreditar, identificando a las personas, los lugares y las circunstancias de modo y tiempo que reproduce la prueba.*

Como se observa, dicho precepto establece el deber del oferente de una prueba técnica de señalar concretamente no sólo lo que se pretende acreditar, sino la identificación de las personas, los lugares y las circunstancias de modo y tiempo que reproduce la prueba.

En el caso, la prueba que el recurrente ofreció e identificó como “17 documental técnica”, se refiere, según indica, a una unidad de almacenamiento digital (USB), que contiene diversos videos en formato MP4, mientras que la prueba “17 inspección”, se refiere al ofrecimiento de una inspección de diversos canales de la página YouTube.

Al respecto, del análisis de las constancias de autos, destaca que ninguna de las pruebas en mención fue acompañada por la identificación de las personas, los lugares y las circunstancias de modo y tiempo que reproducen, sino que el recurrente se limitó a señalarlas, en términos generales, como pruebas, incumpliendo con el requisito de admisión a que se refiere el artículo 14, párrafo 6, transcrito, por lo que el instructor actuó conforme a derecho al negar se admisión.

No pasa desapercibido que el recurrente refiere que las circunstancias de modo, tiempo y lugar, se desprenden de las propias pruebas, sin embargo, en términos de los dispuesto en la Ley de Medios, tal situación, en su caso, no se prevé como una excepción al deber de colmar los requisitos de admisibilidad de este tipo de pruebas, por lo que resulta infundado el motivo de disenso identificado con el inciso c).

Por último, se advierte que también es infundado el argumento sintetizado en el inciso f), en el que el actor refiere que el acuerdo impugnado es incongruente porque la Sala responsable desechó la prueba consistente en el oficio emitido por la fiscalía general emitido el veintitrés de julio del presente año, por no haber sido ofrecida en la

demanda, pasando por alto que esa prueba no existía al momento de la presentación de la demanda.

Al respecto, debe tenerse presente que en relación con la copia fotostática del instructivo en mención, en el acuerdo combatido se precisó que ésta no fue ofrecida a través del escrito inicial de demanda y no podía calificarse como prueba superveniente en razón de que su emisión dependió de una solicitud presentada por el propio actor, por lo que no podía considerarse que desconociera su existencia.

En este sentido, contrariamente a lo señalado por el actor, el magistrado instructor no pasó por alto que dicha prueba fue emitida con posterioridad a la presentación de la demanda, sino que explicó que no podía ser calificada como prueba superveniente porque su emisión fue el resultado de actuaciones del propio actor, lo que impedía considerar que fuera desconocida y, por tanto, no resultaba admisible como prueba superveniente.

En este contexto, resulta infundado el concepto de violación f), máxime que el actor no planteó ningún argumento que permitiera desvirtuar el razonamiento que se emitió respecto a la imposibilidad de calificar la prueba referida como superveniente, por lo que tal consideración debe considerarse firme.

#### **5.5. El recurrente no desvirtúa el análisis de la Sala Regional relativo a la presunta apertura tardía de casillas**

El actor sostiene que es incorrecto el estudio que la Sala Regional llevó a cabo en el apartado 7.5 de la resolución impugnada, ya que desestimó su planteamiento de nulidad de la votación recibida en casilla, sustentada en la apertura extemporánea de los centros de votación, por el hecho de que la autoridad administrativa no cuenta con las actas respectivas, o bien, en las actas no se haya asentado la hora de instalación.

Ante la Sala Regional, el actor señaló que en distintas casillas la recepción de los sufragios inició después de la hora legal prevista para ello, lo cual afectó el desarrollo de la votación.

En relación a esta causa de nulidad, la Sala Regional clasificó las casillas impugnadas en seis supuestos distintos, a saber:

- a) El actor no aportó pruebas para acreditar el retraso en la recepción de la votación.
- b) En las actas de jornada electoral no se asentó la hora de inicio de la recepción de la votación, pero ello es insuficiente para anular.
- c) La votación comenzó a recibirse después de la hora prevista legalmente, sin embargo, no hay incidentes.
- d) En las actas de jornada se asentaron incidentes que justifican el retraso en la recepción de la votación.
- e) Los representantes partidistas o de candidaturas independientes firmaron bajo protesta, pero no especificaron razones.
- f) Se asentó un incidente que no tiene relación con alguna causa de nulidad invocada.

El promovente no formula argumento alguno para cuestionar lo determinado por la sala responsable en los supuestos identificados en los incisos d) al f).

En cuanto a los incisos a) al c), el recurrente expone esencialmente lo siguiente:

- La carga de la prueba no le correspondía a la coalición.
- La Sala Regional llevó a cabo una indebida valoración de las actas de jornada en las que no aparece la hora de instalación, pues pasó por alto que son documentos públicos en términos del artículo 14, párrafo 1, inciso a), numeral 4 de la Ley de Medios.
- Si en las actas no aparece la razón de la apertura tardía de las casillas, eso demuestra que el secretario de casilla no cumplió su función de asentar las incidencias que se presentaran en el desarrollo de la jornada, lo cual no puede generar un perjuicio al recurrente.

No le asiste razón al promovente.

En primer lugar, esta Sala Superior ha considerado que la labor que llevan a cabo los ciudadanos que participan en las casillas el día de la jornada electoral, en cuanto a la integración, instalación, funcionamiento y cierre de casillas, goza de presunción de validez, por lo que es responsabilidad del inconforme demostrar ante la autoridad jurisdiccional las deficiencias ocurridas en la integración de las mesas directivas de casilla<sup>5</sup>.

En ese sentido, contrario a lo afirmado por el actor, la Sala Regional consideró adecuadamente que a él le correspondía la carga de probar las irregularidades que invocó. Máxime que en la demanda se realizan afirmaciones relativas al supuesto contenido de las actas de jornada electoral<sup>6</sup>, por lo que se observa que el actor las tuvo a la vista, y tenía la obligación de demostrar las inconsistencias que afirma haber detectado en ellas.

Por otra parte, en relación a las actas de jornada en las cuales no se asentó la hora de instalación, la Sala Regional consideró que esa circunstancia era insuficiente para decretar la nulidad porque: a) ese hecho no puede tener el alcance de acreditar de manera plena que se retrasó la recepción de los sufragios por una causa injustificada y, además, que fue determinante para los resultados obtenidos; b) no se asentó que se hubiere presentado algún incidente; c) los representantes partidistas –incluido el del actor– firmaron de conformidad, y d) el actor no aportó mayores elementos de prueba en ese sentido.

Al respecto, el planteamiento del actor resulta ineficaz, pues omite controvertir las razones enunciadas y se limita a afirmar que la responsable pasó por alto que las actas de jornada son documentos públicos.

Finalmente, también resulta insuficiente el argumento del actor relativo a que si en las actas no aparece la razón de la apertura tardía de las casillas, eso demuestra que el secretario de casilla no cumplió su función de asentar las incidencias que se presentaran en el desarrollo de la jornada, lo cual no puede generar un perjuicio al recurrente.

---

<sup>5</sup> Véanse sentencias dictadas en los juicios SUP-JIN-3/2016 Y SUP-JIN-27/2016.

<sup>6</sup> Por ejemplo, el recurrente afirma que *“en las distintas actas de jornada o de incidentes no se precisan las razones por las que se instaló y se comenzó a recibir la votación después de las ocho horas”*.

Lo anterior, pues dada la presunción de validez descrita en este apartado, la existencia de incidencias en el desarrollo de la jornada electoral debe acreditarse plenamente, y no es posible presumir alguna irregularidad a partir de la apertura tardía de una casilla. Además, esa circunstancia no opera en perjuicio del actor pues, además de que no está demostrada afectación alguna a su esfera de derechos, la subsistencia de la votación recibida en una casilla en la cual no se observó incidencia alguna es acorde con el principio de conservación de los actos válidamente celebrados.

#### **5.6. La Sala Regional sí contaba con elementos suficientes para analizar la causal de nulidad consistente en la indebida integración de casillas**

El recurrente sostiene que en el apartado 7.3.1 de la sentencia impugnada, la sala responsable calificó incorrectamente como ineficaz su argumento en el que hizo valer la nulidad de diversas casillas porque su votación fue recibida por personas no facultadas para ese efecto. En su concepto, sí proporcionó los elementos necesarios para el análisis de dicha causa de nulidad.

Esta Sala Superior considera que le asiste la razón al promovente, pues para efecto de analizar si una persona participó indebidamente como funcionario de casilla, es suficiente contar con el número de la casilla cuestionada y el nombre completo de la persona que presuntamente la integró ilegalmente.

De conformidad con el artículo 75, párrafo 1, inciso e), de la Ley de Medios<sup>7</sup>, la votación recibida en una casilla será nula cuando se acredite que se recibió por personas u órganos distintos a los facultados por la Ley General.

En julio de dos mil dieciséis, esta Sala Superior aprobó la jurisprudencia 26/2016<sup>8</sup>, en cuyo texto indicó que para que los órganos jurisdiccionales

<sup>7</sup> "Artículo 75

1. La votación recibida en una casilla será nula cuando se acredite cualesquiera de las siguientes causales:

(...)

e) Recibir la votación personas u órganos distintos a los facultados por el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales;

(...)"

<sup>8</sup> El rubro y datos de identificación de la citada jurisprudencia son **NULIDAD DE VOTACIÓN RECIBIDA POR PERSONAS DISTINTAS A LAS FACULTADAS. ELEMENTOS MÍNIMOS PARA SU ESTUDIO.** Gaceta

estén en condiciones de estudiar la referida causal de **nulidad**, es necesario que en la demanda se precisen los requisitos siguientes:

- a) Identificar la casilla impugnada;
- b) Precisar el cargo del funcionario que se cuestiona, y
- c) Mencionar el nombre completo de la persona que se aduce indebidamente recibió la votación, o alguno de los elementos que permitan su identificación.

En el caso, el recurrente sostuvo ante la Sala Regional que diversas casillas debían anularse porque se integraron indebidamente. Para justificar su dicho, proporcionó el número de la casilla impugnada y el nombre completo de las personas que presuntamente recibieron la votación sin contar con facultades para hacerlo.

La Sala Regional consideró **ineficaz** el planteamiento del actor porque únicamente identificó las casillas impugnadas y mencionó los nombres completos de las personas que adujo recibieron indebidamente la votación, pero no señaló qué cargo ocupó cada una de esas personas. Esta conclusión se sustentó esencialmente en la referida jurisprudencia 26/2016 y en lo decidido en los juicios JIN-2/2016 Y SUP-JIN-28/2016 ACUMULADO.

En esta instancia, el recurrente afirma que la determinación de la Sala Regional fue incorrecta, pues considera que los elementos que proporcionó permitían a la responsable analizar su argumento. Asimismo, afirma que la jurisprudencia invocada en la sentencia recurrida no tiene el alcance que se le atribuyó, pues los precedentes de los cuales deriva no contienen un razonamiento acorde con la conclusión que se adopta en la sentencia. Por esa razón solicita que la jurisprudencia en cuestión se modifique o se determine su alcance correcto.

Al respecto, esta Sala Superior considera que asiste razón al actor cuando afirma que la sala responsable contaba con elementos suficientes para analizar su argumento, sin que para ese efecto fuera obstáculo la tesis jurisprudencial que invocó.

---

de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 9, Número 19, 2016, páginas 27 y 28.



Lo anterior, porque la Sala Regional debió analizar sí los elementos proporcionados por el actor auténticamente le permitían o no realizar el estudio propuesto y, en ese sentido, interpretar y aplicar la jurisprudencia de tal forma que se privilegiara un criterio razonable, consistente con los precedentes de los cuales emanó y que no se tradujera en una restricción irrazonable del derecho de acceso a la justicia.

En relación con el derecho a una tutela judicial efectiva previsto en los artículos 17 de la Constitución General, 8, numeral 1 y 25, numeral 1, de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, la Primera y la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación han señalado a lo siguiente:

- Los tribunales tienen la obligación de resolver los conflictos que se les plantean sin obstáculos o dilaciones innecesarias y evitando formalismos o interpretaciones no razonables que impidan o dificulten el enjuiciamiento de fondo y la auténtica tutela judicial, por lo que los órganos encargados de administrar justicia, al interpretar los requisitos y las formalidades procesales legalmente previstos, **deben tener presente la ratio de la norma para evitar que los meros formalismos impidan un enjuiciamiento de fondo del asunto**<sup>9</sup>.
- Conforme a ese derecho, en conjunto con los principios de “interpretación más favorable a la persona” y “en caso de duda, a favor de la acción”, los órganos jurisdiccionales, al interpretar las normas procesales respectivas, deben evitar formalismos o entendimientos no razonables que vulneren el derecho del justiciable a obtener una resolución sobre el fondo de la cuestión planteada, lo que supone tomar todas las medidas necesarias para remover los obstáculos existentes para que pueda disfrutar del derecho referido<sup>10</sup>.

<sup>9</sup> TUTELA JUDICIAL EFECTIVA. LOS ÓRGANOS ENCARGADOS DE ADMINISTRAR JUSTICIA, AL INTERPRETAR LOS REQUISITOS Y LAS FORMALIDADES ESTABLECIDOS EN LA LEY PARA LA ADMISIBILIDAD Y PROCEDENCIA DE LOS JUICIOS, DEBEN TENER PRESENTE LA RATIO DE LA NORMA PARA EVITAR FORMALISMOS QUE IMPIDAN UN ENJUICIAMIENTO DE FONDO DEL ASUNTO. Décima Época, Registro: 2007064, Primera Sala, Tesis Aislada, Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Libro 9, agosto de 2014, Tomo I, Materia(s): Constitucional, Tesis: 1a. CCXCI/2014 (10a.), página: 536

<sup>10</sup> RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL DEL ESTADO. CONTRA LA DETERMINACIÓN QUE RESUELVE UNA RECLAMACIÓN PROCEDE EL JUICIO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, INDEPENDIEMENTE DE SI EL PRONUNCIAMIENTO ES O NO DE FONDO [ABANDONO DE LAS JURISPRUDENCIAS 2a./J. 163/2015 (10a.) Y 2a./J. 104/2012 (10a.)]. Décima Época, Registro: 2015389,

## SUP-REC-893/2018

En el mismo sentido, en septiembre de dos mil diecisiete se incorporó al artículo 17 de la Constitución General la obligación de las autoridades materialmente jurisdiccionales de **privilegiar la solución del conflicto sobre los formalismos procedimentales**<sup>11</sup>.

Tomando en consideración lo anterior, al adoptar la interpretación del artículo 75, párrafo 1, inciso e), de la Ley de Medios, contenida en la jurisprudencia 26/2016 de esta Sala Superior, la Sala Regional debió analizar la razón de ser de dicho criterio a partir de los casos que la originaron, procurando privilegiar la solución de fondo del asunto, pues para que se justifique no realizar un análisis de fondo de la cuestión planteada, debe existir una causa real e insuperable.

Las sentencias de las cuales derivó la referida tesis de jurisprudencia fueron las dictadas en los juicios de inconformidad 1, 3 y 4 de dos mil dieciséis; adicionalmente la Sala Regional invocó como sustento de su decisión el criterio contenido en los juicios JIN-2/2016 y SUP-JIN-28/2016 acumulado. Para mayor claridad, a continuación se inserta un cuadro en el que se transcriben las consideraciones que la Sala Superior expuso en esas sentencias en relación con los elementos mínimos que las partes deben aportar para estar en aptitud de analizar la causa de nulidad en estudio.

Juicio	Consideraciones del caso concreto <sup>12</sup>
SUP-JIN-1/2016	<p>“En efecto, el instituto actor debía especificar, además de la casilla impugnada, <b>algún dato mínimo para identificar al funcionario</b> que, desde su perspectiva, actuó integrando la mesa directiva de casilla sin pertenecer a la sección electoral correspondiente, como podría ser a través de la mención de alguno de los nombres o apellidos.</p> <p>En el caso, el actor se limita a exponer "NO PERTENECE A LA SECCIÓN"; por lo que sus argumentos resultan inoperantes, dado que son genéricos, vagos e imprecisos.”</p>
SUP-JIN-3/2016	<p><b>“d) El actor no menciona el nombre del funcionario cuestionado</b></p> <p>Respecto de las casillas identificadas como 618C1, 618C2 y 623B, el partido actor aduce que funcionarios de las mesas directivas de casillas no pertenecen a la sección, sin que mencione el nombre del funcionario que aduce no debió integrarlas.</p>

Instancia: Segunda Sala, Tesis Aislada, Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Libro 47, Octubre de 2017, Tomo II, Materia(s): Constitucional, Administrativa, Tesis: 2a. CLVIII/2017 (10a.), Página: 1229.

<sup>11</sup> “Artículo 17.

(...)

Siempre que no se afecte la igualdad entre las partes, el debido proceso u otros derechos en los juicios o procedimientos seguidos en forma de juicio, las autoridades deberán privilegiar la solución del conflicto sobre los formalismos procedimentales.

...”

<sup>12</sup> El énfasis contenido en las transcripciones de esta tabla, es propio de esta resolución y no de las sentencias de las que se extraen.

	<p>En consideración de esta Sala Superior dichas alegaciones son inoperantes, <b>dado que el actor no precisa el nombre o apellidos del funcionario cuestionado</b>, de modo que se esté en posibilidad de verificar si fue designado previamente para actuar en la casilla, conforme a los nombres que aparecen en el encarte respectivo, o en su defecto, revisar las listas nominales de las casillas pertenecientes a la sección electoral para determinar si al ser un ciudadano inscrito en las mismas, estaba facultado conforme a la ley para desempeñarse como funcionario de casilla.</p> <p>De ahí que las alegaciones expuestas como agravios son inoperantes.”</p>
<p>SUP-JIN-4/2016</p>	<p>Conforme a lo expuesto, <b>el instituto político actor debió señalar el nombre del ciudadano</b> que, desde su perspectiva, actuó integrando la mesa directiva de casilla sin pertenecer a la sección electoral correspondiente.</p> <p>En ese sentido, a juicio de este órgano jurisdiccional el argumento del promovente deviene inoperante, dado que es genérico e impreciso, además de pretender que la Sala Superior lleve a cabo, de oficio, una investigación respecto de la debida integración de la mesa directiva de casilla antes precisada.</p> <p>Lo anterior, se apartaría del orden jurídico, dado que este órgano colegiado, solamente debe resolver impugnaciones, relativas a conflictos de intereses, calificados por la pretensión de una de las partes y la resistencia de la otra, a partir del ejercicio del derecho de acción de un sujeto de Derecho legitimado para ello; sin que tenga facultad constitucional o legalmente prevista, para de oficio, iniciar una investigación respecto de los actos de las autoridades que incidan en materia política-electoral.</p> <p>En este sentido, la Sala Superior considera que <b>la autoridad jurisdiccional no está compelida a indagar en todas las casillas impugnadas, los nombres de los funcionarios</b> que integraron las mesas directivas y compararlos con el encarte, acta de jornada electoral o la lista nominal, por el contrario, como en todo sistema de justicia, la parte actora debe exponer los hechos y conceptos de agravios respecto de su inconformidad; es <b>decir, debió mencionar el nombre del funcionario que a su parecer integró de manera incorrecta la mesa receptora de votación</b> o, en su caso, presentar mayores elementos de prueba para acreditar que no existe certeza respecto de quién o quienes la integraron, para que este órgano jurisdiccional estuviera en posibilidad de ponderar tal irregularidad para, en su caso, atendiendo a las reglas de la lógica y sana crítica, determinar lo que en Derecho correspondiera, lo que en la especie no ocurrió.</p>
<p>JIN-2/2016 Y SUP-JIN-28/2016 ACUMULADO</p>	<p><b>6. Casilla en las que omite aportar elemento mínimo de identificación</b></p> <p>Este Tribunal considera que es inoperante la impugnación del actor de la casilla que se precisa a continuación, porque <b>no señala un elemento mínimo que permita identificar al funcionario</b> que estima integró la casilla sin pertenecer a la sección electoral respectiva, sino que se limita a señalar "SECRETARIO. HAY SECRETARIO NO".</p> <p>Lo anterior, porque es evidente que el partido político actor incumple con la carga procesal de expresar con claridad el principio de agravio que le genera el acto controvertido.</p> <p>En efecto, para el análisis de la validez de la votación recibida en casilla, o de la elección impugnada, no basta con señalar, de manera vaga, general e imprecisa, que el día de la jornada electoral, en determinadas casillas, se actualizó alguna causa de nulidad, pues con esa sola mención no es posible identificar el agravio o hecho concreto que motiva la inconformidad como requisito indispensable para que esta Sala Superior esté en condiciones de analizar el planteamiento formulado por la parte actora.</p> <p>La exigencia en análisis también tiene por objeto permitir a la autoridad responsable y a los terceros interesados, exponer y probar lo que estimen pertinente respecto de los hechos concretos que constituyen la causa de pedir de la parte actora y son objeto de controversia.</p> <p>Además, en el caso concreto, la parte actora es omisa en señalar elementos fácticos de los cuales pueda desprenderse la actualización de la causa de</p>

	<p>nulidad que invoca, lo que imposibilita que esta Sala Superior realice el estudio de tales casillas.</p> <p>Ello, pues el instituto actor debía especificar, además de la casilla impugnada, <b>algún dato mínimo para identificar al funcionario</b> que, desde su perspectiva, actuó integrando la mesa directiva de casilla sin pertenecer a la sección electoral correspondiente, como podría ser a través de la mención de alguno de los nombres o apellidos.</p>
--	---

De las consideraciones transcritas se advierte que ninguno de los precedentes abordó un caso análogo al que nos ocupa, es decir, en ninguno de esos casos se estimó que, aun teniendo el dato de una casilla y el nombre completo de la persona que presuntamente fungió como funcionario sin tener facultades, existía un obstáculo para analizar la causa de nulidad respectiva.

Por el contrario, en aquellos casos el argumento se consideró inoperante porque los promoventes habían omitido proporcionar algún elemento mínimo que permitiera identificar al funcionario, como podría ser justamente el nombre.

A partir de lo anterior se advierte que el criterio en cuestión buscó evitar que a través de argumentos genéricos y sin sustento se permitiera que los promoventes trasladaran a los órganos jurisdiccionales la carga relativa a demostrar la actualización de una irregularidad en la integración de casillas.

De otra forma, los accionantes podrían afirmar que todas las casillas de una elección se integraron por presidencias, secretarías y escrutadores que no pertenecían a la sección electoral, y el tribunal respectivo tendría la obligación de: a) revisar las actas de escrutinio y cómputo y de jornada electoral para verificar los nombres de las personas que fungieron con esos cargos, b) corroborar si esas personas aparecen en los encartes de la sección respectiva y, en su caso, c) verificar si se encuentran en el listado nominal correspondiente a la sección.

En ese sentido, bastaría una afirmación genérica para que en todos los casos la autoridad jurisdiccional estuviera obligada a realizar una verificación oficiosa de la debida conformación de todas las casillas de cada elección.

Ahora bien, en el presente caso no nos encontramos frente a un argumento con las características apuntadas, pues –como lo indicó la sala responsable– el recurrente aportó los datos de identificación de

cada casilla, así como el nombre completo de las personas que considera que recibieron la votación sin tener facultades para ello.

Esa información es suficiente para verificar las actas de escrutinio y cómputo, así como de jornada electoral y advertir si la persona que menciona el actor fungió o no como funcionario de casilla y, en su caso, posteriormente verificar en el encarte y listado nominal correspondiente si esa persona estaba designada para ese efecto o pertenece a la sección respectiva.

Además, no se incentiva una conducta como la que la referida jurisprudencia pretendió inhibir, pues el criterio que se adopta no permite que se analice una causa de nulidad a partir de argumentos genéricos, sino únicamente cuando se proporcionen elementos mínimos que permitan identificar con certeza la persona que presuntamente actuó de manera ilegal, como lo es la casilla y el nombre completo de la persona cuya actuación se cuestiona.

Por las razones expuestas, se revoca la determinación contenida en el apartado 7.3.1 de la sentencia impugnada, específicamente en lo relativo a la supuesta ineficacia de los agravios del actor por haber omitido señalar el cargo de la persona que indebidamente fungió como funcionario en las casillas que se analizan en los siguientes subapartados<sup>13</sup>.

Así, como se adelantó, para esta Sala Superior no pasa inadvertido que la lectura gramatical de la jurisprudencia 26/2016, al margen de los precedentes que le dieron origen, podría dar lugar a que los agravios de un justiciable, quién busca argumentar la indebida integración de las mesas directivas de casilla, sólo se estudiaran si expresa los tres elementos mínimos que se describen en dicho criterio jurisprudencial.

En ese sentido, para evitar esa posibilidad y a fin de privilegiar un análisis racional de los elementos que, en cada caso, hagan valer los demandantes, con fundamento en el artículo 234 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación esta **Sala Superior estima procedente**

---

<sup>13</sup> En este apartado no se incluyen las casillas 656 Contigua 1 y 537 Contigua 2, ya que el recurrente no combate los argumentos con los cuales las desestimó la Sala Regional. Asimismo, aunque fueron parte del mismo apartado, no se incluyen aquellas casillas respecto de las cuales el recurrente no aportó el nombre de la persona que presuntamente fungió como funcionario de casilla.

**interrumpir la jurisprudencia 26/2016** cuyo texto y rubro son los siguientes:

**NULIDAD DE VOTACIÓN RECIBIDA POR PERSONAS DISTINTAS A LAS FACULTADAS. ELEMENTOS MÍNIMOS PARA SU ESTUDIO.-** De los artículos 41, párrafo segundo, Base VI, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 81, 82, 83 y 274, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 52, párrafo 1, inciso c), y 75, párrafo 1, inciso e), de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, se desprende que es derecho de todo ciudadano votar en las elecciones populares, mismas que serán libres, auténticas y periódicas; que la recepción de la votación compete únicamente a la mesa directiva de casilla, integrada mediante el procedimiento establecido en la ley, para garantizar la certeza e imparcialidad de la participación ciudadana; y que la votación recibida en una casilla será nula cuando se reciba por personas u órganos distintos a los facultados, para lo cual la ley general exige a los impugnantes, entre otras cuestiones, el deber de precisar la mención individualizada de las casillas cuya votación se solicite sea anulada, la causal que se invoque para cada una de ellas, mencionar de manera expresa y clara los hechos en que se basa la impugnación, los agravios que cause el acto o resolución impugnada y los preceptos presuntamente violados. En ese sentido, para que los órganos jurisdiccionales estén en condiciones de estudiar la citada causal de nulidad, resulta indispensable que en la demanda se precisen los requisitos mínimos siguientes: a) identificar la casilla impugnada; b) precisar el cargo del funcionario que se cuestiona, y c) mencionar el nombre completo de la persona que se aduce indebidamente recibió la votación, o alguno de los elementos que permitan su identificación. De esa manera, el órgano jurisdiccional contará con los elementos mínimos necesarios con los cuales pueda verificar con actas, encarte y lista nominal, si se actualiza la causa de nulidad invocada y esté en condiciones de dictar la sentencia correspondiente.

Con base en esta declaración de interrupción, se deberán hacer las certificaciones y notificaciones de conformidad con el Artículo 125 del Reglamento Interno del Tribunal Electoral el Poder Judicial de la Federación.

#### **5.7. El recurrente denunció la presunta sobreexposición de Samuel Alejandro García Sepúlveda de forma genérica**

El recurrente señala que la Sala Regional indebidamente determinó que en la demanda inicial se omitió precisar las circunstancias de modo, tiempo y lugar de los actos reclamados del candidato del PMC, porque no se señaló qué conductas realizó, en dónde o cuándo tuvieron verificativo, ni tampoco se expuso la manera en que esas actuaciones incidieron de manera directa y determinante en el desarrollo y resultado final de la contienda electoral.

Al respecto, el actor precisa que la responsable parte de la premisa falsa de que no se precisaron las circunstancias de modo, tiempo y lugar de las actuaciones denunciadas, siendo que en el escrito de demanda del juicio ciudadano, en las fojas de la 6 a la 36, se citaron las notas periodísticas que revelan los actos realizados por el candidato del PMC.

Asimismo, refiere que la responsable no se encontraba en aptitud de analizar objetivamente las actuaciones que obran en autos, pues la acreditación de los actos denunciados derivará del desahogo la totalidad de las pruebas ofrecidas al sumario, lo que conlleva a que la responsable no puede realizar el estudio del agravio hasta que eso suceda, siendo que, incluso, el desahogo de esas pruebas le permitirán analizar el contenido y alcances del artículo 134 de la Constitución General.

Son infundados e inoperantes los motivos de disenso hechos valer por el recurrente, pues además de que carece de razón cuando refiere que las circunstancias de modo, tiempo y lugar de las actuaciones denunciadas fueron precisadas en el escrito inicial de demanda, emite razonamientos sobre la base de premisas que ya han sido desestimadas, esto es, el deber de la responsable de admitir y valorar la totalidad de las pruebas que el actor ofreció.

En efecto, del análisis del escrito de demanda del juicio ciudadano, se advierte que el recurrente denunció actos que, a su parecer, provocaron la sobreexposición de la imagen del candidato del PMC, Samuel Alejandro García Sepúlveda.

Para sostener su afirmación, el actor se limitó a insertar diversas imágenes de capturas de pantalla en las que presuntamente se aprecian notas periodísticas que refieren a dicho candidato, así como la transcripción del contenido de tres videos en los que aparentemente participa Samuel Alejandro García Sepúlveda, sin embargo, tal como se refiere en la resolución impugnada, el recurrente omitió precisar las circunstancias de modo, tiempo y lugar de las conductas que se reclamaron, además de que tampoco expuso la manera en que esas actuaciones incidieron en el desarrollo y resultado final de la contienda electoral, lo que conlleva a considerar que el argumento formulado al respecto es infundado.

No pasa desapercibido que el recurrente inserta en su escrito de agravios un cuadro en el que pretende precisar las circunstancias de modo, tiempo y lugar de cada una de las notas periodísticas que refirió en su escrito de demanda de juicio ciudadano, sin embargo, dicho

contenido resulta novedoso al no haber sido sometido a consideración de la Sala Regional, por lo que es claro que la responsable no se encontró en aptitud de analizarlo. En este sentido, ante la imposibilidad de su estudio, tampoco es dable considerar que la responsable debió analizar las pretensiones del actor en los términos señalados en dicho cuadro.

Por otra parte, el recurrente señala que la responsable no se encontraba en aptitud de analizar objetivamente las actuaciones que obran en autos, pues la acreditación de los actos denunciados derivará del desahogo de la totalidad de las pruebas ofrecidas al sumario, lo que conlleva a que la responsable no puede realizar el estudio del agravio hasta que eso suceda, siendo que, incluso, el desahogo de esas pruebas le permitirán analizar el contenido y alcances del artículo 134 de la Constitución General.

Dicho argumento resulta inoperante pues además de que se basa en apreciaciones subjetivas y generales, el actor pretende sostener la ilegalidad de la resolución impugnada partiendo de la premisa de que las pruebas que ofreció al sumario debieron ser admitidas en su totalidad, a efecto de que pudieran acreditarse las conductas denunciadas.

No obstante, en el apartado 4.4 quedaron desvirtuados los conceptos de violación encaminados a acreditar una indebida actuación relacionada con el desechamiento de pruebas, por lo que, en todo caso, el recurrente parte de premisas que han quedado desvirtuadas, lo que corrobora que el motivo de disenso en estudio resulta inoperante.

**5.8. Es ineficaz el agravio referente a que se actualizó una indebida sobreexposición del candidato Víctor Oswaldo Fuentes Solís**

Expresa el actor que, al analizar el concepto de violación atinente a la presunta sobreexposición del candidato del Partido Acción Nacional (Víctor Oswaldo Fuentes Solís), la autoridad responsable incurrió en incongruencia al considerar que sólo se externaron argumentos genéricos, sin sustento ni fundamento, de los que no se podían inferir directamente los hechos configurativos de la causa de nulidad.

A decir del actor, tal aseveración es falsa porque de “fojas 34 a 38 de autos” (sic), cuyo contenido transcribe en el escrito de demanda, se



desprende que argumentó que Víctor Oswaldo Fuentes Solis tuvo un seguimiento televisivo y una sobreexposición que, aunque hubiese sido de índole periodístico y sólo constituyera indicios, generó una inequidad en la contienda, violatoria del artículo 41 constitucional<sup>14</sup>.

Según el actor, se ofrecieron en la demanda medios de prueba tendentes a perfeccionar dichos indicios, así como pruebas supervenientes, lo que la autoridad responsable desestimó al considerar que sólo se trataba de argumentos genéricos.

En ese sentido, el actor concluye que se describieron con precisión los días en que el citado candidato tuvo seguimiento televisivo de su campaña, por lo que, si bien en los procedimientos sancionadores se estableció en lo individual que no existió adquisición alguna de tiempo en radio y televisión, no menos cierto fue que el candidato del Partido Acción Nacional tuvo un seguimiento reiterado y sistemático que se debía considerar de manera completa.

El concepto de violación bajo estudio es inoperante toda vez que el actor, en vez de dirigir sus agravios a controvertir las razones que expuso la autoridad responsable en la resolución impugnada, se limita a reiterar lo manifestado en su demanda primigenia de juicio ciudadano (de hecho, transcribe textualmente la porción atinente de la misma), afirmando de manera genérica que en la especie se actualizó una indebida sobreexposición del candidato Víctor Oswaldo Fuentes Solis que produjo inequidad en la contienda.

En ese sentido, no obstante que el actor reconoce que el material denunciado fue de índole periodístico y que en los procedimientos sancionadores atinentes se estableció que no se actualizó adquisición alguna de tiempo en radio y televisión, insiste en esta instancia excepcional y de estricto derecho que se trató de una sobreexposición violatoria del artículo 41 constitucional.

En ese contexto, el actor no controvierte eficazmente ni acredita en forma alguna, por qué las notas cuestionadas constituían actos publicitarios y no podían ser considerados reportes propios de la labor

---

<sup>14</sup> En síntesis, el actor adujo una sobreexposición del candidato Víctor Oswaldo Fuentes Solis, a través de notas transmitidas en diversas fechas en el estado de Nuevo León, en el espacio televisivo de "TV Azteca", en el noticiero "Info 7", en el espacio de noticias Televisa Monterrey y estaciones de radio.

periodística o de índole noticioso; tampoco alega, por ejemplo, que los medios de comunicación hubiesen omitido dar seguimiento a la campaña de otros candidatos, incluida la del actor, o que se hubiesen cubierto en forma limitada, en contraste con el presunto seguimiento excesivo objeto de queja.

El actor no argumenta de qué manera podría concluirse la presunta violación al artículo 41 constitucional si, como lo admite en su demanda, en los procedimientos sancionadores atinentes se concluyó que no se actualizó la adquisición de tiempos en radio ni televisión, ni tampoco esgrime razonamientos tendentes a acreditar que, no obstante, no existir dicha irregularidad, en una visión conjunta de los hechos sí se podría actualizar la misma.

De igual manera, el actor no precisa cuáles son los medios de prueba que aduce haber ofrecido con el fin de perfeccionar los indicios de los hechos, ni identifica las pruebas supervenientes a que alude en su agravio.

Lejos de lo anterior, el actor se constriñe a reiterar que en la especie se actualizó la sobreexposición del mencionado candidato del Partido Acción Nacional, de lo cual, como se ha expuesto, deriva la ineficacia del agravio.

**5.9. La Sala Regional no estaba obligada a exigir al INE que emitiera el dictamen consolidado en materia de fiscalización antes de la fecha definida para ello**

El actor argumenta que fue indebido que se declarara inatendible la causal de nulidad de la elección por el rebase del tope de gastos de campaña sobre la base de que el INE no había emitido el dictamen consolidado de los ingresos y gastos de campaña del proceso electoral correspondiente.

En ese sentido, estima que la Sala Regional debió ordenar al INE que fiscalizara antes de la fecha de resolución del juicio de inconformidad.

No le asiste la razón, pues de conformidad con lo establecido en el acuerdo INE/CG143/2018 -por el que se aprobó el calendario de plazos para la fiscalización del periodo de campañas electorales a los cargos

federales y locales- la fecha para aprobar los dictámenes consolidados correspondientes, sería el seis de agosto de dos mil dieciocho.

Dicho acuerdo alcanzó definitividad y firmeza pues no fue impugnado, por lo que la Sala Regional no podía ordenar la emisión adelantada de los dictámenes correspondientes.

Adicionalmente, se observa que si bien el actor allegó al juicio de inconformidad diversas pruebas para justificar el presunto rebase al tope de gastos de campaña, en el presente recurso su argumento se centra en exponer que la Sala Regional estaba obligada a exigir la emisión anticipada del dictamen consolidado en mención, lo cual, como se dijo, no era jurídicamente viable en el presente caso.

## **6. PLENITUD DE JURISDICCIÓN**

Ante lo fundado del agravio analizado en el apartado 4.6 de esta determinación, lo ordinario sería revocar la sentencia impugnada para efecto de que la Sala Regional analizara la causa de nulidad invocada por el actor.

Sin embargo, esta Sala Superior atenderá en plenitud de jurisdicción los argumentos relativos a la supuesta nulidad de las casillas enunciadas dado que el artículo 69 de la Ley de Medios establece que los recursos de reconsideración que versen sobre los cómputos distritales de la elección de diputados y de entidad federativa de senadores, deberán ser resueltos a más tardar el día 19 de agosto del año del proceso electoral.

### **6.1. Causal e), recibir la votación por personas u órganos distintos a los facultados**

El promovente sostiene que en diversas casillas se actualiza la causal de nulidad, concretamente porque la votación fue recibida por personas que no estaban autorizadas en el encarte para desempeñar la función que realizaron, es decir, que no habían sido previamente insaculadas y capacitadas por la autoridad electoral.

En primer lugar, se analizará la hipótesis de nulidad a partir del texto legal y de las interpretaciones que sobre el mismo ha efectuado este tribunal, para fijar en qué casos puede anularse la votación recibida en

una casilla. Posteriormente, se verificará si los hechos en que el actor basa su demanda son suficientes para actualizar el citado supuesto.

### **6.1.1. Análisis jurídico de la causal**

De acuerdo con la LEGIPE, al día de la jornada comicial existen ciudadanos que han sido previamente insaculados y capacitados por la autoridad, para que actúen como funcionarios de las mesas directivas de casilla, desempeñando labores específicas.<sup>15</sup> Tomando en cuenta que los ciudadanos originalmente designados no siempre se presentan a desempeñar tales labores, la ley prevé un procedimiento de sustitución de los ausentes cuando la casilla no se haya instalado oportunamente.<sup>16</sup>

Al respecto, el artículo 75, párrafo 1, inciso e), de la Ley de Medios contempla como causa de nulidad que la votación la reciban personas u órganos distintos a los legalmente autorizados, con el fin de proteger la legalidad, certeza e imparcialidad en la captación y contabilización de los sufragios.

Ahora bien, dado que los trabajos en una casilla electoral son llevados a cabo por ciudadanos que no se dedican profesionalmente a esas labores, es de esperarse que se cometan errores no sustanciales que evidentemente no justificarían dejar sin efectos los votos ahí recibidos. Por ello, se requiere que la irregularidad respectiva sea grave y determinante, esto es, de tal magnitud que ponga en duda la autenticidad de los resultados.

Por tanto, si bien la LEGIPE prevé una serie de formalidades para la integración de las mesas directivas de casilla, este Tribunal ha sostenido que **no procede la nulidad de la votación**, en los casos siguientes:

- Cuando se omite asentar en el acta de jornada electoral la causa que motivó la sustitución de funcionarios de casilla, pues tal deficiencia no implica que se hayan violado las reglas de integración de la mesa receptora, ya que esto únicamente se acreditaría a través de los elementos de prueba que así lo

---

<sup>15</sup> Artículos 253 y 254 de la LEGIPE.

<sup>16</sup> Artículo 274 de la LEGIPE.

demostrarán o de las manifestaciones expresas en ese sentido que se obtuvieran del resto de la documentación generada<sup>17</sup>.

- Cuando los ciudadanos originalmente designados intercambien sus puestos, desempeñando funciones distintas a las que inicialmente les fueron encomendadas<sup>18</sup>.
- Cuando las ausencias de los funcionarios propietarios son cubiertas por los suplentes sin seguir el orden de prelación fijado en la ley; ello, porque en tales casos la votación habría sido recibida por personas que fueron debidamente insaculadas, designadas y capacitadas por el consejo distrital respectivo<sup>19</sup>.
- Cuando la votación es recibida por personas que, si bien no fueron originalmente designadas para esa tarea, están inscritas en el listado nominal de la sección correspondiente a esa casilla<sup>20</sup>.
- Cuando faltan las firmas de funcionarios en alguna de las actas, pues la ausencia de rúbricas no implica necesariamente que las personas hayan estado ausentes, sino que debe analizarse el resto del material probatorio para arribar a una conclusión de tal naturaleza; tal como se explica enseguida.
- Cuando los nombres de los funcionarios se apuntaron en los documentos de forma imprecisa, esto es, cuando el orden de los nombres o de los apellidos se invierte, o son escritos con diferente ortografía, o falta alguno de los nombres o de los apellidos; toda vez que ello supone un error del secretario, quien es el encargado de llenar las actas; además de que es usual que las personas con más de un nombre utilicen en su vida cotidiana solo uno de ellos<sup>21</sup>.

<sup>17</sup> Al respecto, véanse las sentencias de los juicios de revisión constitucional electoral: SUP-JRC-266/2006 y SUP-JRC-267/2006.

<sup>18</sup> Véase, a manera de ejemplo, la sentencia dictada dentro del expediente SUP-JIN-181/2012.

<sup>19</sup> Véase, a manera de ejemplo, la sentencia dictada dentro del expediente SUP-JIN-181/2012. Asimismo, véase la Jurisprudencia 14/2002, de rubro: "**SUSTITUCIÓN DE FUNCIONARIOS PROPIETARIOS DE CASILLA POR LOS SUPLENTE GENERALES PREVIAMENTE DESIGNADOS POR LA COMISIÓN MUNICIPAL. CUÁNDO NO CONSTITUYE CAUSAL DE NULIDAD (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE VERACRUZ-LLAVE Y SIMILARES)**". Consultable en Justicia Electoral. Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Suplemento 6, Año 2003, páginas 68 y 69.

<sup>20</sup> Tesis XIX/97, de rubro: "SUSTITUCIÓN DE FUNCIONARIOS EN CASILLAS. DEBE HACERSE CON PERSONAS INSCRITAS EN LA LISTA NOMINAL". Publicada en Justicia Electoral. Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Suplemento 1, Año 1997, página 67. Véase también, por ejemplo, las sentencias recaídas al expediente SUP-JIN-198/2012, SUP-JIN-260/2012 y al SUP-JIN-293/2012 y acumulado.

<sup>21</sup> Véanse las sentencias de la Sala Superior de los juicios SUP-JIN-39/2012 Y ACUMULADO SUP-JIN-43/2012; SUP-JRC-456/2007 Y SUP-JRC-457/2007; y SUP-JIN-252/2006.

- Cuando la mesa directiva no cuente con la totalidad de sus integrantes, siempre y cuando pueda considerarse que, atendiendo a los principios de división del trabajo, de jerarquización y de conservación de los actos públicos válidamente celebrados, no se afectó de manera grave el desarrollo de las tareas de recepción, escrutinio y cómputo de la votación. Bajo este criterio, se ha estimado que en una mesa directiva integrada por cuatro ciudadanos (un presidente, un secretario y dos escrutadores) o por seis (un presidente, dos secretarios y tres escrutadores), la ausencia de uno de ellos<sup>22</sup> o de todos los escrutadores<sup>23</sup> no genera la nulidad de la votación recibida.
- Cuando la mesa directiva de una **casilla especial** se conforme de personas inscritas en secciones diferentes, pues así lo prevé el artículo 258, párrafo 3, de la LEGIPE. Lo anterior tiene razón en que si su función es permitir sufragar a los ciudadanos que se encuentran en tránsito en el país y operan las mismas reglas de integración para los funcionarios de casilla, como lo es seleccionar voluntarios de la fila, es razonable que puedan participar personas inscritas en secciones diversas.

Con base en lo anterior, solamente **deberá anularse la votación recibida en casilla**, cuando se presente alguna de las hipótesis siguientes:

- Cuando se acredite que una persona actuó como funcionario de la mesa receptora **sin pertenecer a la sección electoral** de la casilla respectiva<sup>24</sup>, en contravención a lo dispuesto en el artículo 83, párrafo 1, inciso a), de la LEGIPE.
- Cuando el número de integrantes ausentes de la mesa directiva haya implicado, dadas las circunstancias particulares del caso,

<sup>22</sup> Véase la Tesis XXIII/2001, de rubro: "**FUNCIÓNARIOS DE CASILLA. LA FALTA DEL PRESIDENTE, DE UNO O DOS ESCRUTADORES, PROVOCA SITUACIONES DISTINTAS RESPECTO A LA VALIDEZ DE LA VOTACIÓN**", consultable en Justicia Electoral. Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Suplemento 5, Año 2002, páginas 75 y 76.

<sup>23</sup> Véase la Jurisprudencia 44/2016, de rubro: "**MESA DIRECTIVA DE CASILLA. ES VÁLIDA SU INTEGRACIÓN SIN ESCRUTADORES**", consultable en Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 9, Número 19, 2016, páginas 24 y 25.

<sup>24</sup> Jurisprudencia 13/2002, de rubro: "**RECEPCIÓN DE LA VOTACIÓN POR PERSONAS U ORGANISMOS DISTINTOS A LOS LEGALMENTE FACULTADOS. LA INTEGRACIÓN DE LA MESA DIRECTIVA DE CASILLA CON UNA PERSONA NO DESIGNADA NI PERTENECIENTE A LA SECCIÓN ELECTORAL, ACTUALIZA LA CAUSAL DE NULIDAD DE VOTACIÓN (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR Y SIMILARES)**". Publicada en Justicia Electoral. Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Suplemento 6, Año 2003, páginas 62 y 63.

multiplicar excesivamente las funciones del resto de los funcionarios, a tal grado que se haya ocasionado una merma en la eficiencia de su desempeño y de la vigilancia que corresponde a sus labores.

- Cuando con motivo de una sustitución, se habilita a representantes de partidos o candidatos independientes<sup>25</sup>.

Antes de realizar el análisis de cada una de las casillas cuestionadas, es pertinente señalar que el actor insiste en la nulidad de diversas casillas que ya habían sido anuladas por la Sala Regional<sup>26</sup>, por lo que no serán objeto de estudio en esta sentencia.

**6.1.2 Casillas en las que el actor no señala el nombre completo o refiere que es ilegible, y casillas inexistentes**

Por lo que hace a las tablas que se insertan a continuación, el actor proporcionó datos insuficientes para identificar al funcionario de casilla cuestionado e impugnó casillas que no se localizaron en el listado del distrito o bien la casilla era inexistente, por lo que se desestima la causal de nulidad.

DISTRITO 1	
CASILLA	
1	386-C
2	2000-C3
3	2040-E2C4
4	2043-B
5	2045-C5
6	2081-C1

DISTRITO 2	
CASILLA	

<sup>25</sup> Artículo 274, párrafo 3 de la LEGIPE.  
<sup>26</sup> Las casillas que se encuentran en este supuesto son las siguientes: 2030C1, 475C1, 1942C1, 1595C1, 1595C3, 1595C4, 1400C2, 1658C1, 1481C2, 685C1, 771C1, 2064C1, 2429B1, 1245B1, 2001C1, 2035C1, 2048C4, 2195C1, 449B1, 477B1, 1761C1, 1769B1, 1769C1, 1769C4, 1770C4, 1782C1, 1978C5, 982C1, 987B1, 1477C2, 1496B1, 993B1, 1012C1, 1017C1, 1515B1, 1584C1, 625B1, 644C2, 261B1, 2089B1, 684C2, 762C1.

	DISTRITO 2
	CASILLA
1	109-B

	DISTRITO 4
	CASILLA
1	1978-B
2	1805-C3 La casilla no existe.

	DISTRITO 5
	CASILLA
1	987-C1
2	1441-C1

	DISTRITO 6
	CASILLA
1	996-B
2	1041-B
3	1047-B
4	1085-C1
5	1090-C3
6	1092-C1
7	1092-C3
8	1092-C4
9	1094-B
10	1464-B
11	1465-C1
12	1488-C1
13	1506-C3
14	1507-C8
15	1510-B



DISTRITO 6	
CASILLA	
16	1515-C1
17	1531-C2
18	1532-C3

DISTRITO 8	
CASILLA	
1	2395 B La casilla no existe.

DISTRITO 11	
CASILLA	
1	537-C2
2	600-C1
3	656-C1
4	731-C1
5	744-E1C1

**6.1.3 Casillas donde las personas señaladas por el actor no participaron como funcionarios**

Por lo que hace a las casillas que se describen en la tabla siguiente, no le asiste la razón al actor, pues de la revisión de las actas correspondientes (jornada electoral y escrutinio y cómputo) se advierte que las personas que el actor señala que recibieron la votación de manera indebida, ni siquiera integraron las mesas directivas correspondientes. Tales personas son las siguientes:

DISTRITO 1		
	CASILLA	FUNCIONARIO IMPUGNADO (SEGÚN DEMANDA)
1	364-C1	CARLOS TADEO FLORES PEREZ
2	372-C2	ATENOCIA FLORES RIVERA
3	2000-C4	LUIS CHRISTIAN ANTONIO TAPIA

DISTRITO 1		
CASILLA	FUNCIONARIO IMPUGNADO (SEGÚN DEMANDA)	
		ELSA MARGARITA GARCIA BRIONES
4	2004-C2	MARIA CRISTINA SANCHEZ RANGEL
5	2037-C1	GONZALO GONZALEZ M
6	2038-C1	JUAN LUIS AMARO DE LA OLANCHO
7	2040-B	PERLA ELIZABETH AVILA VEGA
8	2040-C4	FABIOLA VEGA SALDAÑA
9	2040-C6	ARMANDO CIQUEIRA MARTINEZ
10	2040-C7	BLANCA IRENE PICON VALLEJO
11	2040-C8	MONICA SOLIS MORALES
12	2040-C10	NORA ALMA TAPIA CASTAÑEDA
13	2040-C12	MARIA DEL CARMEN RODRIGUEZ TORRES
14	2040-C13	JUAN MANUEL DE LA FUENTE RODRIGUEZ
15	2040-C14	PEDRO ANTONIO REYES OBIL
16	2040-C15	MARISOL CARRILLO MARTINEZ
17	2040-E2C2	EDSON ABRAHAM SALVADOR SOTO ESPINOZA
18	2040-E2C6	GERARDO SANCHEZ REYES
19	2040-E2C8	ROSALINDA RODRUIGEZ S
20	2041-B	JANETZY MENDEZ CERDA
21	2043-C1	DIANA MARIEL FUENTES PEREYRA
22	2045-C1	DANIEL AVILA ACEVEDO
23	2045-C5	MARCELA GALLEGOS MATA
24	2046-B	EVA RODRIGUEZ
25	2047-B	RAFAEL COBARRUVIAS MARTINEZ
26	2047-C3	JULIO RIVERA ESCALANTE
27	2047-C6	FRANCISCO JAVIER FLORES GUTIERREZ
28	2047-C8	AGLAE PADRON ALVAREZ
29	2047-C9	RAUL ANGEL DELGADO GONZALEZ
30	2047-C15	MAYRA LETICI HERNANDEZ ORTEGA

DISTRITO 1		
	CASILLA	FUNCIONARIO IMPUGNADO (SEGÚN DEMANDA)
31	2048-B	JUAN PABLO DIAZ JIMENEZ
32	2048-C2	MIRNA NEREYDA MEDINA GALVAN
33	2048-C3	EUGENIO HERNANDEZ HERNANDEZ
34	2049-C2	BERTHA ALICIA LOPEZ IBARRA
35	2049-C5	JOSE MANZANAREZ
36	2051-C2	LAURA RUFINA RAMIREZ BARBOZA
37	2052-C1	GRACIELA SAUCEDO SERRANO
38	2052-C2	FERNANDO CALVILLO VALADEZ
39	2053-B	ELSA MARIA DIAZ FLORES
40	2053-C5	JUAN JESUS CORDOVA TAMEZ
41	2055-B	FRANCISCO ABEL GUERRA
42	2056-C1	BLANCA ESTHELA MARTINEZ RODRIGUEZ
43	2059-B	CLAUDIA ESCAREÑO HERRERA
44	2059-C1	JUAN FRANCISCO GARCIA MATA
45	2060-B	JONATHAN GARCIA MATA
46	2060-C2	KATY ELIZABETH GARCIA FRAUSTRO
47	2061-C1	JESUS SALAZAR CORONADO
48	2063-B	MIGUEL ANGEL REYNA
49	2063-C2	ELVIA GARCIA CASTILLO
50	2064-B	BLANCA NELLY GARCIA GOMEZ
51	2070-C2	EFIGINIO MORALES TORRES
52	2073-C3	ANDRES MATA ESMERALDA
53	2078-B	CECILIA GOCHER JANET
54	2079-C1	JORGE SANCHEZ MARTINEZ
55	2080-B	MARIA DELIA GONZALEZ PEREZ
56	2080-C1	BLANCA IDALIA MARTINEZ MARTINEZ
57	2084-B	MARIA FERNANDEZ ENRIQUEZ RODRIGUEZ

DISTRITO 3		
	CASILLA	FUNCIONARIO IMPUGNADO (SEGÚN DEMANDA)
1	449-C4	RICARDO ARRIAGA SOSA
2	469-E1	TANIA NOEMI CASTRO CANTU

DISTRITO 4		
	CASILLA	FUNCIONARIO IMPUGNADO (SEGÚN DEMANDA)
1	1767-B	ANA CECILIA ESTRADA MATA
		RICARDO PEDRO MALDONADO MATA
		ELIZABETH ONTIVEROS VALLADARES
		GABRIEL HERNÁNDEZ MARTINEZ
		BENITA NOYOLA RUIZ
		NOE FLORES MEDRANO
2	1866-C1	ANA BERTHA HERRERA GARZA
3	1882-C2	MARCELINA GONZÁLEZ DELIS
4	1896-C1	MARIA ELENA VILLAFRANCA TREVIÑO
5	1901-C5	GABRIEL C AYALA
		PAOLA DANIELA CRUZ SALAZAR
		NELLY TAMEZ SALAZAR

DISTRITO 5		
	CASILLA	FUNCIONARIO IMPUGNADO (SEGÚN DEMANDA)
1	1452-C1	ANDRE LÓPEZ QUESADA
2	1495-B	MARÍA DE LA LUZ MORA
3	1613-B	ROXANA GUADALUPE CORONADO OVIEDO
		ZULEMA ORTIZ BORRUEL
		INDIRA PAMELA MENDOZA MARTINEZ

DISTRITO 6		
	CASILLA	FUNCIONARIO IMPUGNADO (SEGÚN DEMANDA)
1	1001-C1	JUAN GERARDO SALINAS MARENTES
		ROSALINDA MONSIVAIS VELA

DISTRITO 6		
	CASILLA	FUNCIONARIO IMPUGNADO (SEGÚN DEMANDA)
		PERLA DUNIA VALDIVIA CAVAZOS
2	1483-C1	PEDRO ECHARTA RODRIGUEZ
3	1491-C2	MARIANA PATRICIA DIAZ HERNANDEZ
4	1505-C1	SAN JUANA ARACELI RAMOS
5	1534-C2	GUILLERMO DELGADO
		BLANCA VALDERRAMA ARELLANO

DISTRITO 7		
	CASILLA	FUNCIONARIO IMPUGNADO (SEGÚN DEMANDA)
1	1-B	SANTIAGO BENITO NAYAR S
		MA. LUISA RIVERA ARRAMBIDE
2	171-C1	LUZ ANDREA LARA RÍOS <sup>27</sup>

DISTRITO 8		
	CASILLA	FUNCIONARIO IMPUGNADO (SEGÚN DEMANDA)
1	142 C6	JOSÉ HDZ
2	604 C1	NODIL LEY ALIEB
3	622 C2	GABRIELA VIRIDIANA PÉREZ
4	2700 B	GUILLERMO MIGUEL PÉREZ GARZA

DISTRITO 9		
	CASILLA	FUNCIONARIO IMPUGNADO (SEGÚN DEMANDA)
1	161-B	MIGUEL CASTILLO
2	241-C1	IRENE ALFARO LLANES
3	864-C4	MIRNA GUADALUPE MARROQUIN BLANCO
4	882-C2	JOSE CARLOS RIVERA VALLE
		TOMASA VELEZ BETANCOURT

<sup>27</sup> El nombre señalado por el actor no aparece en el acta de jornada electoral y en la de escrutinio y cómputo el nombre que aparece es el de "Liz Adriana Lamas Ríos".

DISTRITO 9		
	CASILLA	FUNCIONARIO IMPUGNADO (SEGÚN DEMANDA)
		JOSE MIGUEL GARCIA LOPEZ
		EVELIN DEL PILAR ALFARO PEREZ
5	2087-B1	BERTHA ALICIA ALVAREZ CABALLERO
		CRISTIAN AGUSTIN GONZALEZ RAMOS
		YAHAIRA ABIGAIL OLIVO ALANIS
		AMPARO GARZA ALMAGUER
		MARIA ANTONIO HERNANDEZ
		MARIA MAGDALENA RAMOS TORRES

DISTRITO 11		
	CASILLA	FUNCIONARIO IMPUGNADO (SEGÚN DEMANDA)
1	558-C1	GUSTAVO HINOJOSA LÓPEZ
2	588-B	LEMUEL HINOJOSA BLANCO
3	754-C2	MAGDALENA CANALES RODRÍGUEZ

**6.1.4. En las casillas especiales pueden participar funcionarios de secciones diferentes**

El partido actor se duele de que en las casillas **2087-S1** y **706-S**, correspondientes a los distritos 3 y 8, respectivamente, fungieron personas que no fueron designadas por la autoridad electoral para formar parte de la mesa directiva de casilla.

Sin embargo, como se apuntó antes, derivado de su función, en las casillas especiales se encuentra permitido que personas de secciones diversas puedan participar como funcionarios de casilla, por tanto, con independencia de en qué sección se encuentran inscritas las personas impugnadas, no podría actualizarse la causal de nulidad alegada.

**6.1.5. Los ciudadanos cuestionados fueron designados por la autoridad electoral para participar como funcionarios de casilla**

Respecto a las casillas que se presentan en la tabla siguiente, no se actualiza la causa de nulidad, ya que la persona cuya actuación se

impugna fue insaculada y capacitada por la autoridad para integrar la mesa directiva –en alguno de los roles que ahí se llevan a cabo–, ya sea para la casilla controvertida u otra de la misma sección electoral:

DISTRITO 1				
	CASILLA	ENCARTE <sup>28</sup>	FUNCIONARIO IMPUGNADO (SEGÚN DEMANDA)	OBSERVACIONES
1	358-B	(1E) 358-B: ROSA ELIA ARIAS FLORES	ROSA ELIA ARIAS FLORES	
		(2S) 358-B: HUMBERTO RODRIGUEZ GONZALEZ	HUMBERTO RODRIGUEZ GONZALEZ	
2	358-C1	(3E) 358-C1: BRAYAN EMILIANO RODRIGUEZ CHAVEZ	BRAYAN EMILIANO RODRIGUEZ CHAVEZ	
3	361-C2	(3E) 361-C2: SELENE VERONICA VAZQUEZ VAZQUEZ	SELENE V VAZQUEZ	Si bien el actor solo señaló uno de los nombres, se advierte que se refiere a la funcionaria designada Selene Veronica Vazquez Vazquez
4	364-B	(1E) 364-B: FRANCISCO JAVIER CEPEDA ALVARADO	FRANCISCO JAVIER CEPEDA ALVARADO	
		(1E) 364-B: JUANA ARROYOS SERRATOS	JUANA ARROYOS SERRATO	Si bien el actor solo señaló Serratos como segundo apellido, se advierte que se refiere a la funcionaria Juana Arroyos Serrato
5	370-C1	(3E) 370-C1: JORGE ALBERTO RAMIREZ RODRIGUEZ	JORGE A RAMIREZ RODRIGUEZ	Si bien el actor solo señaló uno de los nombres, se advierte que se refiere al funcionario designado Jorge Alberto Ramirez Rodríguez
6	371-C2	(1S) 371-C2: EDUARDO BOSQUE ANDRADE	EDUARDO BOSQUE ANDRADE	
		(2S) 371-C2: VERONICA EUGENIA ORTIZ MENA	EUGENIA ORTIZ MENA	Si bien el actor solo señaló uno de los nombres, se advierte que se refiere a la funcionaria designada Verónica Eugenia Ortiz Mena
7	381-B	(3S) 381-C1: MIREYA DEYANIRA LOERA GOMEZ	MIREYA DEYANIRA LOERA GOMEZ	
8	382-B	(2E) 382-B: PALOMA MARÍA MARTINEZ MARTINEZ	PALOMA MARÍA MARTINEZ MARTINEZ	
9	382-C1	(3S) 382-C2: PATRICIO EUGENIO GUTIERREZ PEREZ	PATRICIO EUGENIO GUTIERREZ PEREZ	
10	385-C1	(1S) 385-C1: INMACULADA CONCEPCIÓN MONTEMAYOR CERDA	INMACULADA CONCEPCIÓN MONTEMAYOR LOREDO	Si bien el actor solo señaló uno de los apellidos como Cerda, se advierte que se refiere a la funcionaria designada Inmaculada Concepción Montemayor Loredo
11	388-C3	(3S) 388-C3: MANUEL JAUREGUI SOTO	MANUEL JAUREGUI SOTO	
12	390-C4	(1S) 390-C4: MIGUEL FRANCISCO ALVARADO ESPINOSA	MIGUEL FRANCISCO ALVARADO ESPINOSA	
13	1999-C3	(2E) 1999-C3: DAVID ARMENDARIZ	DAVID ARMENDARIZ	Si bien el actor solo señaló uno de los apellidos completo, se advierte que se refiere al funcionario designado David Armendariz Rodríguez
		(3S) 1999-C3: CLAUDIA SALAZAR FLORES	CLAUDIA SALAZAR FLORES	
		(1S) 1999-C3: JOEL RODRIGUEZ JUAREZ	JOEL RDZ JUAREZ	Si bien el actor solo señaló uno de los apellidos completo, se advierte que se refiere al funcionario designado Joel Rodríguez Juárez

<sup>28</sup> El listado de ubicación e integración de las mesas directivas de casilla (encarte) correspondiente al distrito impugnado, puede consultarse en la página oficial de internet de la Comisión Estatal Electoral de Nuevo León: <https://www.ceenl.mx/mesas/aux2/inicio.html>

**SUP-REC-893/2018**

DISTRITO 1				
CASILLA	ENCARTE <sup>28</sup>	FUNCIONARIO IMPUGNADO (SEGÚN DEMANDA)	OBSERVACIONES	
14	1999-C4	(3E) 1999-C4: HECTOR CHAVEZ TORRES	HECTOR CHAVEZ TORRES	
		(2S) 1999-C4: JOSE BENITO REYES	JOSE BENITO REYES	Si bien el actor solo señaló uno de los apellidos completo, se advierte que se refiere al funcionario designado José Benito Reyes Vázquez
		(3E) 1999-C4: MAGUADALUPE LEDEZMA VILLANUEVA	MA. GUADALUPE LEDEZMA VILLANUEVA	
15	1999-C5	(P) 1999-C5: ROSA ELENA AGUILAR AVILA	ROSA ELENA AGUILAR AVILA	
16	2000-C3	(2S) 2000-C3: JANETH MERINOS VICENCIO	JANETH MERINOS VICENCIO	
		(2E) 2000-C3: SUSANA CARDOZA JUAREZ	SUSANA CARDOZA JUAREZ	
17	2000-C8	(1S) 2000-C8: TERESA ULLOA MONSIVAIS	TERESA ULLOA MONSIVAIS	
18	2002-C8	(2S) 2002-12: JOSE ROBLEDO CALVILLO	JOSE ROBLEDO CALVILLO	
19	2003-B	(1S) 2003-C2: YUBILEN BERENISSE SALDAÑA BERNAL	YUBILEN BERENISSE SALDAÑA BERNAL	
20	2003-C3	(2S) 2003-C2: MARTHA ALICIA HERNANDEZ IBARRA	MARIA ALICIA HERNANDEZ IBARRA	Si bien el actor solo señaló que se trata de la persona Martha, se desprende que el nombre correcto es María
21	2003-C5	(2E) 2003-C6: JUAN VAZQUEZ RIVERA	JUAN VAZQUEZ RIVERA	
22	2004-B	(P) 2004-B: NADIA WENDOLYN GARCIA GARCIA	NADIA WENDOLYN GARCIA GARCIA	
23		(1S) 2004-B: ELEODORO HERRERA BLANCO	ELEODORO HERRERA BLANCO	
	2016-C1	(1S) 2016-C1: JOSÉ ISABEL GRACIA CANTÚ	JOSÉ ISABEL GRACIA CANTÚ	
24	2022-C1	(1S) 2022-B: ROBERTO FARIAS CHAVEZ	ROBERTO FARIAS CHAVEZ	
25	2024-B	(2S) 2024-B: ANTONIO ARMANDO EVARISTO BORREGO	ANTONIO ARMANDO EVARISTO BORREGO	
26	2028-B	(2S) 2028-B: GUSTAVO PEREZ SANTOYO	GUSTAVO PEREZ SANTOYO	
		(3S) 2028-B: MIGUEL ANGEL GUEVARA SAUCEDO	MIGUEL ANGEL GUEVARA S	Si bien el actor solo señaló uno de los apellidos completo, se advierte que se refiere al funcionario designado Miguel Angel Guereca Saucedo
		(1E) 2028-B: GABRIELA PADILLA GALEAS	GABRIELA PADILLA GALEAS	
27	2028-C2	(2E) 2028-C2: GABRIELA HEREDIA GAYTAN	GABRIELA HEREDIA GAYTAN	Si bien el actor solo señaló uno de los nombres, se advierte que se refiere a la funcionaria designada Gabriela Catalina Heredia Gaytan
		(1S) 2028-C2: JUAN MANUEL PICASSO SNZ	JUAN MANUEL PICASSO SNZ	Si bien el actor solo señaló uno de los apellidos completo, se advierte que se refiere al funcionario designado Juan Manuel Picasso Sanchez
28	2031-C1	(2S) 2031-C1: SARA MAGDALENA IBARRA RAMIREZ	SARA MAGDALENA IBARRA RAMIREZ	
29	2031-C2	(3S) 2031-C2: MARIA LETICIA LUNA RAMIREZ	MARIA LETICIA LUNA RAMIREZ	
30	2032-C1	(2S) 2032-B: GABINO CASTILLO GOENA	GABINO CASTILLO GUERRA	Si bien el actor solo señaló uno de los apellidos completo, se advierte que se refiere al funcionario designado Gabino Castillo Goena
		(2S) 2032 C-2: RANGEL ANGUIANO ZACARIAS	RANGEL ANGUIANO ZACARIAS	
31	2040-C4	(1S) 2040-C7: SUSANA GONZALEZ CAMPOS	SUSANA GONZALEZ CAMPOS	



DISTRITO 1				
CASILLA	ENCARTE <sup>28</sup>	FUNCIONARIO IMPUGNADO (SEGÚN DEMANDA)	OBSERVACIONES	
32	2040-C7	(2E) 2040-C7: FIDEL CASTAÑON SARMIENTO	FIDEL CASTAÑON SARMIENTO	
		(3E) 2040-C7: BLANCA NELLY VALLEJO FUENTES	BLANCA NELLY VALLEJO	Si bien el actor no refiere el nombre completo aquí se indica que se trata de la funcionaria designada Blanca Nelly Vallejo Fuentes
33	2040-C8	(2E) 2040-C8: BLANCA IRENE PICÓN VALLEJO	BLANCA IRENE PICÓN VALLEJO	
34	2040-C11	(2S) 2040-C13: ALAN ALEXIS NEGRETE	ALAN ALEXIS NEGRETE	
		(1E) 2040-C12: SANJUANA RETIZ ESCALERA	SANJUANA RETIZ ESCALERA	
35	2040-C12	(2S) 2040-B: SONIA JIMENEZ GARCIA	SONIA JIMENEZ GARCIA	
36	2040-C13	(1S) 2040-C13: MAYRA LETICIA HERNANDEZ MARTINEZ	MAYRA LETICIA HERNANDEZ MARTINEZ	
		(1E) 2040-C13: VANESSA GUADALUPE GARCIA BERNAL	VANESSA GUADALUPE GARCIA BERNAL	
37	2040-C14	(2E) 2040-C14: VICTOR HUGO AGUILERA REYES	VICTOR HUGO AGUILERA REYES	
		(3E) 2040-C14: MONICA ROCIO CUBOS GARZA	MONICA ROCIO CUBOS GARZA	
38	2040-C15	(2S) 2040-C7: MAGDALENA AVENDAÑO MARTINEZ	MAGDALENA AVENDAÑO MARTINEZ	
39	2040-E2C1	(1S) 2040-E2C2: CLAUDIA MARÍA BELTRAN RAMOS	CLAUDIA BELTRAN RAMOS	Si bien el actor solo señaló uno de los nombres, se advierte que se refiere a la funcionaria designada Claudia María Beltran Ramos
40	2040-E2C2	(2S) 2040-E2C2: EDELIA GARCIA PEREZ	EDELIA GARCIA PEREZ	
		(2E) 2040-E2C2: NELSO DE JESUS VELAZCO ALFARO	NELSO DE JESUS VELASCO ALFARO	
		(3E) 2040-E2C2: VICTOR DAVID JUAREZ MARTINEZ	VICTOR DAVID JUAREZ MARTINEZ	
41	2040-E2C8	(2S) 2040-E2C8: EVA ORTIZ SUSTAITA	EVA ORTIZ SUSTAITA	
42 31	2041-B	(1S) 2041-C2: JOSÉ ANGEL MORENO MELENDEZ	JOSÉ ANGEL MORENO MELENDEZ	
		(2E) 2041-C2: MAYRA DEYANIRA GUEVARA SANCHEZ	MAYRA DEYANIRA GUEVARA SANCHEZ	
		(3E) 2041-C2: JOSE LUIS PUENTE	JOSE LUIS PUENTE ROJAS	
		(1E) 2041-C2: GILBERTO NOE LOPEZ AVILA	GILBERTO NOE LOPEZ AVILA	
43	2047-C8	(3S) 2047-C7: ORFA ELVIRA JUAREZ AREVALO	ORFA ELVIRA JUAREZ AREVALO	
		(1S) 2047C-12: MARIA DEL CARMEN JARAMILLO ESPARZA	MARIA DEL CARMEN JARAMILLO ESPARZA	
44	2048-B	(2S) 2048-C5: MIRIAM MARGARITA RAMIREZ CASTRO	MIRIAM MARGARITA RAMIREZ CASTRO	
45	2048-C2	(3S) 2048-C5: MANUELA HERNÁNDEZ RAMOS	MANUELA HERNÁNDEZ RAMOS	
46	2053-B	(3S) 2053-C4: CIRILA GUTIERREZ PEREZ	CIRILA GUTIERREZ PEREZ	
47	2059-B	(3E) 2059-B: JUANA CORDOBA HERRERA	JUANA CORDOBA HERRERA	
48	2059-C1	(2S) 2059-C1: MARIA EUGENIA ESCAREÑO	MARIA EUGENIA ESCAREÑO HERRERA	

**SUP-REC-893/2018**

DISTRITO 1				
	CASILLA	ENCARTE <sup>28</sup>	FUNCIONARIO IMPUGNADO (SEGÚN DEMANDA)	OBSERVACIONES
		HERRERA		
49	2060-B	(2S) 2060-B: ALEXIS FERNANDO GARCIA MATA	ALEXIS FERNANDO GARCIA MATA	
50	2061-B	(1S) 2061-B: VICENTA GUTIERREZ CASTILLO	VICENTA GUTIERREZ CASTILLO	
51	2082-C1	(2S) 2082-B: LUIS SERGIO CARREON GARCIA	LUIS SERGIO CARREON GARCIA	

DISTRITO 2				
	CASILLA	ENCARTE <sup>29</sup>	FUNCIONARIO IMPUGNADO (SEGÚN DEMANDA)	OBSERVACIONES
1	108-C3	(2SUP) 108-C1: JESUS FELIPE RAMON GARCIA SANCHEZ	JESÚS FELIPE RAMÓN GARCÍA SÁNCHEZ	
2	108-E1	(3E) 108-E: JHOVAANA ESTHEFANIA AVILA LUNA	JHOVANNI ESTEFANIA ÁVILA	Si bien el nombre que señaló el actor no coincide de manera exacta con el nombre del encarte, es posible identificar que se refiere a la funcionaria designada. Además, el nombre del encarte coincide con el asentado en el acta de escrutinio.
3	108-E1C4	(3SUP) 108-E1C2: FABIOLA YOLANDA JIMENEZ RAMOS	FABIOLA JIMÉNEZ GÓMEZ	Si bien el actor solo señaló uno de los nombres, es posible identificar que se refiere a dicha funcionaria.
4	109-B	(1SUP) 109-B: MARISA GUADALUPE CISNEROS ANTOPIA	MARISA GUADALUPE CISNEROS	Si bien el actor solo señaló uno de los apellidos, es posible identificar que se refiere a dicha funcionaria.
5	109-C1	(3SUP) 109-C3: ROBERTO MARTINEZ PEREZ	ROBERTO MARTÍNEZ	Si bien el actor solo señaló uno de los apellidos, es posible identificar que se refiere a dicho funcionario.
6	110-C1	(2SUP) 110-C2: ROSA IRMA SOTO SANDOVAL	ROSA IRMA SOTO SANDOVAL	
7	111-C2	(1SUP) 111-C1: ANA YURITZI SANCHEZ FLORES	ANA YURITZI SÁNCHEZ TORRES	
		(2SUP) 111-C1: OLEGARIO MARTINEZ MARTELL	OLEGARIO MARTÍNEZ MARTELL	
8	112-C1	(3E) 112-B: PATRICIA HERNANDEZ ZUÑIGA	PATRICIA HERNÁNDEZ ZÚNIGA	
9	115-C2	(1SUP) 115-B: MA. GUADALUPE LOERA MENDOZA	MARIA GUADALUPE LOERA MENDOZA	Si bien el actor solo señaló uno de los nombres completo, es posible identificar que se refiere a dicha funcionaria.
10	117-B	(P) 117-B: RICARDO RAMIREZ SANDOVAL	RICARDO RAMÍREZ SANDOVAL	
		(1S) 117-B: SAILY ANAHI GARCIA AGUILAR	SAILY ANAHÍ GARCÍA AGUILAR	
		(2S) 117-B: MARIA GUADALUPE CABRIALES BANDA	MARÍA GUADALUPE CABRIALES	Si bien el actor solo señaló uno de los apellidos, es posible identificar que se refiere a dicha funcionaria.
		(2E) 117-B: NORMA ALICIA AGUILAR MORENO	NORMA ALICIA AGUILAR MORENO	
		(2SUP) 117-B: JUANA RIVERA IBARRA	JUANA RIVERA IBARRA	
11	118-B	(3E) 118-B: CARLOS ANICETO ESCOBEDO DE LA CRUZ	CARLOS ANICETO ESCOBEDO	Si bien el actor solo señaló uno de los apellidos, es posible identificar que se refiere a dicho funcionario.
12	124-C5	(2S) 124-C5: DEVANY VANESSA GAMEZ RODRIGUEZ	DEVANNY VANNESA GAMEZ RODRÍGUEZ	Si bien el nombre que señaló el actor no coincide de manera exacta con el nombre del encarte, es posible identificar que se refiere a la funcionaria designada. Además, el nombre del encarte coincide con el asentado en el acta de escrutinio.
13	125-B	(1S) 125-B:	JUAN ANTONIO VILLA GÓMEZ	Si bien el actor solo señaló uno de los

<sup>29</sup> El listado de ubicación e integración de las mesas directivas de casilla (encarte) correspondiente al distrito impugnado, puede consultarse en la página oficial de internet de la Comisión Estatal Electoral de Nuevo León: <https://www.ceenl.mx/mesas/aux2/inicio.html>

DISTRITO 2				
CASILLA	ENCARTE <sup>29</sup>	FUNCIONARIO IMPUGNADO (SEGÚN DEMANDA)	OBSERVACIONES	
		JUAN ANTONIO VILLAGOMEZ ANGELES	apellidos, es posible identificar que se refiere a dicho funcionario.	
		(3E) 125-B: JOSEFINA RESENDIZ ARREOLA	JOSEFINA RESENDIZ AREOLA	
14	125-C2	(2SUP) 125-C1: JUAN CARLOS MACIAS RODRIGUEZ	JUAN CARLOS MACÍAS RODRÍGUEZ	
15	128-B	(P) 128-B: JUAN GERARDO RODRIGUEZ DE LEON	JUAN GERARDO	Si bien el actor no señaló los apellidos, es posible identificar que se refiere a dicho funcionario.
		(2E) 128-B: ROSALIA SALDAÑA SALDAÑA	ROSARIO SALDAÑA	Si bien el actor solo señaló uno de los apellidos, es posible identificar que se refiere a dicha funcionaria.
16	130-B	(1SUP) 130-C2: ELEUSINE POLANCO PIÑA	ELEUSINE POLANCO PIÑA	
		(2SUP) 130-C3: DEBANHÍ LUZELY SARABIA GONZALEZ	DEVANNY LUZELY SARABIA GONZÁLEZ	Si bien el nombre que señaló el actor no coincide de manera exacta con el nombre del encarte, es posible identificar que se refiere a la funcionaria designada. Además, el nombre del encarte coincide con el asentado en el acta de escrutinio.
17	130-C1	(1SUP) 130-B: ROBERTO BLADIMIR MORENO SIGALA	ROBERTO BLADIMIR MORENO SIGALA	
18	130-C3	(2S) 130-C3: CARLOS ALBERTO CASTILLO MARIN	CARLOS ALBERTO CASTRO MARÍN	
19	130-C7	(2SUP) 130-C9: PATRICIA GUADALUPE MEDINA DAVILA	PATRICIA GUADALUPE MEDINA DAVILA	
20	130-C9	(3SUP) 130-C7: MARGARITA PORRAS PECINA	MARGARITA PORRAS PECINA	
21	131-C2	(1SUP) 131-C1: MARTIN ALDAIR LOPEZ NAVARRO	MARTÍN ADAIR LÓPEZ NAVARRO	Si bien el nombre que señaló el actor no coincide de manera exacta con el nombre del encarte, es posible identificar que se refiere al funcionario designado.
22	131-C3	(3SUP) 131-C1: ROLANDO MONTOYA CAMARILLO	ROLANDO MONTOYA CAMARILLO	
23	136-C1	(P) 136-C1: SAMANTHA LEONOR LOPEZ MONTES	SAMANTHA LEONOR LÓPEZ MONTES	
		(1E) 136-C1: MARISOL FLORES ARANDAY	MARISOL FLORES	Si bien el actor solo señaló uno de los apellidos, es posible identificar que se refiere a dicha funcionaria.
24	2174-C1	(2E) 2174-B: JOSE GERARDO GONZALEZ BRIONES	JOSÉ GERARDO GONZÁLEZ BRIONES	
25	2177-B	(2SUP) 2177-C1: PATRICIA MARTINEZ GASPAR	PATRICIA MARTÍNEZ	Si bien el actor solo señaló uno de los apellidos, es posible identificar que se refiere a dicha funcionaria.
26	2178-B	(P) 2178-B: LUIS ALBERTO GARCIA SILVA	LUIS ALBERTO GARCÍA SILVA	
27	2181-C1	(3SUP) 2181-B: ALDO ALEJANDRO ESCOBEDO FLORES	ALDO ALEJANDRO ESCOBEDO FLORES	
28	2182-C1	(P) 2182-C1: NORMA LETICIA SANTILLAN CISNEROS	NORMA LETICIA SANDILLÁN	Si bien el actor solo señaló uno de los apellidos, es posible identificar que se refiere a dicha funcionaria.
		(2E) 2182-B: ROSA DEL ANGEL DEL ANGEL	ROSA DEL ÁNGEL DEL ÁNGEL	
29	2183-B	(3SUP) 2183-C1: MARIO MARCIAL ARREZ	MARÍA MARICELA ARREZ	Si bien el nombre que señaló el actor no coincide de manera exacta con el nombre del encarte, es posible identificar que se refiere al funcionario designado. Además, el nombre del encarte coincide con el asentado en el acta de escrutinio.

**SUP-REC-893/2018**

DISTRITO 2				
CASILLA	ENCARTE <sup>29</sup>	FUNCIONARIO IMPUGNADO (SEGÚN DEMANDA)	OBSERVACIONES	
30	2185-C1	(2S) 2185-C1: CESAR OZIEL BLANCO CHAPARRO	CÉSAR OZIEL BLANCO CHAPARRO	
31	2197-C1	(3E) 2197-B: MARIA DE LA LUZ GUTIERREZ RAMIREZ	MARÍA DE LA LUZ GUTIÉRREZ RAMÍREZ	
32	2209-B	(1SUP) 2209-B: JAIR AARON GARCIA RODRIGUEZ	JAIR AARON GARZA RODRIGUEZ	Si bien el nombre que señaló el actor no coincide de manera exacta con el nombre del encarte, es posible identificar que se refiere al funcionario designado. Además, el nombre del encarte coincide con el asentado en el acta de escrutinio.
33	2209-C1	(1E) 2209-C1: AROLD NICOLAS GAMEZ MEZA	ARNOLDO NICOLÁS GÁMEZ MEZA	
		(3E) 2209-C1: AURORA GARCIA HERNANDEZ	AURORA GARCÍA HERNÁNDEZ	
34	2416-B	(P) 2416-B: PATRICIA LOURDES ESQUIVEL CASTAÑEDA	PATRICIA LOURDES ESQUIVEL CASTAÑEDA	
35	2418-B	(2SUP) 2418-C1: JUANA ROCÍO CABRERA OLIVO	JUANA ROCÍO CABRERA OLIVO	

DISTRITO 3				
CASILLA	ENCARTE <sup>30</sup>	FUNCIONARIO IMPUGNADO (SEGÚN DEMANDA)	OBSERVACIONES	
1	446-B	(P) 446-B: CARLO EMMANUEL MENDOZ IBARRA	CARLO EMMANUEL MENDOZA IBARRA	
2	446-C1	(2S) 446-C1: PATRICIA BASURTO DEL TORO	PATRICIA BASURTO DEL TORO	
3	456-B	(P) 456-B: RODOLFO RINCÓN SALDAÑA	RODOLFO RINCÓN SALDAÑA	
		(1E) 456-B: JUAN MANUEL ALFARO BARBOSA	JUAN MANUEL ALFARO BARBOSA	
4	458-C2	(1S) 458-C2: JOSÉ RAÚL PEREZ GUEVARA	JOSÉ RAY PEREZ GUEVARA	Si bien el actor señala un nombre ligeramente diferente es posible asumir que se trata de la persona indicada ya que coincide en cargo y en encarte
		(2S) 458-C2: ASTRID NALLELY PEREZ ANDRADE	ASTRID NALLELY PEREZ ANDRADE	
		(1E) 458-C2: REYNA EDITH ADRIANA	REINA EDITH ADRIANA	La diferencia en el nombre es de una sola letra y el resto de los datos de la funcionaria coinciden.
5	458-C4	(2E) 458-C4: JESUS RAMOS	JESUS RAMOS	
6	459-B	(2S) 459-B: ELVA LUZ ALCALÁ ALFARO	ELVA LUZ ALCALÁ ALFARO	
7	459-C1	(3E) 459-C1: MARÍA DEL CARMEN BAÑUELOZ MADRIGAL	MARÍA DEL CARMEN BENAVIDES MADRIGAL	Si bien el actor señala un apellido diferente, el nombre Bañueloz coincide entre el encarte y la lista nominal en el caso de la funcionaria.
8	461-B	(1E) 461-B: ADOLFO RODRÍGUEZ GUERRA	ADOLFO RODRIGUEZ GUERRA	
9	469-B	(2S) 469-C1: YADIRA RAMIREZ TAMEZ	YADIRA RAMIREZ GAMEZ	Si bien el actor señala un apellido diferente, la coincidencia de los datos de la funcionaria nos deja asumir que se trata de un error de dedo
10	469-C9	(1S) 469-C1: MARIO ALBERTO OLMOS ALEJANDRE	MARIO ALBERTO OLMOS HERNANDEZ	Si bien el actor señala un apellido diferente, podemos corroborar que se trata del funcionario
11	469-C12	(3S) 469-C10: BULFRANO MARTI GAMEZ	BULFRANO MARTI GOMEZ	Si bien el actor señala un apellido diferente, la coincidencia de los datos del funcionario nos deja asumir que se trata de un error de dedo

<sup>30</sup> El listado de ubicación e integración de las mesas directivas de casilla (encarte) correspondiente al distrito impugnado, puede consultarse en la página oficial de internet de la Comisión Estatal Electoral de Nuevo León: <https://www.ceenl.mx/mesas/aux2/inicio.html>

DISTRITO 3				
	CASILLA	ENCARTE <sup>30</sup>	FUNCIONARIO IMPUGNADO (SEGÚN DEMANDA)	OBSERVACIONES
12	469-E1C2	(2S) 469-E1C2: CLEMENTINA CARLOS ARIZPE	CLEMENTINA CARLOS ARIZPE	
13	472-C2	(P) 472-C2: SANDRA PATRICIA ORTIZ LOZANO	SANDRA PATRICIA ORTIZ LOZANO	
14	491-B1	(3S) 491-C3: MARÍA FERNANDA ENRIQUEZ RODRIGUEZ	MARÍA FERNANDA ENRIQUEZ RODRIGUEZ	
		(1S) 491-C7: JUAN SERGIO MARTINEZ GARCÍA	JUAN SERGIO MARTINEZ GARCIA	
15	491-C8	(1S) 491-C9: PATRICIA MENDEZ MEDRANO	PATRICIA MENDEZ MEDRANO	
		(3S) 491-C9: FLORENTINO MORENO ROJAS	FLORENTINO MORENO ROJAS	
16	492-C4	(1S) 492-C4: PORFIRIO EDUARDO DIAZ SANDOVAL	PORFIRIO EDUARDO DIAZ SANDOVAL	
17	492-E1	(2S) 492-E1 TANIA NOEMI CASTILLO CANTÚ	TANIA NOHEMI CASTRO CANTÚ	Si bien el nombre que señaló el actor no coincide de manera exacta con el nombre del encarte, es posible identificar que se refiere a la funcionaria designada. Además, el nombre del encarte coincide con el asentado en el acta de escrutinio.
18	2530-B	(3E) 2530-B: MARÍA DOLORES MARTINEZ	MARÍA DOLORES MARTINEZ	

DISTRITO 4				
	CASILLA	ENCARTE <sup>31</sup>	FUNCIONARIO IMPUGNADO (SEGÚN DEMANDA)	OBSERVACIONES
1	1763-B	(3E) 1763-B: BRENDA MARISOL CHAVARRIA GAONA	BRENDA MARISOL CHAVARRIA GAONA	
2	1763-C2	(2S) 1763-C2: TANYA MARICRUZ CORONADO MINOR	TANIA MARICRUZ CORONADO MINOR	
		(2E) 1763-C2: DITER ALFREDO MUÑOZ OJEDA	DITER ALFREDO MUÑOZ OJEDA	
		(3E) 1763-C2: SANJUANA YOLANDA DOMINGUEZ REYNA	JUANA DOMINGUEZ REINA	Si bien el nombre que señaló el actor no coincide de manera exacta con el nombre del encarte, es posible identificar que se refiere a la funcionaria designada.
		(3SUP) 1763-C2: MARIA DEL ROSARIO GATICA TORRES	MARIA DE ROSARIO GATICA TORRES	
		(1S) 1763-B: JOSÉ ANTONIO GARCÍA SEGURA	JOSÉ ANTONIO DE JESÚS GARCÍA SEGURA	
3	1764-B	(P) 1764-B: IRMA AYALA HERNÁNDEZ	IRMA AYALA HERNÁNDEZ	
		(1E) 1764-B: MAURICIO TREVIÑO VERASTEGUI	MAURICIO TREVIÑO VERASTEGUI	
		(3E) 1764-B: SAMANTHA MICHELLE RANGEL TREVIÑO	SAMANTHA MICHELLE RANGEL TREVIÑO	
4	1765-B	(3SUP) 1765-B: MARIA ANA RANGEL PAULIN	MARIA ANA RAYOEL PAULIN	
5	1765-C1	(2E) 1765-B: DAVID RAFAEL REMIREZ MAGALLANES	DAVID RAMÍREZ MAGALLANES	
6	1766-B	(1SUP) 1766-B: ROSA IRMA ALVAREZ ALEGRIA	ROSA IRMA ALVAREZ ALEGRIA	
7	1766-C1	(1SUP) 1766-B:	CARLOS BARRÓN ROBLEDO	

<sup>31</sup> El listado de ubicación e integración de las mesas directivas de casilla (encarte) correspondiente al distrito impugnado, puede consultarse en la página oficial de internet de la Comisión Estatal Electoral de Nuevo León: <https://www.ceenl.mx/mesas/aux2/inicio.html>

**SUP-REC-893/2018**

DISTRITO 4				
CASILLA	ENCARTE <sup>31</sup>	FUNCIONARIO IMPUGNADO (SEGÚN DEMANDA)	OBSERVACIONES	
		CARLOS BARRÓN ROBLEDO		
		(3SUP) 1766-B: JOSÉ CESAR MUÑOZ GUANAJUATO	JOSÉ CESAR MUÑOZ GUANAJUATO	
8	1766-C2	(P) 1766-C2: SILVERIO OMAR HERNANDEZ GARZA	SILVERIO OMAR HERNANDEZ RANGEL	
9	1767-C2	(P) 1767-C2: DARSVING OMAR EHRENZWEIG MORALRES	DARSVING O EHRENZWEIG MONTES	Si bien el actor solo señaló uno de los nombres, es posible identificar que se refiere a dicho funcionario.
10	1769-C2	(P) 1769-C2: CYNTHIA KARINA TORREZ RODRIGUEZ	CINTHIA KARINA TORREZ RODRIGUEZ	
		(1S) 1769-C2: VICTOR MANUEL CASTAÑEDA SERDA	VICTOR MANUEL CASTAÑEDA CERDA	
		(2S) 1769-C2: MARIA ISABEL MORALES GALVAN	MARIA ISABEL MORALES GALVAN	
		(2E) 1769-C2: JUAN GABRIEL GOMEZ PEREZ	JUAN GABRIEL GOMEZ PEREZ	
		(1E) 1769-C2: NORMA NELLY ABUNDIS TRVEIÑO	NORMA NELLY ABUNDIS TRVEIÑO	
11	1770-C1	(1S) 1770-C1: LORENA PADILLA MARIN	LORENA PADILLA MARIN	
		(2SUP) 1770-C1: DIANA EUGENIA SACA ARANCIVIA	DIANA EUGENIA SACA ARANCIVIA	
		(2E) 1770-C2: DIEGO MELESIO RIOS PUENTE	DIEGO MELESIO RIOS PUENTE	
12	1771-B	(1S) 1771-B: ROBERTO ALDAHIR BARRAZA ALVAREZ	ROBERTO ALDAHIR BARRAZA ALVAREZ	
		(1E) 1771-B: ABDIEL BECERRA ESTRADA	ABDIEL BECERRA ESTRADA	
13	1772-C1	(1SUP) 1772-C1: MA. ALEJANDRINA PALACIO GALLEGOS	ALEJANDRINA PALACIO GALLEGOS	Si bien el actor solo señaló uno de los nombres, es posible identificar que se refiere a dicha funcionaria.
14	1772-C2	(1SUP) 1772-C2: SONIA LILIANA AVILA SILVA	SONIA LILIANA AVILA SILVA	
		(2E) 1772-C2: JOSE LUIS HERNANDEZ PEREZ	JOSE LUIS HERNANDEZ PEREZ	
		(3E) 1772-C2: HUGO MEDINA MORALES	HUGO MEDINA MORALES	
15	1773-C1	(2SUP) 1773-C1: CLAUDIA LIZETH RODRIGUEZ CASTAÑEDA	CALUDIA LIZETH RODRIGUEZ	Si bien el actor solo señaló uno de los apellidos, es posible identificar que se refiere a dicha funcionaria.
16	1776-C1	(2E) 1776-C1: EDUARDO BOBADILLA DEL ANGEL	EDUARDO BOBADILLA DEL ANGEL	
		(1SUP) 1776-C1: PAULA CASTILLO MUÑOZ	PAULA CASTILLO MUÑOZ	
17	1776-C2	(1E) 1776-C2: CARLOS FRANCISCO ALONSO SANCHEZ	CARLOS FRANCISCO ALONSO SANCHEZ	
		(2E) 1776-C2: PERLA VERONICA GUERRA LARA	PERLA VERONICA GUERRA LARA	
		(1SUP) 1776-C2: ALFREDO CAZARES GALICIA	ALFREDO CAZARES GALICIA	
		(3SUP) 1776-C2: CAROLINA PUENTE GONZALEZ	CAROLINA PUENTE GONZALEZ	
18	1777-C1	(1SUP) 1777-C1: LUIS ANGEL MEDINA SOLIS	LUIS A MEDINA SOLIS	Si bien el actor solo señaló uno de los nombres, es posible identificar que se refiere a dicha funcionaria.
		(2E) 1777-C1: CARLOS EDUARDO HERRERA PERALES	CARLOS HERRERA	Si bien el actor solo señaló un nombre y un apellido, es posible identificar que se refiere a dicho funcionario.
		(3E) 1777-C1: JESUS MISSAEL HERRERA PERALES	JESÚS HERRERA	Si bien el actor solo señaló un nombre y un apellido, es posible identificar que se refiere a dicho funcionario.
19	1778-B	(2S) 1778-B:	JESSICA YAZMIN AVILA VELASCO	

DISTRITO 4				
CASILLA	ENCARTE <sup>31</sup>	FUNCIONARIO IMPUGNADO (SEGÚN DEMANDA)	OBSERVACIONES	
		JESSICA YAZMIN AVILA VELASCO		
20	1780-C1	(P) 1780-B: DORA ELENA LEIJA PEREZ	DORA ELENA LEIJA PEREZ	
		(1E) 1780-C1: APOLINAR TORRES CONSTANTE	APOLINAR TORRES CONSTANTE	
		(1S) 1780-C1: LIZZI EVELYN OCHOA GALLARDO	LIZZI EVELYN OCHOA GALLARDO	
		(2E) 1780-C1: BLANCA LETICIA SILVA CASTAÑEDA	BLANCA LETICIA SILVA CASTAÑEDA	
		(3E) 1780-C1: MIRTHALA MAYELA VILLASANA CEPEDA	MIRTHALA MAYELA VILLASANA CEPEDA	
21	1780-C2	(P) 1780-C2: OSVALDO JOAQUÍN PADILLA CHAVEZ	OSVALDO JOAQUÍN PADILLA CHAVEZ	
		(1E) 1780-C2: MIGUEL ANGEL DIAZ CABALLERO	MIGUEL ANGEL DIAZ CABALLERO	
22	1781-C1	(1SUP) 1781-C1: JOSÉ JUAN BARRÓN SUAREZ	JOSE JUAN BANDA SUAREZ	
23	1783-C1	(2SUP) 1783-C1: HECTOR CORTEZ VAZQUEZ	HECTOR CORTEZ VAZQUEZ	
		(2E) 1783-C2: EPIGMENIA HERNANDEZ HERNANDEZ	EPIGMENIA HERNANDEZ	
24	1784-C1	(2E) 1784-C1: JUAN CARLOS HERRERA PEÑA	JUAN CARLOS HERRERA PEÑA	
		(3E) 1784-C1: VALENTIN ANTONIO HERNANDEZ ISLAS	VALENTIN ANTONIO HERNANDEZ ISLAS	
		(1SUP) 1784-C1: ROSENDO FONSECA TORRES	ROSENDO FONSECA TORRES	
		(2S) 1784-C1: HUMBERTO CERDA LOPEZ	HUMBERTO CERDA LOPEZ	
25	1787-B	(2E) 1787-B: KEVIN MIGUEL SALINAS LOPEZ	KEVIN MIGUEL SALINAS LOPEZ	
26	1787-B	(3E) 1787-B: KARINA DENISSE GUERRA CUENCA	KARINA DENISSE GUERRERO C	Si bien el actor solo señaló uno de los apellidos, es posible identificar que se refiere a dicho funcionario.
27	1788-C3	(2SUP) 1788-C3: CARLOS EDUARDO HERNANDEZ SILVA	CARLOS EDUARDO HERNANDEZ SILVA	
28	1791-C1	(2S) 1791-C1: JOSÉ DE JESÚS DURAN Y ENRIQUEZ	JOSÉ DE JESÚS DURAN Y ENRIQUEZ	
		(3SUP) 1791-C1: GLORIA MARGARITA MORALES LOPEZ	GLORIA MARGARITA MORALES LOPEZ	
29	1792-C2	(3SUP) 1792-B: DAVID HUMBERTO PEREZ WALDO	DAVID HUMBERTO PEREZ WALDO	
		(2SUP) 1792-C1: ANGELINA MEDRANO JUÁREZ	ANGELINA MEDRANO JUAREZ	
30	1800-C1	(P) 1800-C1: ALFREDO ROMÁN CORREA MARTINEZ	ALFREDO CORREA MARTINEZ	Si bien el actor solo señaló uno de los nombres, es posible identificar que se refiere a dicho funcionario.
		(2SUP) 1800-C1: RUTH ROBLES IBARRA	RUTH ROBLES IBARRA	
		(3S) 1800-B: YOLANDA GARCÍA CANTU	YOLANDA GARCÍA CANTU	Si bien el actor señala que esta persona no pertenece a la sección en la que actuó, aparece en el encarte de
31	1802-B	(2E) 1802-B: CLAUDIA PATRICIA VALDEZ AGUILA	CLAUDIA PATRICIA VALDEZ AGUILAR	
		(3E) 1802-B: MIROSLAVA CONTRERAS PIÑA	MIROSLAVA CONTRERAS PIÑAS	Si bien el nombre que señaló el actor no coincide de manera exacta con el nombre del encarte, es posible

**SUP-REC-893/2018**

DISTRITO 4				
CASILLA	ENCARTE <sup>31</sup>	FUNCIONARIO IMPUGNADO (SEGÚN DEMANDA)	OBSERVACIONES	
			identificar que se refiere al funcionario designado.	
	(3SUP) 1802-B: ROSA PATRICIA SEGURA PEREZ	ROSA PATRICIA SEGURA PEREZ		
32	1803-B	(1SUP) 1803-B: JOSE EDUARDO ESPARZA GARZA	JOSE EDUARDO ESPARZA GARZA	
33	1804-C1	(P) 1804-C1: BRENDA LIZETH SANCHEZ FLORES	BRENDA LIZETH SANCHEZ FLORES	
34	1806-B	(2S) 1806-B: RAFAELA MEDELLÍN BORREGO	RAFAEL MEDELLÍN BORREGO	Si bien el nombre que señaló el actor no coincide de manera exacta con el nombre del encarte, es posible identificar que se refiere al funcionario designado.
		(2SUP) 1806-B: FRANCISCO GUERRERO DE LA GARZA	FRANCISCO GUERRERO DE LA G	Si bien el actor solo señaló uno de los apellidos, es posible identificar que se refiere a dicho funcionario.
35	1806-C1	(2S) 1806-C1: JOSUE LOPEZ QUILANTAN	JOSUE LOPEZ QUILANTAN	
		(2E) 1806-C1: ALEJANDRA CAROLINA CORRAL PEREZ	ALEJANDRA CAROLINA CORRAL PEREZ	
		(3E) 1806-C1: KENIA DANIELA LOPEZ GARZA	KENIA DANIELA LOPEZ GARZA	
36	1808-C1	(3SUP) 1808-C2: PATRICIA GONZALEZ ARROYO	PATRICIA GONZALEZ ARROYO	
37	1809-B	(3SUP) 1809-B: ADRIANA AVALOS QUIROZ	ADRIANA AVALOS QUIROZ	
38	1812-C1	(2E) 1812-C2: BLANCA ALICIA LOPEZ RAMIREZ	BLANCA ALICIA LOPEZ RAMIREZ	
39	1814-B	(2S) 1814-C1: SALMA NETZAHIT GONZALEZ FLORES	SALMA NETZAHIT GONZALEZ FLORES	
		(2SUP) 1814-B: CANDY BERENICE MEDRANO TAMEZ	CANDY BERENICE MEDRANO TAMEZ	
40	1815-B	(1SUP) 1815-C1: GRACIELA MARTINEZ CORONADO	GRACIELA MARTINEZ CORONADO	
		(2SUP) 1815-C1: FELIPE PATIÑO REYNA	FELIPE PATIÑO REYNA	
41	1816-C1	(2E) 1816-C1: EDITH POYATO LINARES	EDITH POYATO LINARES	
42	1816-C2	(3SUP) 1816-C1: MARIA GUADALUPE LUMBRERAS PALACIOS	MARIA GUADALUPE LUMPRANOS	
43	1820-C1	(3SUP) 1820-B: ALFREDO SEGOVIA MARTINEZ	ALFREDO SEGOVIA MARTINEZ	
44	1826-C1	(P) 1826-C1: GUDALUPE LOZANO LOZANO	GUDALUPE LOZANO LOZANO	
		(1SUP) 1826-C1: MARIA FELICITAS VEGA MELENDEZ	MARIA FELICITAS VEGA MELENDEZ	
45	1827-C1	(2SUP) 1827-C2: AIDA PATRICIA MEDINA SALINAS	AIDA PATRICIA MEDINA SALINAS	
46	1827-C2	(P) 1827-C2: JULIO CESAR CHAVEZ RIOS	JULIO CESAR CHAVEZ RUIZ	
47	1830-C1	(3SUP) 1830-C1: ESTEFANIA SILVA CANTU	ESTEFANIA SILVA CANTU	
48	1831-B	(3SUP) 1831-C1: ANA VICTORIA CASILLAS ZAPATA	ANA VICTORIA CASILLAS ZAPATA	
49	1832-C1	(2S) 1832-C1: MARIA DE LOS ANGELES MARTINEZ ALVARADO	MARIA DE LOS ANGELES MARTINEZ ALVARADO	
		(2E) 1832-C1: YARETZI ABIGAIL MEDERES CANO	YARETZI ABIGAIL MEDERES CANO	
		(3E) 1832-C1: SAMANTHA GOMEZ SUAREZ	SAMANTHA GOMEZ SUAREZ	
		(1SUP) 1832-C1: JUAN ANTONIO GAYTAN CANTU	JUAN ANTONIO GAYTAN CANTU	



DISTRITO 4				
CASILLA	ENCARTE <sup>31</sup>	FUNCIONARIO IMPUGNADO (SEGÚN DEMANDA)	OBSERVACIONES	
		JUAN ANTONIO GAYTAN CANTU		
50	1836-B	(2E) 1836-B: RODOLFO GERARDO ELIZONDO MIRELES	RODOLFO GERARDO ELIZONDO MIRELES	
51	1843-B	(2E) 1843-B: OLGA ELIZABETH RUBIO OVALLE	OLGA ELIZABETH RUBIO OVALLE	
52	1846-C1	(1E) 1846-C1: KARINA BERENICE LEOS MASCORRO	KARINA BERENICE LEOS MASCORRO	
53	1848-B	(1E) 1848-B: FRANCISCO FERNANDO PINALES GARZA	FRANCISCO FERNANDO PINALES GARZA	
54	1849-C2	(2E) 1849-C2: GERARDO HUMBERTO DIAZ LOPEZ	GERARDO HUMBERTO DIAZ LOPEZ	
55	1850-C1	(P) 1850-C1: JOSE MARIO BILDOZOLA BELTRAN	JOSE MARIO BILDOZOLA BELTRAN	
56	1852-C2	(3SUP) 1852-B: MARIA GLORIA ALANIS ZUMAYA	MARIA GLORIA ALANIS ZUMAYA	
57	1860-C1	(1E) 1860-C1: JANETH GUADALUPE HUERTA TORRES	JANETH GUADALUPE HUERTA TORRES	
58	1861-C1	(1S) 1861-C2: ROMAN ANDRES DAVILA GARCIA	ROMAN ANDRES DAVILA GARCIA	
59	1864-B	(3E) 1864-B: MIREYA GONZALEZ GALVAN	MIREYA GONZALEZ GALVAN	
60	1869-C2	(2S) 1869-C2: ELVIA SARAHÍ ESPINOZA OLIVO	ELVIA SARAHÍ ESPINOZA OLIVO	
61	1875-B	(2S) 1875-B: JUAN LUIS CRUZ MARTINEZ	JUAN LUIS CRUZ MARTINEZ	
62	1875-C1	(1S) 1875-C1: EDUARDO ALVARADO RIVERA	EDUARDO ALVARADO RIVERA	
		(2SUP) 1875-C1: JOSE ANGEL DE LUNA GRIMALDO	JOSE ANGEL DE LUNA GRIMALDO	
63	1875-C4	(3E) 1875-C4: FERNANDA LUCIA CHAIDEZ GARCIA	FERNANDA LUCIA CHAIDEZ GARCIA	
64	1875-C7	(1SUP) 1875-C7: CUTBERTO CONEJO MURILLO	CUTBERTO CONEJO MURILLO	
		(2SUP) 1875-C7: LADISLAO ARREDA ESCOBAR	LADISLAO ARREDA ESCOBAR	
65	1876-C1	(2E) 1876-C2: CESAR FRANCISCO ROCHA FACIO	CESAR FRANCISCO ROCHA FACIO	
66	1878-C1	(1SUP) 1878-C1: RODRIGO BAZAN CASTILLO	RODRIGO BAZAN CASTILLO	
67	1878-C2	(1SUP) 1878-C2: HEIDI MAGDALENA TORRES SALAZAR	HEIDI MAGDALENA TORRES SALAZAR	
68	1899-C2	(P) 1899-C2: ELIZABETH ALANIS SANCHEZ	ELIZABETH ALANIS SANCHEZ	
		(3SUP) 1899-B: MARIA TERESA RODRIGUEZ HERNANDEZ	MARIA TERESA RODRIGUEZ HERNANDEZ	
69	1901-C3	(2SUP) 1901-C2: ALICIA HERNANDEZ RICO	ALICIA HERNANDEZ RICO	
70	1902-C2	(1SUP) 1902-B: BRENDA PATRICIA RENTERÍA SIFUENTES	BRENDA PATRICIA RENTERÍA SIFUENTES	
71	1906-C1	(2S) 1906-C1: EUNICE ALEJANDRINA SANCHEZ PEREZ	EUNICE ALEJANDRINA SANCHEZ PEREZ	Si bien el actor solo señaló uno de los apellidos, es posible identificar que se refiere a dicha funcionaria.
72	1911-C1	(3SUP) 1911-C2: VICTOR MANUEL ARCINIEGA JACOB	VICTOR M ARCINIEGA	Si bien el actor solo señaló un nombre y un apellido, es posible identificar que se refiere a dicho funcionario.
73	1916-C1	(2SUP) 1916-C1: JAVIER MARTINEZ ALFARO	JAVIER MARTINEZ ALFARO	

**SUP-REC-893/2018**

DISTRITO 4				
CASILLA	ENCARTE <sup>31</sup>	FUNCIONARIO IMPUGNADO (SEGÚN DEMANDA)	OBSERVACIONES	
74	1927-C1	(1S) 1927-C1: BRITHANY VILLARREAL ALMAGUER	BRITHANY VILLARREAL	Si bien el actor solo señaló uno de los apellidos, es posible identificar que se refiere a dicha funcionaria.
		(2S) 1927-C1: ADRIANA BERENICE VILLARREAL ALMAGUER	ADRIANA BERENICE	Si bien el actor no señaló apellidos, es posible identificar que se refiere a dicha funcionaria.
75	1928-B	(2S) 1928-B: CONSTANCIO UGALDE MARQUEZ	CONSTANCIO UGALDE MARQUEZ	
		(3E) 1928-C1: BENITO HERNANDEZ BERNAL	BENITO HERNANDEZ BERNAL	
76	1936-B	(P) 1936-B: NORMA ALICIA RAYAS PALACIOS	NORMA ALICIA PALACIOS	Si bien el actor solo señaló uno de los apellidos, es posible identificar que se refiere a dicha funcionaria.
		(2S) 1936-C1: LAURA AIDEE DE LEON MARTINEZ	LAURA AIDEE DE LEON MARTINEZ	
		(2E) 1936-B: BIANCA ARACELY PADRÓN REGALADO	BIANCA ARACELY PADRÓN	Si bien el actor solo señaló uno de los apellidos, es posible identificar que se refiere a dicha funcionaria.
77	1944-C2	(2E) 1944-C2: OSCAR JAVIER BARBOSA MORIN	OSCAR JAVIER BARBOSA MORIN	
78	1945-B	(2S) 1945-B: RAYMUNDO ARREGUIN TOVAR	RAYMUNDO ARREGUIN TOVAR	
		(2E) 1945-B: ARMANDO TOBIAS CARRILLO	ARMANDO TOBIAS CARRILLO	
79	1945-C1	(2S) 1945-C1: LUZ ELENA TOBIAS TORRES	LUZ ELENA TOBIAS T	Si bien el actor solo señaló uno de los apellidos, es posible identificar que se refiere a dicha funcionaria.
		(1E) 1945-C1: MARTHA ELENA TORRES GONZALEZ	MARTHA ELENA TORRES	
		(3E) 1945-C1: YORDI MISSAEL CAZARES HERNANDEZ	YORDI CAZARES HERNANDEZ	Si bien el actor solo señaló uno de los nombres, es posible identificar que se refiere a dicho funcionario.
80	1947-B	(3SUP) 1947-C1: MINERVA MONSIVAIS RANGEL	MINERVA MONSIVAIS RANGEL	
81	1948-C1	(2S) 1948-B: SELENE BERENICE ALVAREZ RAMIREZ	SELENE BERENICE ALVAREZ RAMIREZ	
82	1953-B	(1SUP) 1953-C1: JOSÉ LUIS AMATITLA DIAZ	JOSÉ LUIS AMATITLA DIAZ	
83	1954-C2	(1S)1954-C1: JOSE OLIVO GONZALEZ	JOSE OLIVO GONZALEZ	
		(2SUP)1954-B: MA QUINTIN MONTOYA FLORES	MARIA QUINTIN MONTOYA	Si bien el actor solo señaló uno de los apellidos, es posible identificar que se refiere a dicha funcionaria.
		(2S)1954-C1: RENE GONZALEZ LOMELI	RENÉ GOMEZ L	Si bien el nombre que señaló el actor no coincide de manera exacta con el nombre del encarte, es posible identificar que se refiere al funcionario designado.
84	1961-C2	(2E) 1961-C3: MARIA FERNANDA GARCIA ESCAREÑO	MARIA FERNANDA GARCIA ESCAREÑO	
		(3S) 1961-B: JAIME RANGEL GARCIA	JAIME RANGEL GARCIA	
85	1961-C3	(P)1961-C3: LINDA PAOLA AVILA BARRERA	LINDA AVILA BARRERA	Si bien el actor solo señaló uno de los nombres, es posible identificar que se refiere a dicha funcionaria.
86	1961-C4	(P) 1961-C4: MARIANA MICHELLE SAUCEDO PEÑA	MARIANA MICHELLE SAUCEDO PEÑA	
		(3SUP) 1961-C4: JOSÉ LUIS CABALLERO LUNA	JOSÉ LUIS CABALLERO LUNA	
87	1962-B	(S)1962-C2: EMILIA MONZERRATH MIRELES GAONA	EMILIA MONSERRATH MIRELES G	Si bien el nombre que señaló el actor no coincide de manera exacta con el nombre del encarte, es posible identificar que se refiere al funcionario designado.
		(1S) 1962-B:	LUIS GARZA ESTRADA	Si bien el nombre que señaló el actor

DISTRITO 4			
CASILLA	ENCARTE <sup>31</sup>	FUNCIONARIO IMPUGNADO (SEGÚN DEMANDA)	OBSERVACIONES
		LUIS GALARZA ESTRADA	no coincide de manera exacta con el nombre del encarte, es posible identificar que se refiere al funcionario designado.
88	1962-C3	(2S) 1962-C3: JUAN DE DIOS REBOLLOSO RAMIREZ	IVAN DE DIOS REBOLLOSO RAMIREZ  Si bien el nombre que señaló el actor no coincide de manera exacta con el nombre del encarte, es posible identificar que se refiere al funcionario designado.
		(1SUP) 1962-C3: MILTON JORDAN CORTEZ JIMENEZ	JORDAN MILTON CORTEZ JIMENEZ  Si bien el nombre que señaló el actor no coincide de manera exacta con el nombre del encarte, es posible identificar que se refiere al funcionario designado.
89	1963-B	(2E) 1963-B: NORMA MAGDALENA CARDONA CASAS	NORMA MAGDALENA CARDONA CASAS
90	1963-C1	(3E) 1963-C1: ALEJANDRA HERNANDEZ TORRES	ALEJANDRA HERNANDEZ TORRES
		(1SUP) 1963-C1: MARTHA LILIA HERNANDEZ SALINAS	MARTHA LILIA HERNANDEZ SALINAS
		(2SUP) 1963-C1: MARIA SELENE GAONA TREVIÑO	MARIA SELENE GAONA TREVIÑO
		(3SUP) 1963-C1: GRICELA MORALES CONTRERAS	GRICELA MORALES CONTRERAS
91	1963-C3	(3SUP) 1963-C2: YAZMIN ALEJANDRA TREVIÑO MORALES	YAZMIN ALEJANDRA TREVIÑO MORALES
92	1963-C5	(P) 1963-C5: JULIO CARRASCO PLATA	JULIO CARRASCO PLATA
93	1964-B	(2E) 1964-C2: LUIS FIGUEROA SAAVEDRA	LUIS FIGUEROA SAAVEDRA
94	1964-C1	1964-C2: MIGUEL E GARZA ARIZMENDI	MIGUEL E GARZA ARIZMENDI
95	1964-C2	(2S) 1964-C2: MARTA LETICIA SALINAS LEAL	MARTA LETICIA SALINAS LEAL
		(2SUP) 1964-C2: CESAR AUGUSTO AGUIRRE ANDA	CESAR AUGUSTO AGUIRRE  Si bien el actor solo señaló uno de los apellidos, es posible identificar que se refiere a dicho funcionario
96	1965-C2	(1E) 1965-C2: LAURA ANGELICA ESTRADA ENEMEGIO	LAURA ENEMEGIO GALVAN  Si bien el actor solo señaló uno de los nombres, es posible identificar que se refiere a dicha funcionaria.
97	1965-C2	(3SUP) 1965-B: JOSE HERNAN CANTU ISLAS	JOSE HERNAN CANTU ISLAS
98	1966-B	(1SUP) 1966-C3: ADRIANA MARIA BUSTOS CRUZ	ADRIANA MARIA BUSTOS CRUZ
99	1966-C1	(2E) 1966-C1: MARTIN GUMERCINDO GONZALEZ SNACHEZ	MARTIN GUMERCINDO GONZALEZ SNACHEZ
		(3E) 1966-C1: MIGUEL ANGEL MATA MATA	MIGUEL ANGEL MATA MATA
		(3SUP) 1966-C1: MARIA GUDALUPE MATA GARZA	MARIA GUDALUPE MATA GARZA
100	1967-C1	(3SUP) 1967-B: MARIA DE LA LUZ TOLENTINO MARTINEZ	MARIA DE LA LUZ TOLENTINO MARTINEZ
101	1969-B	(1SUP) 1969-C2: VICTOR MANUEL HERNANDEZ GLORIA	VICTOR MANUEL HERNANDEZ GLORIA
102	1969-C1	(2SUP) 1969-C1: JOSE MATA TORRES	JOSE MATA TORRES
103	1971-B	(3SUP) 1971-C1: ALMA YADIRA VALDEZ GAYTAN	ALMA YADIRA VALDEZ GAYTAN
104	1973-C1	(3SUP) 1973-C2: CESAREO SANCHEZ VALDEZ	CESAREO SANCHEZ VALDEZ
105	1976-C1	(2S) 1976-C1:	MARTHA LETICIA CRUZ SANCHEZ

**SUP-REC-893/2018**

DISTRITO 4			
CASILLA	ENCARTE <sup>31</sup>	FUNCIONARIO IMPUGNADO (SEGÚN DEMANDA)	OBSERVACIONES
	MARTHA LETICIA CRUZ SANCHEZ		
	(2SUP) 1976-C1: MARIA NELLY ESPINOSA MARTINEZ	MARIA NELLY ESPINOZA MARTINEZ	
106	1977-C1 (3E) 1977-C1: MARIA NELLY CERVANTES HERNANDEZ	MARIA NELLY CERVANTES HERNANDEZ	
107	(2S) 1982-C1: EDWIN LEVI PADRON GONZALEZ	EDWIN LEVI PADRON GONZALEZ	
	(1E) 1982-C1: DAGOBERTO CANTU GARZA	DAGOBERTO CANTU GARZA	
	(2E) 1982-C1: RAUL ALFONSO CUELLAR REYNA	RAUL ALFONSO CUELLAR REYNA	
	(2SUP) 1982-C1: VICTORIA ALEJANDRA BUENO NAVARRO	VICTORIA ALEJANDRA BUENO NAVARRO	
108	1984-C2 (3SUP) 1984-B: NORA ELVIA DE LA CERDA PEREZ	NORA ELVIA DE LA CERDA PEREZ	
109	1985-C2 (2S) 1985-C2: SANDRA EDITH MARTINEZ GARCIA	SANDRA EDITH MARTINEZ GARCIA	
110	(2S) 1987-C1: VICTOR EDUARDO GUTIERREZ MONTEMEYOR	VICTOR EDUARDO GUTIERREZ MONTEMEYOR	
	(1E) 1987-C1: HERIBERTO HERNANDEZ ORTIZ	HERIBERTO HERNANDEZ ORTIZ	
	(2E) 1987-C1: JUANA MARIA MOLINA BRIONES	JUANA MARIA MOLINA BRIONES	
	(2S) 1987-C1: BLANCA ESTHELA MEDINA MUCHOS	BLANCA ESTHELA MEDINA MUCHOS	
	(3S) 1987-B: MARIO ALBERTO CASTILLO GONZALEZ	MARIO ALBERTO CASTILLO GONZALEZ	
111	1988-C1 (2E) 1988-C1: LOURDES NAYELI ONTIVEROS HERNÁNDEZ	LOURDES NAYELI ONTIVEROS HERNÁNDEZ	
112	1991-B (3E) 1991-B: DULCE MARIA VERDUGO EZQUIVEL	DULCE MARIA VERDUGO EZQUIVEL	
113	1991-C1 (P) 1991-C1: ANDRÉS MONCADA VIGIL	ANDRÉS MONCADA VIGIL	
	(1SUP) 1991-B: JOSE LUIS MEJIA LOPEZ	JOSE LUIS MEJIA LOPEZ	
114	1997-C1 (2SUP) 1997-B: CIRILA GARCIA GOMEZ	CIRILA GARCIA GOMEZ	

DISTRITO 5			
CASILLA	ENCARTE <sup>32</sup>	FUNCIONARIO IMPUGNADO (SEGÚN DEMANDA)	OBSERVACIONES
1	976-C1 (3E) 976-B: JOSÉ JUAN ROCHA FLORES	JOSÉ JUAN ROCHA FLORES GONZÁLEZ	Si bien el actor solo señaló uno de los apellidos, es posible identificar que se refiere a dicho funcionario.
2	1438-B (3SUP) 1438-C2: JUANA GUTIERREZ HERNÁNDEZ	JUANA GUTIERREZ HERNÁNDEZ	
3	1441-C2 (2E) 1441-C1: JUAN ANTONIO CARDOZA LUNA	JUAN ANTONIO CARDOZA LUNA	
4	1444-B (2S) 1444-B: JESÚS SANTIAGO ÁLVAREZ GAYTÁN	JESÚS ÁLVAREZ GAYTÁN	Si bien el actor solo señaló uno de los nombres, es posible identificar que se refiere a dicho funcionario. Además, el nombre del encarte coincide con el asentado en el acta de escrutinio.
5	1455-C3 (2S) 1455-C2: JOSÉ CONTRERAS FLORES	JOSÉ FLORES	Si bien el actor solo señaló uno de los apellidos, es posible identificar que se refiere a dicha funcionaria. Además, el nombre del encarte coincide con el asentado en el acta de escrutinio.

<sup>32</sup> El listado de ubicación e integración de las mesas directivas de casilla (encarte) correspondiente al distrito impugnado, puede consultarse en la página oficial de internet de la Comisión Estatal Electoral de Nuevo León: <https://www.ceenl.mx/mesas/aux2/inicio.html>

DISTRITO 5				
	CASILLA	ENCARTE <sup>32</sup>	FUNCIONARIO IMPUGNADO (SEGÚN DEMANDA)	OBSERVACIONES
6	1456-C2	(1SUP) 1456-C3: OCTAVIO DELGADO TORRES	OCTAVIO DELGADO TORRES	
7	1460-B	(3E) 1460-B: ELEVINIA MARTINEZ SANTANA	ELVINIA MARTINEZ	Si bien el actor solo señaló uno de los apellidos, es posible identificar que se refiere a dicha funcionaria. Además, el nombre del encarte coincide con el asentado en el acta de jornada.
8	1471-C2	(3SUP) 1471-B: SANTIAGO NAVA SÁNCHEZ	SANTIAGO NAVA SÁNCHEZ	
9	1480-B	(2SUP) 1480-C3: IRMA FLORES OJEDA	IRMA FLORES OJEDA	
10	1495-C2	(P) 1495-C2: EUGENIO HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ	EUGENIO HERNANDEZ HDZ.	Si bien el actor solo señaló uno de los apellidos completo, es posible identificar que se refiere a dicho funcionario.
11	1499-C2	(P) 1499-C2: ROLANDO OLIVARES CANIZALES	ROLANDO OLIVARES CANIZALES	
12	1548-C1	(3E) 1548-C1: YESICA PINEDA ROSALES	YESICA PINEDA ROSALES	
13		(1E) 1548-B: JULIO CESAR SAUCEDA GUEVARA	JULIO CESAR SAUCEDA GUERRA	Si bien el actor señaló como apellido Guerra, se advierte que se refiere al funcionario designado. Además, el nombre del encarte coincide con el asentado en el acta de escrutinio.
14	1551-C1	(3E) 1551-C1: LEANDRO MARTINEZ DE LEÓN	SANDRO MARTINEZ DE LEÓN	Si bien el actor señaló como nombre Sandro, se advierte que se refiere al funcionario designado.
15		(1S) 1455-C3: JESÚS OSIEL RUIZ OTERO	JESÚS OSIEL ÁVILA	Si bien el nombre que señaló el actor no coincide de manera exacta con el nombre del encarte, es posible identificar que se refiere al funcionario designado. Además, el nombre del encarte coincide con el asentado en el acta de escrutinio.
16	1552-C2	(3SUP) 1552-C1: MARÍA BLASA BANDA RODRÍGUEZ	MARÍA BLANSA BANDA RODRÍGUEZ	Si bien el nombre que señaló el actor no coincide de manera exacta con el nombre del encarte, es posible identificar que se refiere a la funcionaria designada
17	1593-C2	(1SUP) 1593-B: MARÍA DOLORES HERNÁNDEZ GARCÍA	MARÍA DOLORES HERNÁNDEZ GARCÍA	
18	2124-C17	(P) 2124-C17: VALENTINA ÁLVAREZ DÍAZ	VALENTINA ÁLVAREZ DÍAZ	
19	2133-C3	(2SUP) 2133-C5: SILVIA JUÁREZ ESMERALDA	SILVIA JUÁREZ	Si bien el actor solo señaló uno de los apellidos, es posible identificar que se refiere a dicha funcionaria.

DISTRITO 6				
	CASILLA	ENCARTE <sup>33</sup>	FUNCIONARIO IMPUGNADO (SEGÚN DEMANDA)	OBSERVACIONES
1	986-C1	(1S) 986-C1: BARBARA REQUENA ESQUIVEL	BÁRBARA PEQUEÑO ESQUIVEL	Si bien el nombre que señaló el actor no coincide de manera exacta con el nombre del encarte, es posible identificar que se refiere a la funcionaria designada.
2	991-B	(3E) 991-B: MARIA DE JESUS GARCIA MORENO	MARIA DE JESUS MORENO	Si bien el actor solo señaló uno de los apellidos, es posible identificar que se refiere a dicha funcionaria.
3	992-B	(3E) 992-B: MARIA FERNANDA TREVIÑO GONZALEZ	MARIA FERNANDA TREVIÑO GONZALEZ	
4	990-B	(1SUP) 990-C1: JUAN CORPUS CAPISTRAN	JUAN CORPUS CAPISTRAN	

<sup>33</sup> El listado de ubicación e integración de las mesas directivas de casilla (encarte) correspondiente al distrito impugnado, puede consultarse en la página oficial de internet de la Comisión Estatal Electoral de Nuevo León: <https://www.ceenl.mx/mesas/aux2/inicio.html>

**SUP-REC-893/2018**

DISTRITO 6				
CASILLA	ENCARTE <sup>33</sup>	FUNCIONARIO IMPUGNADO (SEGÚN DEMANDA)	OBSERVACIONES	
		(2SUP) 990-C1: SEVERIANA MORIN CASTRO	SEVERIANA MORIN CASTRO	
5	998-B	(2S) 998-B: JUANA DE LEON RODRIGUEZ	JUANA DE LEON R.	Si bien el actor solo señaló uno de los apellidos, es posible identificar que se refiere a dicha funcionaria.
6	1001-C1	(1E) 1001-C1: JAVIER ROCHA OVALLE	JAVIER ROCHA OVALLE	
7		(2SUP) 1001-C1: PAULA JARAMILLO ACUÑA	PAULA JARAMILLO ACUÑA	
8	1005-C1	(2E) 1005-C1: MELISSA AYMEE ALVAREZ VILLANUEVA	MELISA AYMEE ALVAREZ VILLANUEVA	Si bien el nombre que señaló el actor no coincide de manera exacta con el nombre del encarte, es posible identificar que se refiere a la funcionaria designada.
		(3E) 1005-C1: JOSE JESUS TORO COY	JOSE JESUS TORO COY	
9	1005-C2	(1E) 1005-C2: MARIA GUADALUPE MENDEZ MARTINEZ	MARIA GUADALUPE MENDEZ MARTINEZ	
10	1007-B	(P) 1007-B: JORGE ALFREDO MENDOZA MARTINEZ	JORGE ALFREDO MENDOZA MARTINEZ	
		(1S) 1007-B: YAHAIRA RAQUEL RODRIGUEZ HUERTA	YAHAIRA RAQUEL RODRIGUEZ HUERTA	Si bien el nombre que señaló el actor no coincide de manera exacta con el nombre del encarte, es posible identificar que se refiere a la funcionaria designada.
		(2E) 1007-B: RAQUEL HERNANDEZ RIVERA	RAQUEL HERNANDEZ RIVERA	
		(3E) 1007-B: YAHAIRA LISSETE HUERTA DE LA CRUZ	YAHAIRA LISSETE HUERTA DE LA CRUZ	
11	1007-C1	(1S) 1007-C1: JESUS PADILLA ROQUE	JESUS PADILLA ROQUE	
		(3E) 1007-C1: JESSE EMANUEL MENDOZA HERNANDEZ	JESSE EMANUEL MENDOZA HERNANDEZ	
12	1008-C1	(3SUP) 1008-B1: ERNESTINA RAMIREZ MATA	ERNESTINA RAMIREZ MATA	
		(1SUP) 1008-B1: GABRIELA CASTRO ESPINOSA	GABRIELA CASTRO ESPINOSA	
13	1010-B	(P) 1010-B: IVANNA MICHEL MARTINEZ SALINAS	IVANNA MICHEL MARTINEZ SANCHEZ	Si bien el nombre que señaló el actor no coincide de manera exacta con el nombre del encarte, es posible identificar que se refiere a la funcionaria designada.
14	1014-B	(2E) 1014-B: ELIDIA FLORES SANCHEZ	ELIDIA FLORES SANCHEZ	
15	1015-B	(1E) 1015-B: VICTOR FIDEL CERDA ALFARO	VICTOR FIDEL CONDE ALFARO	Si bien el nombre que señaló el actor no coincide de manera exacta con el nombre del encarte, es posible identificar que se refiere al funcionario designado.
16	1015-C1	(2SUP) 1015-C1: CAROLINA ALEJANDRA ESTRADA VILLANUEVA	CAROLINA ESTRADA VILLANUEVA	Si bien el actor solo señaló uno de los nombres, es posible identificar que se refiere a dicha funcionaria.
		(3E) 1015-C1: MARIA CANDELARIA ESCAMILLA GUERRERO	MARIA CANDELARIA ESCAMILLA GUERRERO	
17	1016-B	(2E) 1016-B: CARMELO RODRIGUEZ LAZARO	CARMELO RODRIGUEZ	Si bien el actor solo señaló uno de los apellidos, es posible identificar que se refiere a dicho funcionario.
18	1018-C1	(3SUP) 1018-B1: JUAN ANTONIO MARTINEZ JAIME	JUAN ANTONIO MARTINEZ JAIME	
19	1035-C1	(2SUP) 1035-C1: JESUS AMEZQUITA RODRIGUEZ	JESUS AMELQUITA RODRIGUEZ	Si bien el nombre que señaló el actor no coincide de manera exacta con el nombre del encarte, es posible identificar que se refiere a la funcionaria designada.
20	1038-B	(P) 1038-B:	JUDITH ALEXIS SALAZAR DE LEON	

DISTRITO 6				
CASILLA	ENCARTE <sup>33</sup>	FUNCIONARIO IMPUGNADO (SEGÚN DEMANDA)	OBSERVACIONES	
		JUDITH ALEXIS SALAZAR DE LEON		
21	1044-B	(1E) 1044-B: ENRIQUE ELIZONDO ELIZONDO	ENRIQUE ELIZONDO ELIZONDO	
		(2E) 1044-B: DIEGO ANTONIO DE LA CERDA NAIME	DIEGO ANTONIO DE LA CERDA	Si bien el nombre que señaló el actor no coincide de manera exacta con el nombre del encarte, es posible identificar que se refiere al funcionario designado.
22	1044-C2	(2S) 1044-C2: CRUZ NOELIA CANTU CANTU	CRUZ NOELIA CANTU CANTU	
23	1045-B	(1SUP) 1045-C1: DIANA MARIA REYNA GARZA	DIANA MARIA REYNA GARZA	
24	1050-C1	(1S) 1050-C1: EDUARDO JAVIER FLORES BORDA	EDUARDO JAVIER FLORES CERDA	Si bien el nombre que señaló el actor no coincide de manera exacta con el nombre del encarte, es posible identificar que se refiere al funcionario designado.
		(2S) 1050-C1: MARIA ORALIA HERNANDEZ CONTRERAS	MARIA ORALIA HERNANDEZ CONTRERAS	
25	1052-C1	(2E) 1052-C1: ROGELIO RAMIREZ MARTINEZ	ROGELIO RAMIREZ MARTINEZ	
26	1054-C1	(1E) 1054-B1: ROLANDO JAVIER HERNANDEZ FERNANDEZ	ROLANDO HERNANDEZ FERNANDEZ	Si bien el actor solo señaló uno de los nombres, es posible identificar que se refiere a dicho funcionario.
27	1059-B	(2 SUP) 1059-C1: SILVINO SERVIN PALACIOS	SOLOVINO SERVIN PALACIOS	Si bien el nombre que señaló el actor no coincide de manera exacta con el nombre del encarte, es posible identificar que se refiere al funcionario designado.
28	1068-B	(P) 1068-B: GUILLERMO PATTON OCEJO	GUILLERMO PATAN QUEJA	Si bien el nombre que señaló el actor no coincide de manera exacta con el nombre del encarte, es posible identificar que se refiere al funcionario designado.
29	1069-B	(2E) 1069-B: TOMAS EDGARDO CONTRERAS LUCIO	TOMAS EDGARDO CONTRERAS LUCIO	
		(1SUP) 1069-C1: LETICIA GUADALUPE GUERRERO SEGOVIA	LETICIA GUADALUPE GUERRERO SEGOVIA	
30	1079-B	(2S) 1079-B: JUAN ARTURO SANCHEZ BECERRA	JUAN ARTURO SANCHEZ BECERRA	
		(1E) 1079-B: LUIS CARLOS FRAGA CANTU	LUIS CARLOS FRAGA CANTU	
		(2E) 1079-B: JOSE LUIS RODRIGUEZ GONZALEZ	JOSE LUIS RODRIGUEZ GONZALEZ	
31	1088-C1	(3E) 1088-C1: BRENDA RENDON GUAJARDO	BRENDA RENDON GUAJARDO	
32	1091-C4	(1SUP) 1091-C2: OSCAR DE LA PEÑA GUAJARDO	OSCAR DE LA PEÑA GUAJARDO	
		(2SUP) 1091-C1: RUBEN ARTURO PEREZ RAMIREZ	RUBEN ARTURO PEREZ RAMIREZ	
33	1092-B	(2E) 1092-B: RAUL CHAPA PEREZ	RAUL CHAPA PEREZ	
		(3E) 1092-B: GERARDO PATRICIO LEDESMA RAMOS	GERARDO PATRICIA LEDEZMA	Si bien el actor solo señaló uno de los apellidos, es posible identificar que se refiere a dicho funcionario.
34	1092-C2	(1E) 1092-C2: JAVIER GERARDO CANEDO HINOJOSA	JAVIER GERARDO CAREDO HINOJOSA	Si bien el nombre que señaló el actor no coincide de manera exacta con el nombre del encarte, es posible identificar que se refiere al funcionario designado.
35	1092-C5	(3E) 1092-C5: GABRIELA MONTFORT CALDERON	GABRIELA MONSERRAT CALDERON	Si bien el nombre que señaló el actor no coincide de manera exacta con el nombre del encarte, es posible identificar que se refiere a la funcionaria designada.

**SUP-REC-893/2018**

DISTRITO 6				
CASILLA	ENCARTE <sup>33</sup>	FUNCIONARIO IMPUGNADO (SEGÚN DEMANDA)	OBSERVACIONES	
36	1096-C1	(1SUP) 1096-B1: MARIA EUGENIA CASTILLO VALLIN	MARIA EUGENIA CASTILLO VALLIN	
		(3SUP) 1096-C2: EVA MATA DAVILA	EVA MATA DAVILA	
37	1097-B	(3SUP) 1097-C1: ALEJANDRO LOPEZ CALDERONI	ALEJANDRO LOPEZ CALDERON	Si bien el nombre que señaló el actor no coincide de manera exacta con el nombre del encarte, es posible identificar que se refiere al funcionario designado.
38	1102-B	(1S) 1102-B: MARIA GUADALUPE ELIZONDO GIL	MARIA GUADALUPE ELIZONDO	Si bien el actor solo señaló uno de los apellidos, es posible identificar que se refiere a dicha funcionaria.
		(1E) 1102-B: JOSE ADRIAN ROSALES	JOSE ANTONIO ROSALES	Si bien el nombre que señaló el actor no coincide de manera exacta con el nombre del encarte, es posible identificar que se refiere al funcionario designado.
39	1113-B	(P) 1113-B: BLANCA EUGENIA CAVAZOS MONCADA	BLANCA EUGENIA	Si bien el actor no señaló los apellidos, es posible identificar que se refiere a dicho funcionario.
40	1115-B	(1E) 1115-B: GONZALO RUIZ SANCHEZ	GONZALO RUIZ SANCHEZ	
41	1127-B	(2SUP) 1127-C1: CRISTINA RAMIREZ SEGUNDO	CRISTINA RAMIREZ SEGUIDO	Si bien el nombre que señaló el actor no coincide de manera exacta con el nombre del encarte, es posible identificar que se refiere a la funcionaria designada.
42	1127-C1	(1S) 1127-C1: ERICKA YAZMIN ALVARADO FLORES	ERIKA JASMIN ALVARADO FLORES	Si bien el nombre que señaló el actor no coincide de manera exacta con el nombre del encarte, es posible identificar que se refiere a la funcionaria designada.
		(3E) 1127-C1: JOSE ALVARADO SANDOVAL	JOSE ALVARADO SANDOVAL	
43	1128-B	(1S) 1128-B: JAQUELINE GALICIA CHAVARRIA	JAQUELINE GALICIA CHAVARRIA	
		(1E) 1128-B: EMILIO GERARDO CARRILLO LEDEZMA	EMILIO GERARDO CARRILLO LEDEZMA	
44	1128-C1	(2E) 1128-C1: SANDRA ALTAMIRANO BONILLA	SANDRA ALTAMIRANO BONILLA	
		(2SUP) 1128-B: JUANA ELIZABETH LEAL LEAL	JANETH ELIZABETH LEAL LEAL	Si bien el nombre que señaló el actor no coincide de manera exacta con el nombre del encarte, es posible identificar que se refiere a la funcionaria designada.
45	1463-C1	(1SUP) 1463-C2: OLGA BARRON ALVARADO	OLGA BARRON ALVARADO	
46	1463-C3	(1E) 1463-C3: CATALINA CONTRERAS REYNA	CATALINA CONTRERAS REYNA	
47	1464-C1	(2SUP) 1464-C2: KARLA YANETH GUTIERREZ JIMENEZ	KARLA YANETH GUTIERREZ JIMENEZ	
48	1488-C4	(P) 1488-C4: KARLA ESTEFANIA MENDOZA JUAREZ	KARLA ESTEFANIA MENDOZA JUAREZ	
		(3E) 1488-C4: IRMA GUADALUPE DE LA CRUZ ALVAREZ	IRMA GUADALUPE DE LA CRUZ ALVAREZ	
49	1491-B	(P) 1491-B: HUMBERTA ACUÑA MALIBRAN	HUMBERTO ACUÑA MALIBRAN	Si bien el nombre que señaló el actor no coincide de manera exacta con el nombre del encarte, es posible identificar que se refiere al funcionario designado.
50	1492-C1	(1SUP) 1492-B1: GLORIA CECILIA MARTINEZ MARTINEZ	GLORIA CECILIA MARTINEZ MARTINEZ	
51	1492-C4	(3SUP) 1492-C2: IRMA LAURA GALINDO SOTELO	IRMA LAURA GALINDO SOTELO	
52	1503-B	(1SUP) 1503-C1:	MYRNA ELIZABETH COLM	Si bien el actor solo señaló uno de los



DISTRITO 6				
CASILLA	ENCARTE <sup>33</sup>	FUNCIONARIO IMPUGNADO (SEGÚN DEMANDA)	OBSERVACIONES	
		MYRNA ELIZABETH COLMENAREZ BROWN		apellidos, es posible identificar que se refiere a dicha funcionaria.
53	1504-C3	(1SUP) 1504-C2: SERGIO MATA QUINTERO	SERGIO MATA QUINTERO	
54	1506-C4	(2S) 1506-C4: CARLOS EDUARDO CARRILLO BARBOZA	CARLOS EDUARDO CARRILLO BARBOZA	
55	1507-B	(2S) 1507-B: ROGELIO IGNACIO CHAVEZNAVA GARCIA	ROGELIO IGNACIO CHAVEZ NAVA	Si bien el actor solo señaló uno de los apellidos, es posible identificar que se refiere a dicho funcionario.
		(1SUP) 1507-B: ANDRES JUAREZ GARZA	ANDRES JUAREZ GARZA	
56	1507-C4	(3E) 1507-C4: NATANAEL HERRERA NAVA	NATANAEL HERRERA NAVA	
57	1507-C6	(P) 1507-C8: ANTONIO LEONARDO SUAREZ MEJIA	ANTONIO SUAREZ MEJIA	Si bien el actor solo señaló uno de los nombres, es posible identificar que se refiere a dicho funcionario.
		(1S) 1507-C8: ALFONSO MEJIA MARTINEZ	ALFONSO MEJIA MARTINEZ	
58	1510-C2	(3SUP) 1510-C1: RICARDA MARTINEZ VELEZ	RICARDA MARTINEZ VELEZ	
59	1514-C2	(1SUP) 1514-B1: WENDY NALLELY ROSALES SALINAS	WENDY NALLELY ROSALES SALINAS	Si bien el nombre que señaló el actor no coincide de manera exacta con el nombre del encarte, es posible identificar que se refiere a la funcionaria designada.
60	1526-B	(3SUP) 1526-C1: ORFELINA REYES ESCOBEDO	ORFELINA REYES ESCOBEDO	
61	1526-C1	(1SUP) 1526-B: ALMA PATRICIA CHAVEZ GALINDO	ALMA PATRICIA CHAVEZ GALINDO	
62	1530-C1	(2S) 1530-C1: KENAT LEDEZMA BORJAS	KENOT LEDEZMA BORJAS	Si bien el nombre que señaló el actor no coincide de manera exacta con el nombre del encarte, es posible identificar que se refiere al funcionario designado.
63	1532-C2	(1SUP) 1532-C1: AURORA ELIZABETH VARGAS AGUILAR	AURORA ELIZABETH VARGAS A.	Si bien el actor solo señaló uno de los apellidos, es posible identificar que se refiere a dicha funcionaria.
64	1533-B	(2SUP) 1533-C1: SANDRA HERNANDEZ RAMIREZ	SANDRA HERNANDEZ RAMIREZ	
65	1533-C1	(2SUP) 1533-B: YOLANDA ZAMORA FLORES	YOLANDA ZAMORA FLORES	
66	1535-B	(P) 1535-B: SYLVIA SOSA RODRÍGUEZ	SILVIA SOTO RDZ	Si bien el actor solo señaló uno de los apellidos, es posible identificar que se refiere a dicha funcionaria.
		(1E) 1535-B: MARÍA DEL ROSARIO PINEDA ESTEBIS	ROSARIO PINEDA ESTEBIS	Si bien el actor solo señaló uno de los nombres, es posible identificar que se refiere a dicha funcionaria.
		(2S) 1535-C1: IRMA LEONORA ORTIZ GARCÍA	IRMA LEONORA ORTIZ GARCÍA	
		(3E) 1535-C1: DEVANY YAREZI NERI ORTIZ	BERONE YAREZI NERI ORTIZ	Si bien el nombre que señaló el actor no coincide de manera exacta con el nombre del encarte, es posible identificar que se refiere a la funcionaria designada.
67	1536-C1	(2S) 1536-C1: MARIANA ABIGAIL GUTIERREZ LOPEZ	MARIANA ABIGAIL GTZ LOPEZ	Si bien el actor solo señaló uno de los apellidos completo, es posible identificar que se refiere a dicha funcionaria.
68	1560-B	(1SUP) 1560-C1: JORDANN MOLINA ALANIS	JORDAN MOLINA ALANIS	Si bien el nombre que señaló el actor no coincide de manera exacta con el nombre del encarte, es posible identificar que se refiere al funcionario designado.
69	1568-B	(2S) 1568-B: FELIX MORALES RAMIREZ	FELIX MORALES GAMEZ	Si bien el nombre que señaló el actor no coincide de manera exacta con el nombre del encarte, es posible identificar que se refiere al funcionario

**SUP-REC-893/2018**

DISTRITO 6				
CASILLA	ENCARTE <sup>33</sup>	FUNCIONARIO IMPUGNADO (SEGÚN DEMANDA)	OBSERVACIONES	
				designado.
70	1573-C2	(1 SUP) 1573-B: JUAN GABRIEL DE LEON RODRIGUEZ	JUAN GABRIEL DE LEON RODRIGUEZ	
71	1574-C5	(3E) 1574-C5: ELENA ELIZABETH CARIÑO TORRES	ELENA ELIZABETH CARIÑO TORRES	
72	1576-C2	(1E) 1576-C2: LUIS URIEL GUERRA MARTINEZ	LUIS URIEL GUERRA MARTINEZ	
73	1579-C1	(2S) 1579-C1: PRISCILA MARISOL PEREZ DUEÑAS	PATRICIA PEREZ DUEÑAS	Si bien el actor solo señaló uno de los nombres, es posible identificar que se refiere a dicha funcionaria.
		(1E) 1579-C1: BERTA MUÑOZ MESA	BERTA MUÑOZ MESA	
74	1581-C2	(3E) 1581-C2: JOSE LUIS GARCIA BUENO	JOSE LUIS GARCIA EBANO	Si bien el nombre que señaló el actor no coincide de manera exacta con el nombre del encarte, es posible identificar que se refiere al funcionario designado.
75	1587-B	(1 SUP) 1587-C1: JESUS MAGALLANES VILLA	JESUS MAGALLANES VILLA	
76	1587-C1	(1 SUP) 1587-C2: HUMBERTA MARTINEZ LIMON	HUMBERTA MARTINEZ LIMON	
77	1594-C2	(3 SUP) 1594-B: CESAREO TORRES HERNANDEZ	CESARIO TORRES HERNANDEZ	Si bien el nombre que señaló el actor no coincide de manera exacta con el nombre del encarte, es posible identificar que se refiere al funcionario designado.
78	1595-C2	(P) 1595-C2: MARCOS CESAR GUTIERREZ HERNANDEZ	MARCO CESAR GUTIERREZ HERNANDEZ	Si bien el nombre que señaló el actor no coincide de manera exacta con el nombre del encarte, es posible identificar que se refiere al funcionario designado.
79	1599-B	(2 SUP) 1599-C1 ANA RUT MARTINEZ VIERA	ANA RUT MARTINEZ VIERA	
80	1599-C2	(1S) 1599-C2: ALYSSA CADENA GARCIA	ALESA CARDENAS	Si bien el actor solo señaló uno de los apellidos, es posible identificar que se refiere a dicha funcionaria.
81	1603-B	(2E) 1603-B: ROSALBA GONZALEZ JIMENEZ	ROSALVA GZZ JIMENEZ	Si bien el actor solo señaló uno de los apellidos completo, es posible identificar que se refiere a dicha funcionaria.
82	1603-C2	(1SUP) 1603-C1: JUAN DE DIOS MARTINEZ SIFUENTES	JUAN DE DIOS MARTINEZ	Si bien el actor solo señaló uno de los apellidos, es posible identificar que se refiere a dicho funcionario.
		(1E) 1603-C1: MARIA ROSA ELBA CASTRO ALONSO	MARIA ROSA ELENA CASTRO	Si bien el nombre que señaló el actor no coincide de manera exacta con el nombre del encarte, es posible identificar que se refiere a la funcionaria designada.
		(2SUP) 1603-C1: MARIA DE LOURDES VARAS SOTO	MARIA DE LOURDES VARGAS	Si bien el actor solo señaló uno de los apellidos, es posible identificar que se refiere a dicha funcionaria.
83	1608-B	(3SUP) 1608-C1: RODOLFO SANTACRUZ DÍAZ	RODOLFO SANTA CRUZ DIAZ	
84	1611-C1	(1E) 1611-C1: ANA LAURA PONCE LOPEZ	ANA PONCE LOPEZ	Si bien el actor solo señaló uno de los apellidos, es posible identificar que se refiere a dicha funcionaria.
85	2135-C2	(2E) 2135-C2: JOSE PEDRO CUELLO QUEVEDO	JOSE PEDRO CUELLO QUEVEDO	
86	2135-C11	(2SUP) 2135-C9: HECTOR SALVADOR AVIZO IBARRA	HECTOR SALVADOR ALVICIO	Si bien el actor solo señaló uno de los apellidos, es posible identificar que se refiere a dicho funcionario.
87	2135-C17	(3SUP) 2135-C16: DAVID PINEDA LOPEZ	DAVID PINEDA LOPEZ	
88	2135-C18	(2E) 2135-C18: ANDRES DAVILA CHAPA	ANDRES DAVILA CHAPA	
89	2135-C26	(3SUP) 2135-C2: LETICIA GONZALEZ GARZA	LETICIA GONZALEZ GARCA	Si bien el nombre que señaló el actor no coincide de manera exacta con el nombre del encarte, es posible identificar que se refiere a la

DISTRITO 6			
CASILLA	ENCARTE <sup>33</sup>	FUNCIONARIO IMPUGNADO (SEGÚN DEMANDA)	OBSERVACIONES
			funcionaria designada.
90	2135-C21	(3SUP) 2135-C9: KARINA ANEL LOPEZ DELFIN	KARINA ANEL LOPEZ DELFIN
		(2SUP) 2135-C2: CARLOS ISRAEL ORTIZ GARZA	CARLOS ISRAEL ORTIZ GARZA

DISTRITO 7				
CASILLA	ENCARTE <sup>34</sup>	FUNCIONARIO IMPUGNADO (SEGÚN DEMANDA)	OBSERVACIONES	
1	44-C1	(2SUP) 44-B: LORENA CRISTINA RAZURA RENTENA	LORENA CRISTINA RAZURA RENTENA	
2	857-B	(3SUP) 857-C1: JUAN JOSÉ VALADES GALLEGOS	JUAN JOSÉ BALADEZ GALLEGOS	Si bien el nombre que señaló el actor no coincide de manera exacta con el nombre del encarte, es posible identificar que se refiere a la funcionaria designada.
3	1733-B	(2E) 1733-B: JOSÉ ALBERTO ELÍAS ESTRADA	JOSÉ ALBERTO ELÍAS ESTRADA	
4	1742-C1	(1SUP) 1742-C1: MARÍA DE JESÚS PINEDA HERNÁNDEZ	MARÍA DE JESÚS PINEDA HERNÁNDEZ	
		(2SUP) 1742-B: JOSEFINA GARCÍA BENITEZ	JOSEFINA GARCÍA BENITEZ	
		(3SUP) 1742-B: SANTOS VILLAREAL VILLERREAL	SANTOS VILLAREAL VILLERREAL	
		(1SUP) 1742-B: HÉCTOR NOÉ RODRÍGUEZ REYNA	HÉCTOR NOÉ RODRÍGUEZ REYNA	
5	1753-C1	(1SUP) 1753-B: MELBA VILLAREAL GARCÍA	MELDA VILLAREAL GARCÍA	Si bien el nombre que señaló el actor no coincide de manera exacta con el nombre del encarte, es posible identificar que se refiere a la funcionaria designada.
6	1755-B	(2SUP) 1755-C2: ARTEMISA PEÑA LOZANO	ARTEMISA PEÑA LOZANO	
		(3E) 1755-C1: JUANA MARÍA PUENTE GALINDO	JUANA MARÍA PUENTE GALINDO	

DISTRITO 8				
CASILLA	ENCARTE <sup>35</sup>	FUNCIONARIO IMPUGNADO (SEGÚN DEMANDA)	OBSERVACIONES	
1	141-C7	(P) 141-C7: IRENE RAMÍREZ ESPARZA	IRENE RAMOS ESPARZA	Si bien el nombre que señaló el actor no coincide de manera exacta con el nombre del encarte, es posible identificar que se refiere a la funcionaria designada.
2	148-B	(P) 148-B1: MARICELA MARTÍNEZ ZÚÑIGA	MARCELA MARTÍNEZ ZÚÑIGA	Si bien el nombre que señaló el actor no coincide de manera exacta con el nombre del encarte, es posible identificar que se refiere a la funcionaria designada.
3	148-C3	(1SUP) 148-C4: DENNIS ARACELY MEDINA RODRÍGUEZ	DENISSE ARACELY MEDINA RODRÍGUEZ	Si bien el nombre que señaló el actor no coincide de manera exacta con el nombre del encarte, es posible identificar que se refiere a la funcionaria designada.
4	607-E1C1	(3SUP) 607-E1: ROSENDA COLUNGA LARA	ROSENDA COLUNGA LARA	

<sup>34</sup> El listado de ubicación e integración de las mesas directivas de casilla (encarte) correspondiente al distrito impugnado, puede consultarse en la página oficial de internet de la Comisión Estatal Electoral de Nuevo León: <https://www.ceenl.mx/mesas/aux2/inicio.html>

<sup>35</sup> El listado de ubicación e integración de las mesas directivas de casilla (encarte) correspondiente al distrito impugnado, puede consultarse en la página oficial de internet de la Comisión Estatal Electoral de Nuevo León: [https://www.ceenl.mx/mesas/aux2/1903\\_Gral%20Escobedo.pdf](https://www.ceenl.mx/mesas/aux2/1903_Gral%20Escobedo.pdf)

**SUP-REC-893/2018**

DISTRITO 8				
CASILLA	ENCARTE <sup>35</sup>	FUNCIONARIO IMPUGNADO (SEGÚN DEMANDA)	OBSERVACIONES	
5	607-E1C4	(3SUP) 607-E1C2: ONÉSIMO MARTÍNEZ HERNÁNDEZ	ONÉSIMO MTZ HDZ	Si bien el actor no señaló los apellidos completos, es posible identificar que se refiere a dicho funcionario.
6	607 E1C5	(3SUP) 607-E1C8: JOSEFA CASTRO MARTEL	JOSEFA CASTRO MARTEL	
7	607-E1 C6	(1SUP) 607-E1C7: ALIM YURITZA PERALTA DOMÍNGUEZ	ALIM YURITZA PERALTA DOMÍNGUEZ	
8	609-B	(3SUP) 609-C1: ELVA GUADALUPE ROSALES DELGADE	ELVA ROSALES	Si bien el actor solo señaló un nombre y un apellido, es posible identificar que se refiere a dicha funcionaria.
9	617-C3	(2SUP) 617-B1: LUIS ROBERTO CAMPOS RODRÍGUEZ	LUIS ROBERTO CAMPOS	Si bien el actor solo señaló un apellido, es posible identificar que se refiere a dicho funcionario.
10	619-C1	(3SUP) 619-B1: EDITH DANIELA BALDERRAMA ROMERO	EDITH DANIELA BALDERRAMA ROMERO	
11	619-C4	(3SUP) 619-C5: MARÍA DEL ROSARIO ENCINIAS PUENTE	MARÍA DEL ROSARIO ENCINIAS PUENTE	
12	620-C2	(3SUP) 620-C1: LESLY GRISEL RODRÍGUEZ LÓPEZ	LESLY GRISEL	Si bien el actor no señaló los apellidos, es posible identificar que se refiere a dicha funcionaria.
13	622-C3	(2SUP) 622-B1: EVA BROCEDA ALMAGUER	EVA BROCEDA ALMAGUER	Si bien el nombre que señaló el actor no coincide de manera exacta con el nombre del encarte, es posible identificar que se refiere a la funcionaria designada.
14	623-C3	(3SUP) 623-B: JAVIER SILVA CASTILLO	JAVIER SILVA CASTILLO	
15	646-C2	(P) 646-C1: JONATHAN ADRIÁN GUTIÉRREZ ALVARADO	JONATHAN ADRIÁN GUTIÉRREZ ALVARADO	
16		(1SUP) 646-C1: BLANCA ESTHELA RIVERA PEÑA	BLANCA ESTHELA RIVERA PEÑA	
17	651-C3	(2E) 651-B: FERNANDO JAVIER MEDINA HERNÁNDEZ	FERNANDO JAVIER MEDINA	Si bien el actor solo señaló uno de los apellidos, es posible identificar que se refiere a dicho funcionario.
18	653-C1	(1SUP) 653-B: JUAN MANUEL RAMÍREZ JIMÉNEZ	JUAN MANUEL RAMÍREZ JIMÉNEZ	
19	668-B	(1SUP) 668-B: NANCY GABRIELA BECERRA GONZALEZ	NANCY GABRIELA BECERRA GONZALEZ	
20	672-C1	(2SUP) 672-C2: MARTHA ZAPATA RAMÍREZ	MARTHA ZAPATA RAMÍREZ	
		(3SUP) 672-B: LUCERO GUADALUPE ABUNDIS GRANADOS	LUCERO GUADALUPE ABUNDIS GRANADOS	
21	675-B	(3SUP) 675-C2: CARLOS JUAN HERNÁNDEZ EUGENIO	CARLOS JUAN HERNÁNDEZ EUGENIO	
22	688-C2	(1SUP) 688-B: NANCY GABRIELA BECERRA GONZÁLEZ	NANCY GABRIELA BECERRA GONZÁLEZ	
23	690-C1	(3E) 690-C1: JESÚS DEL ROBLE ALANÍS NIÑO	JESÚS DEL ROBLE ALANÍS NIÑO	
		(2S) 690-B1: JORGE ALBERTO MORENO MÉNDEZ	JORGE ALBERTO MORENO	Si bien el actor solo señaló uno de los apellidos, es posible identificar que se refiere a dicho funcionario.
		(1S) 690-C2: MARÍA MAGDALENA HERNÁNDEZ MENDOZA	MARÍA MAGDALENA MATA MÉNDEZ	Si bien el nombre que señaló el actor no coincide de manera exacta con el nombre del encarte, es posible identificar que se refiere a la funcionaria designada. Además, el nombre del encarte coincide con el asentado en el acta de escrutinio.
		(1SUP) 690-C1: AMELIA MARTÍNEZ BALDERRAMA	AMELIA MARTÍNEZ BALDERRAMA	

DISTRITO 8				
	CASILLA	ENCARTE <sup>35</sup>	FUNCIONARIO IMPUGNADO (SEGÚN DEMANDA)	OBSERVACIONES
		(1E) 690-B1: ANGELICA CORTES ROCHA	ANGELICA CORTES	Si bien el actor solo señaló uno de los apellidos, es posible identificar que se refiere a dicha funcionaria.
24	690-C2	(3SUP) 690-C1: NICOLAS JACINTO FLORES	NICOLAS JACINTO FLORES	
25	691-B	(3SUP) 691-C2: MARÍA DE JESÚS GUAJARDO VILLEGAS	MARÍA DE JESÚS GUAJARDO	Si bien el actor solo señaló uno de los apellidos, es posible identificar que se refiere a dicha funcionaria.
26	693-C2	(1SUP) 693-B1: MARÍA EUGENIA ARENAS GONZALEZ	MARÍA EUGENIA ARENAS GONZALEZ	
27	694-E1C4	(1SUP) 694-E1C2: CLAUDIA DOMÍNGUEZ FLORES	CLAUDIA DOMÍNGUEZ FLORES	
28	698-C2	(3SUP) 698-C1: ABRAHAM LÓPEZ VILLANUEVA	ABRAHAM LÓPEZ VILLANUEVA	
29	699-C5	(3SUP) 699-C2: IRASEMA MARGARITA PEÑA	IRASEMA MARGARITA PEÑA	
		(3SUP) 699-C4: IRMA ESTHER ROSALES PERALES	IRMA ROSALES PERALES	Si bien el actor solo señaló uno de los nombres, es posible identificar que se refiere a dicha funcionaria.
30	701 C2	(1S) 701-C1: GUADALUPE GARCÍA CANO	GUADALUPE GARCÍA CANO	
		(3SUP) 701-B: RUBÉN FRANCO BELTRÁN	RUBÉN FRANCO BELTRÁN	
31	2252-C1	(3E) 2252-C1: MARÍA MAGDALENA LÓPEZ MEDINA	MARÍA MAGDALENA LÓPEZ MEDINA	
32	2263-C1	(2SUP) 2263-B: DENISSE ALEJANDRA MERAZ FRAUSTO	DENIS ALONDRA FRAUSTRO MERAZ	Si bien el nombre que señaló el actor no coincide de manera exacta con el nombre del encarte, es posible identificar que se refiere a la funcionaria designada.
33	2698-C1	(2E) 2698-C1: LUIS EDUARDO TORRES MARTÍNEZ	EDMUNDO TORRES MARTÍNEZ	Si bien el nombre que señaló el actor no coincide de manera exacta con el nombre del encarte, es posible identificar que se refiere al funcionario designado. Además, el nombre del encarte coincide con el asentado en el acta de escrutinio.
34	2699-B	(2S) 2699-B: MARÍA FERNANDA MOTA GARCÍA	MARÍA FERNANDA MATA GARCÍA	Si bien el nombre que señaló el actor no coincide de manera exacta con el nombre del encarte, es posible identificar que se refiere a la funcionaria designada.
		(3E) 2699-B: MARICELA CORONADO ABREGO	MARICELA CORONADO ABREGO	
35	2704-B	(1E) 2704-C2: JUAN MARTÍNEZ VÉLEZ	JUAN MARTÍNEZ VÉLEZ	
		(2SUP) 2704-C2: MÓNICA ILIANA PERALES CASTAÑEDA	MÓNICA LILIÁN PERALES CASTAÑEDA	Si bien el nombre que señaló el actor no coincide de manera exacta con el nombre del encarte, es posible identificar que se refiere a la funcionaria designada.
36	2706-C2	(1SUP) 2706-C1: JUAN RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ	JUAN RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ	
		(3SUP) 2706-C1: JUAN CASTILLO VILLEGAS	JUAN CASTILLO VILLEGAS	Si bien el nombre que señaló el actor no coincide de manera exacta con el nombre del encarte, es posible identificar que se refiere a la funcionaria designada.

DISTRITO 9

**SUP-REC-893/2018**

	CASILLA	ENCARTE <sup>36</sup>	FUNCIONARIO IMPUGNADO (SEGÚN DEMANDA)	OBSERVACIONES
1	20-C6	(1SUP) 20-C5: ESPERANZA ESPIRICUETA RIVAS	ESPERANZA ESPIRICUETA	Si bien el nombre que señaló el actor no coincide de manera exacta con el nombre del encarte, es posible identificar que se refiere a la funcionaria designada.
2	21-C1	(2SUP) 21-C1: ARMINDA TAMEZ SILVA	ARMINDA TAMEZ SILVA	
		(3SUP) 21-C2: EVANGELINA RODRÍGUEZ SALAZAR	EVANGELINA RODRÍGUEZ SALAZAR	
3	25-C2	(3SUP) 25-C1: JUANA YOLANDA TAMEZ GARZA	JUANA YOLANDA TAMEZ GARZA	
4	26-C1	(1S) 26-C1: VELIA ESTHELA CAVAZOS GARZA	DELIA ESTHER CAVAZOS GARZA	Si bien el nombre que señaló el actor no coincide de manera exacta con el nombre del encarte, es posible identificar que se refiere a la funcionaria designada.
		(2E) 26-C1: ERIKA JANNETH MORENO RIOS	ERIKA JANNETH MORENO RIOS	
		(3E) 26-C1: SALOME GARCÍA GARCIA	SALOME GARCÍA GARCIA	
5	36-B	(P) 36-B: ANGELICA CAVAZOS SILVA	ANGELICA CAVAZOS SILVA	
6	151-C2	(2SUP) 151-B: JUANA GARCÍA GALLEGOS	JUANA GARCÍA GALLEGOS	
7	151-C1	(3SUP) 151-B: ALMA GUADALUPE CERDA JUAREZ	ALMA GUADALUPE CERDA JUAREZ	
		(1E) 151-C1: JOVA MARTÍNEZ CASTILLOS	NORMA MARTÍNEZ CASTILLO	Si bien el nombre que señaló el actor no coincide de manera exacta con el nombre del encarte, es posible identificar que se refiere a la funcionaria designada.
8	153-B	(P) 153-B: ROSA VENTURA BERMUDEZ E	ROSA VENTURA BERMUDEZ E	
9	161-B	(1S) 161-B: ERIKA LIZETTE SALAZAR RAMOS	ERIKA LIZETTE SALAZAR RAMOS	
10	245-C1	(1S) 245-C1 SOFIA JOCELYNE GONZALEZ REYES	SOFIA JOCELYNE GONZALEZ REYES	
11	262-C2	(P) 262-C2: MIGUEL ANGEL REGALADO MUÑOZ	MIGUEL ANGEL REGALADO MUÑOZ	
		(1SUP) 262 B: SERGIO ESCOBEDO ROSALES	SERGIO ESCOBEDO ROSALES	
12	294-B	(3E) 294-B: JONATHAN BAZON PARTIDA	JONATHAN BAZON PARTIDA	
13	303-B	(P) 303-B: CARLOS HUGO GUEVARA GARCIA	CARLOS HUGO GUEVARA GARCIA	
14	306-C1	(3SUP) 306-B: FRANCISCA LÓPEZ HEREDIA	FRANCISCA LÓPEZ HEREDIA	
15	307-B	(2S) 307-B: SARA LUCAS CASANOVA	SARA LUCAS CASANOVA	
16	419-B	(2SUP) 419-B: BLANCA ALICIA ALFARO DELGADO	BLANCA ALICIA ALFARO DELGADO	
17	494-C1	(3SUP) 494-B: MARIO IRLAS VILLEGAS	MARIO IRLAS VILLEGAS	
18	860-C1	(3SUP) 860-C3: CANDELARIO LUNA IBARRA	CANDELARIO LUNA IBARRA	
19	865-C3	(1SUP) 865-C4: ADRIANA GARZA ZAMORA	ADRIANA GARZA ZAMORA	
20	866-C4	(1E) 866-C4: IRIS LUCERO SOLIS CARDONA	IRIS LUCERO SOLIS CARDONA	
		(2E) 866-C4: MAYRA DOLORES CUELLAR CHAVEZ	MAYRA DOLORES CUELLAR CHAVEZ	
21	870-C1	(2S) 870-C1: SANDRA ELIZABETH ALCALA	SANDRA ELIZABETH ALCALA	

<sup>36</sup> El listado de ubicación e integración de las mesas directivas de casilla (encarte) correspondiente al distrito impugnado, puede consultarse en la página oficial de internet de la Comisión Estatal Electoral de Nuevo León: <https://www.ceenl.mx/mesas/aux2/inicio.html>

DISTRITO 9			
CASILLA	ENCARTE <sup>36</sup>	FUNCIONARIO IMPUGNADO (SEGÚN DEMANDA)	OBSERVACIONES
	(1E) 870-C1: LOURDES GARCIA RODRIGUEZ	LOURDES GARCIA RODRIGUEZ	
22	870-C2 (2S) 870-C2: MARTIN CARRANZA MANCHA	MARTIN CARRANZA MANCHA	
23	871-C1 (2S) 871-C1: MARTHA ALICIA LEAL CARDONA	MARTHA ALICIA LEAL CARDONA	
24	871- B	(3SUP) 871-C1: MIGUEL ANGEL ESCOBAR SOTELO	MIGUEL ANGEL ESCOBAR SOTELO
		(2SUP) 871-C1: NORMA ELIA MARROQUIN BARBA	NORMA ELIA MARROQUIN BARBOSA
25	872-B (1E) 872 B: MA CANDELARIA DORIA VAZQUEZ	MA CANDELARIA DORIA VAZQUEZ	
26	879-C1	(1E) 879-C1: DIANA MARICELA GAUNA ZUÑIGA	DIANA MARICELA GAUNA ZUÑIGA
		(1SUP) 879-C1: MARÍA GUDALUPE ZUÑIGA SOLANO	MARÍA GUDALUPE ZUÑIGA SOLANO
27	882-B (3SUP) 882-C2 ALICIA LUNA EURESTI	ALICIA LUNA EURESTI	
28	882-C2 (2SUP) 882-C1 MARÍA DEL SOCORRO GUTIERREZ TREVIÑO	MARÍA DEL SOCORRO GUTIERREZ TREVIÑO	
29	882-C3 (1E) 882 B: LILIANA JUDITH GARCIA CEPEDA	LILIANA JUDITH GARCIA CEPEDA	
30	882-C4 (3E) 888 C1: JORGE LUIS LIMAS PINEDA	JORGE LUIS LIMAS PINEDA	
31	884-B (2SUP) 884-C1: HORTENSIA CHARLES PINEDA	HORTENSIA CHARLES PINEDA	
32	887-B (2SUP) 887-C1: CLARA ORNELAS NAJERA	CLARA ORNELAS NAJERA	
33	887-C2 (1SUP) 887-C2: HECTOR MARIO OLVERA TOVAR	HECTOR MARIO OLVERA TOVAR	
34	892-B	(2S) 892-B: EDUARDO DE JESUS TIRADO LIMAS	EDUARDO TIRADO LIMAS  Si bien el nombre que señaló el actor no coincide de manera exacta con el nombre del encarte, es posible identificar que se refiere al funcionario designado.
		(1E) 892-B: RIGOBERTO LERMA GONZALEZ	RIGOBERTO LEMA  Si bien el actor solo señaló uno de los apellidos, es posible identificar que se refiere a dicho funcionario.
35	897-C1 (P) 897-C2: JESUS VALENTIN RIVERA RAMIREZ	JESUS VALENTIN RIVERA RAMIREZ	
36	904-B (3E) 904-B: ROSA IRMA MUÑIZ SAVALA	ROSA IRMA MUÑIZ SAVALA	
37	954-C1	(2S) 954-C1: PERLA MARIBEL CAVAZOS RÍOS	PERLA MARIBEL CAVAZOS RÍOS
		(1E) 954-C1: MARIA DE JESUS VALDEZ MEDINA	MARIA DE JESUS VALDEZ MEDINA
		(2S) 954 B: PERLA DIAMANTINA RIOS PEÑA	PERLA DIAMANTINA RIOS PEÑA
38	963-B (3SUP) 963-C1 ROSALINDA GUADALUPE GOMEZ GONZALEZ	ROSALINDA GUADALUPE GOMEZ GONZALEZ	
39	964-C1	(1S) 964-B: SHARAI GARCIA TAMEZ	SHARAI GARCIA TAMEZ
		(2S) 964-C1: RUBI ELIZABETH DE ALEJANDRO NAVA	RUBI ELIZABETH DE ALEJANDRO NAVA
40	2087-B	(P) 2087-B: JUANA FELICITAS GARZA ALANIS	JUANA FELICITAS GARZA ALANIS
		(1E) 2087-B: SILVIA YAREZI SALAZAR MARTINEZ	SILVIA YAREZI SALAZAR MARTINEZ
		(2E) 2087-B: OLGA LIDIA RUIZ SAAVEDRA	OLGA LIDIA RUIZ SAAVEDRA
		(3E) 2087-B: MIGUEL XX SALAS	MIGUEL XX SALAS

**SUP-REC-893/2018**

DISTRITO 9				
CASILLA	ENCARTE <sup>36</sup>	FUNCIONARIO IMPUGNADO (SEGÚN DEMANDA)	OBSERVACIONES	
41	2091-C1	(2S) 2091-C1: SAMANTHA SARAI GARCIA	SAMANTHA SARAI GARCIA	
		(1S) 2091-C1: GUADALUPE MARTA GONZALEZ REYNA	GUADALUPE MARTA GONZALEZ REYNA	
		(2E) 2091 B: MARÍA DE LA LUZ RUIZ	MARÍA DE LA LUZ RUIZ	
42	2092-B	(P) 2092-B: CLAUDIA AZUCENA BUSTOS GAITAN	CLAUDIA AZUCENA BUSTOS GAITAN	
		(2S) 2092-B: ELVA KENIA ALMAGUER BUSTOS	ELVA KENIA ALMAGUER BUSTOS	
43	2094-B	(P) 2094-B: ESTHER BELTRAN RAMOS	ESTHER BELTRAN RAMOS	
		(2SUP) 2094 C1: MARTIN GONZALEZ RAMIREZ	MARTIN GONZALEZ RAMIREZ	
		(3E) 2094 C2: YOLANDA SALAZAR GONZALEZ	YOLANDA SALAZAR GONZALEZ	
44	2094-C2	(2SUP) 2094 B: ELODIA SALAZAR ROCHA	ELODIA SALAZAR ROCHA	
45	2095-C1	(P) 2095-C1: MARIA IRASEMA CANTU TORRES	MARIA IRASEMA CANTU TORRES	
46	2095-C2	(2E) 2095 C2: JUANA INES AGUIRRE ALANIS	JUANA INES AGUIRRE ALANIS	
47	2098-C2	(1E) 2098-C1: BERTHA MARTINEZ ALANIS	BERTHA MARTINEZ ALANIS	
48	2103-B	(3SUP) 2103 C2: CRISTIAN ESMERALDA COMODRIAN RAMOS	CRISTIAN ESMERALDA COMODRIAN RAMOS	
49	2106-B	(P) 2106-B: MARIA NEYDA TORRES GONZALEZ	MARIA NEYDA TORRES GONZALEZ	

DISTRITO 11				
CASILLA	ENCARTE <sup>37</sup>	FUNCIONARIO IMPUGNADO (SEGÚN DEMANDA)	OBSERVACIONES	
1	535-C1	(3E) 535-C1: CRISTINA BANDA RICO	CRISTINA BANDA RICO	
2	539-B	(P) 539-B: MARIA LOURDES BALANDRAN ROSALES	MARIA LOURDES	Si bien, el actor no señaló los apellidos completos de un análisis de los documentos se advierte se refiere al mismo funcionario.
		(3SUP) 539-B: FLORA GUADALUPE AYALA FLORES	FLORA GUADALUPE	Si bien, el actor no señaló los apellidos completos de un análisis de los documentos se advierte se refiere al mismo funcionario.
3	552-C1	(1E) 552-C1: DANIEL ISMAEL LOPEZ CANTU	DANIEL ISMAEL LOPEZ CANTU	
		(2E) 552-B: MIGUEL IVAN ARAUJO CALDERON	MIGUEL IVAN ARAUJO CALDERON	
4	556-C1	(1S) 556-C1: JAIME HUMBERTO CORTES	JAIME HUMBERTO CORTES	
5	563-B	(2SUP) 563-B: FRANCISCO RINCON MOYA	FRANCISCO RINCON MOYA	
6	567-B	(3SUP) 567-B: RICARDO VAZQUEZ MELCHOR	RICARDO VAZQUEZ MELCHOR	
7	590-B	(2E) 590-B: GERARDO CARLOS GARCIA ORTIZ	GERARDO CARLOS GARCIA ORTIZ	
8	592-C1	(1S) 592-C1: RUTH CAMPACOS LÓPEZ	RUTH CAMPEROS L.	Si bien el actor solo señaló uno de los apellidos, es posible identificar que se refiere a dicha funcionaria.
9	595-C1	(P) 595-C1: MARTHA PATRICIA PEÑA HUERTA	MARIA PATRICIA PEÑA HUERTA	Si bien el nombre que señaló el actor no coincide de manera exacta con el

<sup>37</sup> El listado de ubicación e integración de las mesas directivas de casilla (encarte) correspondiente al distrito impugnado, puede consultarse en la página oficial de internet de la Comisión Estatal Electoral de Nuevo León: <https://www.ceenl.mx/mesas/aux2/inicio.html>



DISTRITO 11				
CASILLA	ENCARTE <sup>37</sup>	FUNCIONARIO IMPUGNADO (SEGÚN DEMANDA)	OBSERVACIONES	
			nombre del encarte, es posible identificar que se refiere a la funcionaria designada.	
10	595-C2	(1SUP) 595-C2: CRUZ RODRIGUEZ GUTIERRES	CRUZ RODRIGUEZ GUTIERRES	
11	598-C3	(3SUP) 598-B: LUCIA VILLALOBOS ESCAMILLA	LUCIA VILLALOBOS ESCAMILLA	
12	600-C2	(P) 600-C2: RICARDO ANTONIO SANCHEZ SECILIANO	RICARDO ANTONIO SANCHEZ	
13	603-C1	(P) 603-C1: PEDRO GILBERTO DE ISLA LOPEZ	PEDRO GILBERTO DE ISLA LOPEZ	
14	632-C1	(1S) 632-C1: JORGE ADRIAN GARZA ISAAC	JORGE ADRIAN GARZA ISAAC	
		(1SUP) 632-C1: ROBERTO GARZA ISAAC	ROBERTO GARZA ISAAC	
15	633-C1	(1E) 633-C1: ENRIQUE CRESENCIO MACIAS ZARATE	ENRIQUE CRESENCIO MACIAS ZARATE	
16	634-C1	(1SUP) 634-C1: MARIA MAGDALENA OLVERA	MARIA MAGDALENA OLVERA	
17	635-C1	(1S) 635-C1: MARICA CONSUELO OBREGON FUENTES	MARIA CONSUELO OBREGON FUENTES	
18	636-B	(1E) 636-B: JAVIER ALEJANDRO QUIROGA VAZQUEZ	JAVIER ALEJANDRO QUIROGA VAZQUEZ	
19	654-C1	(P) 654-C1: JOSE ANDRES AYALA LOPEZ	JOSE ANDRES AYALA	Si bien, el actor no señaló los apellidos completos de un análisis de los documentos se advierte se refiere al mismo funcionario.
20	659-B	(P) 659-B: MARIA DE LA LUZ MONSIVAIS COVARRUBIAS	MARIA DE LA LUZ MONSIVAIS COVARRUBIAS	
21	661-B	(2E) 661-B: JOSE FRANCISCO ELIZONDO GOMEZ	JOSE FRANCISCO ELIZONDO GOMEZ	
		(1SUP) 661-B: SILVIA CONCEPCION GOMEZ BUENTELLO	SILVIA CONCEPCION GOMEZ BUENTELLO	
22	715-C1	(1SUP) 715-B: YESICA CAROLINA MATA TOMAYO	YESINA CAROLINA MATA TOMAYO	
23	724-C1	(3SUP) 724-C2: UBALDA VILLAREAL CEDILLO	UBALDA VILLAREAL CEDILLO	
24	729-C1	(1E) 729-C1: MARTINA DEL ROSARIO CASAS DAVILA	MARTINA DE LA ROSA	Si bien, el actor no señaló los apellidos completos de un análisis de los documentos se advierte se refiere al mismo funcionario.
25	739-C3	(1S) 739-C3: JESUS ENRIQUE CORDOVA GUAJARDO	JESUS ENRIQUE CORDOVA GUAJARDO	
26	744-C1	(3E) 744-C1: IRMA MARTINEZ PEREZ	IRMA MARTINEZ PEREZ	
27	759-C3	(P) 759-C3: AGUSTINA ESTRADA RODRIGUEZ	AGUSTINA EST.	Si bien el nombre que señaló el actor no coincide de manera exacta con el nombre del encarte, es posible identificar que se refiere a la funcionaria designada.
		(2S) 759-C3: CRISTINA MONTSERRAT TELLEZ HUERTA	CRISTINA MONTSERRAT	Si bien el nombre que señaló el actor no coincide de manera exacta con el nombre del encarte, es posible identificar que se refiere a la funcionaria designada.
28	760-C2	(2S) 760-B: LUIS ENRIQUE CORTES MENDOSA	LUIS ENRIQUE CORTES MENDOSA	
29	766-B	(1E) 766-C2: FELICITAS MEXICANO BARCENOS	FELICITAS MEXICANO BARCENOS	

DISTRITO 11			
CASILLA	ENCARTE <sup>37</sup>	FUNCIONARIO IMPUGNADO (SEGÚN DEMANDA)	OBSERVACIONES
30	781-C3	(3SUP) 781-B: MARTHA PATRICIA CASTILLO PEREZ	MARTHA PATRICIA CASTILLO PEREZ
		(2E) 781-C3: HUGO GUILLERMO CHARLES CORONADO	HUGO GUILLERMO CHARLES CORONADO
31	794-C1	(1S) 794-C1: ARACELY CASTAÑEDA HINOJOSA	ARACELY CASTAÑEDA HINOJOSA

Como puede observarse, en algunos casos las personas cuya actuación impugna el actor fueron designadas por la autoridad electoral para realizar las tareas correspondientes en la casilla impugnada y, en otros, fueron insaculados y capacitados por la autoridad para integrar otro centro de votación que pertenece a la misma sección electoral. Bajo estas condiciones y conforme a lo razonado anteriormente en esta sentencia, se estima que su actuación fue conforme a Derecho.

**6.1.6. Los ciudadanos cuestionados no fueron designados por la autoridad electoral, pero aparecen en el listado nominal correspondiente a la sección de cada casilla impugnada**

En las casillas de la siguiente tabla tampoco se acredita la causal de nulidad, ya que, si bien la votación fue recibida por personas que no habían sido previamente insaculadas ni capacitadas por la autoridad electoral, están inscritas en el listado nominal de electores de la sección correspondiente:

DISTRITO 1			
	CASILLA	FUNCIONARIO IMPUGNADO (SEGÚN DEMANDA)	LISTA NOMINAL <sup>38</sup>
1	356-C2	MARÍA GUADALUPE COVARRUBIAS OLIVARES	Sección 356-B Página 16 Folio 372
2	356-B	CALENDARIO LUGO SALAS	Sección 356-C1 Página 13 Folio 306
3	368-C1	NADIA VALERIA AYALA ALONSO	Sección 368-B Página 6 Folio 126
		VÍCTOR EDDY GARCÍA AYALA	Sección 368-B Página 21 Folio 485
		MARÍA JULIA FLORES RODRÍGUEZ	Sección 368-B Página 20 Folio 457
		MARÍA LUISA MEDRANO RODRÍGUEZ	Sección 368-C1 Página 17 Folio 401
4	358-B	DAGOBERTO RODRÍGUEZ ESCOBEDO	Sección 358-C1 Página 19

<sup>38</sup> Consultable en el expediente principal.

DISTRITO 1			
	CASILLA	FUNCIONARIO IMPUGNADO (SEGÚN DEMANDA)	LISTA NOMINAL <sup>38</sup>
			Folio 438
5	358-C1	VANESSA JUDITH RUIZ GARCÍA	Sección 358-C1 Página 21 Folio 489
6	363-C1	JUAN JOSÉ TORRES SOLIS	Sección 363-C2 Página 17 Folio 408
		PEDRO GARCÍA LÓPEZ	Sección 363 B Página 22 Folio 508
7	363-B	CORTES VIDAL MARÍA ELENA	Sección 363-B Página 17 Folio 283
8	370-C1	AURELIA HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ	Sección 370-C1 Página 5 Folio 103
	371-B	MARCO ANTONIO SANDOVAL CONTRERAS	Sección 371-C2 Página 18 Folio 425
9	378-B	CATALINA MARTINEZ GARZA	Sección 378-C1 Página 4 Folio 76
		BALBINA HINOJOSA GALLARDO	Sección 378-B Página 26 Folio 618
		FRANCISCO CERVANTEZ PINEDA	Sección 378-B Página 8 Folio 188
10	381-B	JUAN JESUS ISLAS VILLAREAL	Sección 381-B Página 15 Folio 359
11	382-C1	FRANCISO JOSÉ ELOSUA ROBLES	Sección 382-B Página 15 Folio 341
12	388-C4	JORGE VASQUEZ MARTINEZ	Sección 388-C4 Página 16 Folio 506
13	1999-C4	MARÍA GUILLERMINA RIVERA RIVERA	Sección 1999-C6 Página 10 Folio 239
14	2002-B	RAUL SALAS MARTINEZ	Sección 2002-C10 Página 26 Folio 604
15	2002-C5	EDGAR SANTIAGO VILLALOBOS ORTIZ	Sección 2002-C12 Página 19 Folio 443
16	2002-C6	MARIA DEL CARMEN MOLLEDA SEGURA	Sección 2002-C7 Página 27 Folio 626
17	2002-C8	MONIKA YUDITH MUÑOZ BUSTOS	Sección 2002-C8 Página 11 Folio 181
		PARTIDA TOSCANO ARNULFO FRANCISCO	Sección 2002-C8 Página 27 Folio 634
		JOSE ROBLEDO CALVILLO	Sección 2002-C10 Página 2 Folio 44
18	2002-C11	JAVIER TORRES NAVA	Sección 2002-C11 Página 27 Folio 647
19	2004-B	ANGEL ESAU FLORES VARGAS	Sección 2004-B Página 22 Folio 506
		MONICA YARESI LUNA RAMIREZ	Sección 2004-C1 Página 14 Folio 336

DISTRITO 1			
	CASILLA	FUNCIONARIO IMPUGNADO (SEGÚN DEMANDA)	LISTA NOMINAL <sup>38</sup>
20	2004-C1	REINA CECILIA MEDRANO CHAVEZ	Sección 2004-C1 Página 19 Folio 448
21	2004-C2	MARIA ISABEL MONCADA TORREZ	Sección 2004-C1 Página 21 Folio 490
		ABEL GARCIA RAMIREZ	Sección 2004-B Página 25 Folio 580
		NORMA ARACELY RÍOS CARRILLO	Sección 2004-C2 Página 8 Folio 172
22	2005-B	JOSE GERARDO SAUCEDO GARZA	Sección 2005-C1 Página 24 Folio 562
		JUANA ROQUE ORTIZ	Sección 2005-C1 Página 20 Folio 472
23	2006-C1	CALENDARIO SOLIS MALDONADO	Sección 2006-C8 Página 31 Folio 734
		CARLOS MIGUEL CORDOBA MARTINEZ	Sección 2006-C1 Página 6 126
24	2009-C3	MARIA MAGDALENA ESQUIVEL ALVAREZ	Sección 2009-C1 Página 15 Folio 338
25	2019-C3	MARIA LORENA REGUEO	Sección 2019-C3 Página 20 Folio 460
		ELIA DINORAH BARRIOS	Sección 2019-B Página 12 Folio 273
26	2020-B	DANIEL GILBERTO LIRA RANGEL	Sección 2020-B Página 22 Folio 508
27	2021-C1	MARICELA RIVERA PORRAS	Sección 2021-B Página 15 Folio 349
		JOSE ANGEL RODRIGUEZ	Sección 2021-C1 Página 17 Folio 396
28	2022-C1	MARGARITA OVIEDO MEDINA	Sección 2022-C1 Página 10 Folio 220
		MARIA DEL ROSARIO RUIZ HERNANDEZ	Sección 2022-C1 Página 17 Folio 397
29	2029-C1	NOEL REYES MARTINEZ	Sección 2029-C Página 16 Folio 367
30	2031-C2	LEOBARDO ISAY IBARRA RAMÍREZ	Sección 2031-C1 Página 8 Folio 173
31	2032-C1	NADIA YESENIA CRUZ AMBRIZ	Sección 2032-B Página 13 Folio 32
32	2040 C13	MARIA DEL CARMEN RODRIGUEZ TORRES	Sección 2040-C13 Página 21 Folio 492
33	2040-E2C4	MAYRA CASTILLO GUTIERREZ	Sección 2040-E2C1 Página 11 Folio 245
34	2047-B	MANUEL ALEJANDRO AGUILAR GALLARDO	Sección 2047-B Página 3 Folio 71
35	2047-C3	MARIA GUADALUPE DE LA TORRE NAVARRO	Sección 2047-C3 Página 13 Folio 301

DISTRITO 1			
	CASILLA	FUNCIONARIO IMPUGNADO (SEGÚN DEMANDA)	LISTA NOMINAL <sup>38</sup>
36	2047-C9	JOSE MARTIN AGUILAR RODRIGUEZ	Sección 2047-B Página 5 Folio 109
37	2048-C3	JOSE SANTOS OVIEDO DURAN	Sección 2048-C3 Página 27 Folio 633
38	2047-C8	PEDRO ISMAEL CASTRO BACA	Sección 2047-C2 Página 13 Folio 293
		TEODORO RIVERA ESCALANTE	Sección 2047-C12 Página 14 Folio 330
39	2049-C5	MARCO ANTONIO ORTIZ R	Sección 2049-C5 Página 12 Folio 275 como ORTIZ RIVERA MARCO ANTONIO
40	2053-C5	MARICELA DIAZ FLORES	Sección 2053-C2 Página 2 Folio 42
41	2070-C2	MIGUEL PUENTE RODRIGUEZ	Sección 2070-C2 Página 2 Folio 26
		ROBERTO LAREDO PUENTE	Sección 2070-c1 Página 7 Folio 164 COMO: ROBERTO LAREDO PUENTE
		AMALIA LUMBRERAS RODRIGUEZ	Sección 2070-C1 Página 10 Folio 234
42	2073-C3	CRUZ OLIVIA LOPEZ JIMENEZ	Sección 2073-C2 Página 17 Folio 396

DISTRITO 2			
	CASILLA	FUNCIONARIO IMPUGNADO (SEGÚN DEMANDA)	LISTA NOMINAL <sup>39</sup>
1	63-B	TOMÁS HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ	Sección 63-C2 Página 3 Folio 57
2	108-E1C6	BLANCA	Sección 108-E1C3 Página 16 Folio 382 como BLANCA ESTELA LOPEZ RODRIGUEZ
3	109-C2	RUBEN REYES ORTIZ	Sección 109-C3 Página 4 Folio 86
4	112-C1	TOMASA ZAPATA MUÑOZ	Sección 112-C1 Página 29 Folio 696
5	114-B	JESÚS YAIR ARMENDÁRIZ	Sección 114-B Página Folio 158 como JESUS JAIR ARMENDARIZ GARCIA
6	115-C2	ALMA MIREYA GONZÁLEZ CORTEZ	Sección 115-C1 Página 3 Folio 55
7	122-C3	MARÍA DE LA LUZ COMPEÁN RAMOS	Sección 122-B Página 21 Folio 486
8	125-C2	EMA BEATRIZ SAUCEDO GUANAJUATO	Sección 125-C3 Página 13 Folio 299 como EMMA BEATRIZ SAUCEDO GUANAJUATO
9	128-B	VIRGILIO CABRERA	Sección 128-B Página 7

<sup>39</sup> Consultable en el expediente principal.

DISTRITO 2			
CASILLA	FUNCIONARIO IMPUGNADO (SEGÚN DEMANDA)	LISTA NOMINAL <sup>39</sup>	
			Folio 136 como VIRGILIO CABRERA IBARRA
	EFRÉN JOSÉ SOSA		Sección 128-C1 Página 23 Folio 531 como EFREN JORGE SOSA RAMIREZ
10	131-C2	CARLOS MARTÍNEZ RAZA	Sección 131-C4 Página 27 Folio 648 como CARLOS MARTINEZ RAZO
		MARÍA GUADALUPE RAMOS MATOZ	Sección 131-C6 Página 16 Folio 376 como MARIA GUADALUPE RAMOS MATUZ
11	131-C3	SARA ANITA MARTÍNEZ VILLALOBOS	Sección 131-C5 Página 2 Folio 30
		FRANCISCO NAVARRO GONZÁLEZ	Sección 131-C5 Página 21 Folio 502
		ARTURO SALAZAR TORRES	Sección 131-C7 Página 15 Folio 337
12	131-C4	MARÍA ANTONIA MORALES	Sección 131-B Página 7 Folio 151 como MARIA ANTONIA ALFARO MONCADA
13	138-B	DIEGO HERIBERTO SERRANO	Sección 138-B Página 4 Folio 88 como DIEGO HUMBERTO BAGNOD SERRATO
14	2167-B	ALEXIS PAZ CORTÉS	Sección 2167-B Página 17 Folio 401
		JOSÉ MARÍA SALAZAR	Sección 2167-B Página 21 Folio 497 como JOSÉ MARÍA SALAZAR ESCALANTE
15	2180-C1	TERESA MARTÍNEZ CONTRERAS	Sección 2180-C1 Página 2 Folio 33
16	2181-C1	LUCERO GUADALUPE GONZÁLEZ	Sección 2181-B Página 15 Folio 337 como GONZÁLEZ FRÍAS LUCERO GUADALUPE
17	2183-B	JUAN CARLOS MARTÍNEZ	Sección 2183-C1 Página 4 Folio 87 como JUAN CARLOS MARTÍNEZ PÉREZ
18	2208-B	DIANA GUADALUPE HERNÁNDEZ QUINTERO	Sección 2208-B Página 11 Folio 262
19	2209-B	OMAR ALEJANDRO GARCÍA REYES	Sección 2209-B Página 21 Folio 482
20	2209-C1	SAN JUANA ALEMÁN SERNA	Sección 2209-B Página 1 Folio 24
		JONATHAN OZIEL TOVAR ROMERO	Sección 2209-C2 Página 17 Folio 404
		LUIS RICARDO TOVAR ROMERO	Sección 2209-C2 Página 17 Folio 405
21	2210-C1	FRANCISCO RODRÍGUEZ HERNÁNDEZ	Sección 2210-C1 Página 16 Folio 370
		EDUARDO PISANO CHÁVEZ	Sección 2210-C1 Página 11 Folio 264

DISTRITO 2			
	CASILLA	FUNCIONARIO IMPUGNADO (SEGÚN DEMANDA)	LISTA NOMINAL <sup>39</sup>
22	2211-B	MARÍA AURORITA GARCÍA GONZÁLEZ	Sección 2211-B Página 13 Folio 289
23	2416-B	IRMA PATRICIA CASTAÑEDA CERDA	Sección 2416-B Página 7 Folio 155 como IRMA PATRICIA CASTAÑEDA CEPEDA
24	2418-C1	ZENAIDA MARENTE MORALES	Sección 2418-C1 Página 4 Folio 92 como ZENAIDA MORANTES MORALES
25	2440-B	ANTONIO NELSON ÁLVAREZ	Sección 2440-B Página 2 Folio 38 como ANTONIO NELSON ALVAREZ VALDES
26	2443-B	TANIA YADIRA MEDINA AMADOR	Sección 2443-B Página 10 Folio 228
		ANDREA CAROLINA MÉNDEZ RODRÍGUEZ	Sección 2443-B Página 10 Folio 235 como ANDREA CAROLINA DEL PILAR MENDEZ RODRIGUEZ
		TERESA DE JESÚS GARCÍA GARZA	Sección 2443-B Página 5 Folio 111
27	2446-B	CARLOS QUINTANA AGUAYO	Sección 2446-B Página 10 Folio 224
		CARLOS RAMÓN QUINTANA	Sección 2446-B Página 10 Folio 225 como CARLOS RAMÓN QUINTANA AHUMADA
28	2469-B	CARLOS JAIME BENARTO RODRÍGUEZ	Sección 2469-B Página 2 Folio 37 como CARLOS JAIME BENAVENTE RODRIGUEZ
29	2470-B	DAMARIS RAMÍREZ HERNÁNDEZ	Sección 2470-C1 Página 15 Folio 341
		FERNANDO ALBERTO BARRAZA VILLEGAS	Sección 2470-B Página 5 Folio 101 como EDUARDO ALBERTO BARRAZA VILLEGAS
		ZULEMA ANAHÍ REYES DE LEÓN	Sección 2470-C1 Página 16 Folio 370

DISTRITO 3			
	CASILLA	FUNCIONARIO IMPUGNADO (SEGÚN DEMANDA)	LISTA NOMINAL <sup>40</sup>
1	445-B	ELISEO MUÑOZ MATA	Sección 445-C1 Página 23 Folio 537
2	446-C1	JOHANA EDITH HERNANDEZ MEDINA	Sección 446-B Página 19 Folio 436
		ROSA MARÍA REYES CHÁVEZ	Sección 446-B Página 11 Folio 242
		JOHANA EDITH HERNANDEZ MEDINA	Sección 446-B Página 11 Folio 360
		FLORENTINO LÓPEZ TORRES	Sección 446-B Página 16

<sup>40</sup> Consultable en el expediente principal.

DISTRITO 3			
CASILLA	FUNCIONARIO IMPUGNADO (SEGÚN DEMANDA)	LISTA NOMINAL <sup>40</sup>	
			Folio 456
3	447-C-2	JUAN DANIEL VARGAS HERRERA	Sección 447-C5 Página 18 Folio 452
4	451-B	BRENDA LIZETH ALEJANDRO COSSÍO	Sección 451-B Página 11 Folio 259
5	454-C1	PATRICIA MARTÍNEZ MORALES	Sección 454-C1 Página 17 Folio 385
6	456-B	MIGUEL ÁNGEL LÓPEZ VILLAREAL	Sección 456-C1 Página 17 Folio 391
		ARMANDO DE JESÚS MENDOZA	Sección 456-C1 Página 24 Folio 555
7	458-C4	FRANCISCA RODRÍGUEZ CERVANTES	Sección 458-C4 Página 19 Folio 438
8	459-C1	ROSA MARÍA MORALES CANTÚ	Sección 459-C3 Página 17 Folio 401
		OSCAR BARRIENTOS VÉLEZ	Sección 459-B Página 13 Folio 297
9	459-C4	ISAURO ALBERTO RODRÍGUEZ ALANIS	Sección 459-C4 Página 29 Folio 465
		FERMÍN VÁZQUEZ BOEZA	Sección 459-C5 Página 20 Folio 457
		MARTÍN VALENZUELA PANTOJA	Sección 459-C5 Página 18 Folio 426
10	459-C5	SALAZAR VAZQUEZ SOTO	Sección 459-C5 Página 17 Folio 66 Como Sara Salazar Vazquez
11	461-B	PATRICIA NOEMI GONZALEZ	Sección 461-B Página 19 Folio 456
12	462-B	DIANA CARDEÑA MOTA	Sección 462-B Página 28 Folio 654
13	462-C1	SERGIO BAUTISTA HERNANDEZ	Sección 462-B Página 19 Folio 468
14	462-C7	ELISA ROSALINDA BRISEÑO TORRES	Sección 462-B Página 22 Folio 518
15	467-C1	ERIKA GUADALUPE ALONSO GARZA	Sección 467-B Página 2 Folio 35
		AMARAIRUANY DEL PILAR CARRANZA ALONSO	Sección 467-B Página 9 Folio 196
		ANGÉLICA RETAMOZA FIGUEROA	Sección 467-C2 Página 5 Folio 113
16	469-E1C2	LAURA CORREA PAEZ	Sección 469-E1C1 Página 13 Folio 297
		RAQUEL RODRÍGUEZ RAMÍREZ	Sección 469-E1C6 Página 14 Folio 326
17	471-C1	MARÍA DEL ROSARIO FAVELA VAZQUEZ	Sección 471- B Página 12 Folio 269
		LAURA REYNA FLORES GARCÍA	Sección 471- B



DISTRITO 3			
CASILLA	FUNCIONARIO IMPUGNADO (SEGÚN DEMANDA)	LISTA NOMINAL <sup>40</sup>	
			Página 12 Folio 282
18	472-C6	RAYMUNDO DE LEÓN MORALES	Sección 472-C2 Página 7 Folio 160
19	483-E1	MARICELA VILLAREAL ALVARADO	Sección 483-E1C2 Página 30 Folio 712
20	491-C3	AMIEL ALEJANDRA DE LEÓN GARZA	Sección 491-C3 Página 13 Folio 305
		DULCE MARÍA PERALTA LÓPEZ	Sección 491-C11 Página 5 Folio 118
21	491-C4	CARLOS RUBÉN ÁLVAREZ MARTÍNEZ	Sección 491-B Página 18 Folio 430
22	491-C13	DAVID ANGEL CARRILLO CANTÚ	Sección 491-C2 Página 1 Folio 9

DISTRITO 4			
CASILLA	FUNCIONARIO IMPUGNADO (SEGÚN DEMANDA)	LISTA NOMINAL <sup>41</sup>	
1	1765-C1	ANTONIO CESAR MESA GARCIA	Sección 1765-C1 Página 8 Folio 171
2	1772-C1	ADELA DELIA ARMENDARIZ LARA	Sección 1772-B Página 3 Folio 65
3	1774-C1	MARGARITA CAMARILLO	Sección 1774-B Página 7 Folio 148
4	1778-B	BEATRIZ ALEJANDRA VAZQUEZ MARTINEZ	Sección 1778-C1 Página 23 Folio 533
5	1778-C1	DEISY ARANDA SALAS	Sección 1778-C1 Página 4 Folio 86
		LUIS R CANELA GARCIA	Sección 1778-B Página 9 Folio 206
6	1780-C1	DORA ELENA LEIJA PEREZ	Sección 1780-C1 Página 9 Folio 212
7	1780-C2	MARIA ASUNCION ROJAS CARRETE	Sección 1780-C2 Página 9 Folio 213
8	1781-C1	NESTOR LOPEZ	Sección 1781-C1 Página 13 Folio 307
9	1782-B	HOMERO BENJAMIN AGUIRRE MORENO	Sección 1782-B Página 1 Folio 19
10	1783-C1	CECILIA NOHEMI CORTES DELGADILLO	Sección 1783-B Página 14 Folio 323
		EPIGMENIA HERNÁNDEZ	Sección 1783-C1 Página 7 Folio 152
		MARIA ALICIA CHAVEZ MERIDA	Sección 1783-B Página 12

<sup>41</sup> Consultable en el expediente principal.

DISTRITO 4			
CASILLA	FUNCIONARIO IMPUGNADO (SEGÚN DEMANDA)	LISTA NOMINAL <sup>41</sup>	
			Folio 285
11	1787-B	KEVIN MIGUEL SALINAS LOPEZ	Sección 1787-C2 Página 12 Folio 288
		KARINA DENISSE GUERRERO C	Sección 1787-C1 Página 5 Folio 117
12	1788-C1	CARLOS EDUARDO HERNADEZ SILVA	Sección 1787-C1 Página 19 Folio 433
13	1791-B	OLIVIA ROSETE CORTES	Sección 1791-C2 Página 7 Folio 163
		ARTURO HUERTA QUINTANILLA	Sección 1791-C1 Página 8 Folio 174
		MARIA DE LOURDES CORNEJO AMBRIZ	Sección 1791-B Página 9 Folio 199
14	1791-C1	CASSANDRA GARZA CANTU	Sección 1791-B Página 19 Folio 447
		JOSE LUIS ALVAREZ GUTIERREZ	Sección 1791-B Página 2 Folio 35
15	1801-B	SOFIA ACEVEDO GARZA	Sección 1801-B Página 1 Folio 1
		MARTHA HILDA GUERRA GARZA	Sección 1801-B Página 9 Folio 216
		MARIA HORTENCIA MORALES	Sección 1801-B Página 14 Folio 315
		MARIA TEREZA ORDOÑEZ CORTES	Sección 1801-B Página 14 Folio 331
16	1803-C1	DIAMMANS ALEJANDRA GASTON DE LA CRUZ	Sección 1803-B Página 18 Folio 415
17	1804-C1	MARIA CONCEPCION SALAZAR	Sección 1804-C2 Página 13 Folio 297
18	1815-C2	ADRIANA VILLANUEVA MESTA	Sección 1815-C2 Página 25 Folio 591
		TOMAS ESPINOZA RODRÍGUEZ	Sección 1815-B Página 21 Folio 486
19	1822-B	CONCEPCION ALVAREZ MARTINEZ	Sección 1822-B Página 2 Folio 39
20	1824-B	MARIA AMPARO LOPEZ LOPEZ	Sección 1824-B Página 12 Folio 283 Como María Amparo Lopez de la Cruz
21	1828-B	JESÚS DAVID MARTINEZ LORENZO	Sección 1828-C1 Página 4 Folio 82
22	1832-C1	MARIANA DE LEON GONZALEZ	Sección 1832-B Página 12 Folio 281
23	1834-B	MARIA ENRIQUETA MORELOS BARRERA	Sección 1834-C1 Página 5 Folio 105

DISTRITO 4			
	CASILLA	FUNCIONARIO IMPUGNADO (SEGÚN DEMANDA)	LISTA NOMINAL <sup>41</sup>
24	1839-B	LUIS ANDRES ALVARADO PEREZ	Sección 1839-B Página 1 Folio 24
25	1841-B	ENRIQUE SANTIAGO	Sección 1841-B Página 27 Folio 640
		ANGELICA PADILLA	Sección 1841-B Página 22 Folio 511
		PERLA MONTES	Sección 1841-B Página 20 Folio 474
26	1843-B	ELIZA DEL CARMEN CANTU GARZA	Sección 1843-B Página 3 Folio 63
		OLGA ELIZABETH RUBIO OVALLE	Sección 1843-B Página 21 Folio 493
27	1844-C1	HOMERO HEBERARDO DIAZ DE LA TORRE	Sección 1844-B Página 22 Folio 525
		CLAUDIA MAYELA DEL CARMEN BUENDIA M	Sección 1844-B Página 9 Folio 199
28	1845-C2	MARIO ALBERTO HIDALGO	Sección 1845-C1 Página 8 Folio 186
29	1850-B	JOSÉ LUIS ALVARADO SALDAÑA	Sección 1850-B Página 3 Folio 64
30	1861-B	MARIA CLOTILDE TREVIÑO GARCIA	Sección 1861-C2 Página 21 Folio 496
		JOSE LUIS LICEA PORTALES	Sección 1861-C1 Página 12 Folio 275
		JESUS DANIEL MARQUEZ GOMEZ	Sección 1861-C1 Página 16 Folio 378
		MARIA VICTORIA VELA BALMONTE	Sección 1861-C2 Página 25 Folio 581
31	1865-B	MARÍA DEL CARMEN FERNANDEZ MUÑOZ	Sección 1865-B Página 18 Folio 421
32	1865-C2	CARLO MAGNO BERNAL CORTEZ	Sección 1865-B Página 6 Folio 142
		NANCY MONTENEGRO LUNA	Sección 1865-C1 Página 19 Folio 449
		JESUS MATIAS GARCIA VILLARREAL	Sección 1865-B Página 22 Folio 512
		BERTHA CAVAZOZ GARZA	Sección 1865-B Página 10 Folio 236
33	1869-C1	ERICK DANIEL MONTEMAYOR	Sección 1869-C3 Página 5 Folio 116
34	1873-B	ALICIA YAZMINA VALERO DUEÑEZ	Sección 1873-B Página 28 Folio 663
35	1879-B	RICARDO OROZCO ABRAJAN	Sección 1879-C1 Página 21

DISTRITO 4			
CASILLA	FUNCIONARIO IMPUGNADO (SEGÚN DEMANDA)	LISTA NOMINAL <sup>41</sup>	
			Folio 494
36	1880-B	PABLO RODRIGUEZ LAURO	Sección 1880-B Página 10 Folio 217 Como Lauro Gonzalez Ramirez
37	1881-C1	JUAN ANTONIO VAZQUEZ JUAREZ	Sección 1881-C2 Página 19 Folio 452
38	1887-C1	SILVIA GONZALEZ MONSIVAIS	Sección 1887-C1 Página 5 Folio 105
39	1887-C2	RAFAEL RAPP MEDINA	Sección 1887-C2 Página 7 Folio 158
40	1893-B	GUADALUPE FRANCISCA HINOJOSA SALAZAR	Sección 1893-C1 Página 8 Folio 175
		LAURA JUANA SOTO CARREÓN	Sección 1893-C2 Página 20 Folio 470
41	1894-B	JUANA GARCIA DIEGO	Sección 1894-B Página 14 Folio 326
42	1894-C1	CLARA GUADALUPE SANCHEZ REYNA	Sección 1894-C1 Página 17 Folio 399
43	1896-C3	LUCILA ALICIA ALVARADO GARCIA	Sección 1896-B Página 5 Folio 109
		DALIA DE LA GARZA VARGAS	Sección 1896-C1 Página 2 Folio 92
44	1911-C1	GILVERTO VALERIO ANDRADE	Sección 1911-C2 Página 25 Folio 578
		AGELICA A SAENZ	Sección 1911-C2 Página 17 Folio 390
		FRANCISCA N SANCHEZ	Sección 1911-C2 Página 18 Folio 430
45	1927-C1	MARICELA QUIROZ HERNANDEZ	Sección 1927-C1 Página 15 Folio 349
46	1930-B	WENDY ASUCENA DIAZ TREVIÑO	Sección 1930-B Página 7 Folio 168
47	1943-B	IVAN ALVAREZ GARCIA	Sección 1943-B Página 4 Folio 79 Como Lucía Alvarez Garcia
48	1945-B	ISABEL HERNANDEZ EGUIA	Sección 1945-B Página 24 Folio 558
49	1947-C1	LEONARDO COLLAZO HERNANDEZ	Sección 1947-B Página 9 Folio 196
50	1949-B	JAIME ALBERTO FIGUEROA VILLASEÑIR	Sección 1949-B Página 8 Folio 173
51	1953-B	ROSA VELIA DE HOYOS	Sección 1953-B Página 12 Folio 283
		ANGELICA MARQUEZ HERNÁNDEZ	Sección 1953-C1 Página 3 Folio 63

DISTRITO 4			
	CASILLA	FUNCIONARIO IMPUGNADO (SEGÚN DEMANDA)	LISTA NOMINAL <sup>41</sup>
52	1954-B	CARMEN BAUTISTA	Sección 1954-B Página 6 Folio 144 Germán de Jesús Bautista Padilla
53	1957-C1	LUIS ANGEL ZAPATA GOMEZ	Sección 1957-C3 Página 27 Folio 645
54	1957-C3	EUNICE RIVERA GONZALEZ	Sección 1957-C3 Página 1 Folio 4
55	1958-C1	BRIAN NICOLAS ESCAMILLA	Sección 1958-B Página 21 Folio 496
		MARIA BLANCA GONZALEZ DE LEON	Sección 1958-C1 Página 1 Folio 3
56	1958-C2	TEOFILA ZAVALA MARIA	Sección 1958-C2 Página 28 Folio 662
		JUAN JESUS VARGAS RUIZ	Sección 1958-C2 Página 25 Folio 588
57	1959-B	MARIA DEL ROSARIO PEREZ REQUENA	Sección 1959-C1 Página 5 Folio 97
58	1961-C2	SILVIA JIMENEZ TEJEDA	Sección 1961-C2 Página 8 Folio 183
59	1961-C3	DECIA RODRÍGUEZ DAVILA	Sección 1961-C2 Página 1 Folio 3
60	1962-B	IRASEMA YARED MARTINEZ TORRES	Sección 1962-C2 Página 4 Folio 241
61	1962-C2	ILDA BERNARDINA ZAPATA ZAPATA	Sección 1962-C3 Página 30 Folio 716
62	1962-C3	ANA VICTORIA SOLIS MEDINA	Sección 1962-C3 Página 19 Folio 438
63	1963-C1	CARLOS EDUARDO CRUZ TINAJERO	Sección 1963-C1 Página 8 Folio 184
64	1965-C1	JOSE DAVID NIÑO GUTIERREZ	Sección 1965-C1 Página 21 Folio 494 Como David Muñoz Gutierrez
65	1965-C2	LETICIA ISLAS VILLEGAS	Sección 1965-C1 Página 8 Folio 188
66	1966-C1	MARIA DE LOS ANGELES TREJO TORRES	Sección 1966-C3 Página 17 Folio 405
67	1969-C1	MARIA DE LA LUZ SANCHEZ GARCIA	Sección 1969-C2 Página 15 Folio 337
68	1970-B	IRMA MAGDALENA LÓPEZ BACLEA	Sección 1970-B Página 42 Folio 238
69	1972-C1	ORALIA RODRIGUEZ LUCIO	Sección 1972-C1 Página 20 Folio 466
		ALEJANDRA RODRIGUEZ CASTILLO	Sección 1972-C1 Página 19 Folio 456

DISTRITO 4			
	CASILLA	FUNCIONARIO IMPUGNADO (SEGÚN DEMANDA)	LISTA NOMINAL <sup>41</sup>
70	1977-C2	JESÚS EDUARDO LOPEZ FERNANDEZ	Sección 1977-C2 Página 15 Folio 340
71	1977-C4	ANGELICA MONTAÑEZ	Sección 1977-C3 Página 3 Folio 72
		LUIS HERRERA MUÑOZ	Sección 1977-C2 Página 7 Folio 167
72	1980-C1	DOLORES ANTONIA ALEMAN CASTILLO	Sección 1980-B Página 1 Folio 22
73	1982-C1	RAFAEL ORTIZ DIAZ	Sección 1982-C1 Página 6 Folio 133
74	1988-C1	VICENTA GLORIA TREVIÑO	Sección 1988-C2 Página 17 Folio 408
75	1988-C2	CHRISTIAN I CASTRO BRAVO	Sección 1988-B Página 8 Folio 188
76	1991-C1	ZULLED ARISBEL RUIZ RANGEL	Sección 1991-C1 Página 15 Folio 339

DISTRITO 5			
	CASILLA	FUNCIONARIO IMPUGNADO (SEGÚN DEMANDA)	LISTA NOMINAL <sup>42</sup>
1	976-B	MAYRA ELIZABETH MEDINA	Sección 976-C1 Página 15 Folio 352
		MARIA LIDIA ALVAREZ CAMARILLO	Sección 976-B Página 4 Folio 84
2	983-C1	ANGEL LARA RIOS	Sección 983-B Página 26 Folio 624
3	1435-B	MARIA SEBASTINA ORTIZ	Sección 1435-C2 Página 18 Folio 411
		MISAEAL ROMAN HERNANDEZ GONZALEZ	Sección 1435-C1 Página 18 Folio 416
		ESTHELA CARRIZALEZ GUERRERO	Sección 1435-B Página 12 Folio 279 como ESTELA CANIZALEZ GUERRERO
4	1438-B	ALVARO MEDRANO	Sección 1438-C1 Página 21 Folio 503
		ESTHER ESMERALDA TORRES	Sección 1438-C2 Página 24 Folio 554
5	1439-B	JESSICA JOCELYN CHAVEZ GONZALEZ	Sección 1439-B Página 12 Folio 273
		MAXIMO TOSCANO DE LEÓN	Sección 1439-C2 Página 20 Folio 476
		TITO CEDILLO GUERRERO	Sección 1439-B Página 11 Folio 243
6	1439-C2	ROSA MARIA CUEVAS LOPEZ	Sección 1439-B Página 16

<sup>42</sup> Consultable en el expediente principal.

DISTRITO 5			
	CASILLA	FUNCIONARIO IMPUGNADO (SEGÚN DEMANDA)	LISTA NOMINAL <sup>42</sup>
			Folio 370
7	1441-B	FRANCISCA ULLOA TORRES	Sección 1441-C2 Página 26 Folio 621
8	1441-C2	JUANA MARIA RUIZ	Sección 1441-C2 Página 15 Folio 344
9	1444-B	GERARDO MARTINEZA ABUNDIS	Sección 1444-B Página 29 Folio 695
		BLANCA KARINA GONZALEZ	Sección 1444-C1 Página 20 Folio 472
10	1455-C3	JUDY LOYA GALVAN	Sección 1455-C3 Página 2 Folio 38
11	1456-B	JOAN ALEXIS MARTINEZ HERNANDEZ	Sección 1456-C2 Página 6 Folio 121
12	1456-C3	MARIA GUADALUPE VAZQUEZ ESQUIVEL	Sección 1456-C3 Página 21 Folio 602
		SANTIAGO CARRANZA MARTINEZ	Sección 1456-C3 Página 25 Folio 597
13	1457-B	JUANA MARIA BANDA GUZMAN	Sección 1457-B Página 5 Folio 99
		BENJAMIN RENTERÍA CASTILLO	Sección 1457-B Página 10 Folio 228 como BENJAMIN CASTILLO RENTERIA
14	1458-B	SANDRA GUADALUPE LLAMAS GUITIERREZ	Sección 1458-C1 Página 11 Folio 261
		MARTHA ISABEL MANZANO	Sección 1458-B Página 28 Folio 664
		DIANA PATRICIA SALAZAR	Sección 1458-C2 Página 16 Folio 363
15	1458-C2	MARIA GUADALUPE FAZ RIVAS	Sección 1458-B Página 22 Folio 512
		MAXIMO GONZÁLEZ GUAJARDO	Sección 1458-C1 Página 2 Folio 25 como MAXIMINO GUAJARDO GONZÁLEZ
16	1460-B	ANTONIA CAROLINA M.	Sección 1460-C1 Página 22 Folio 507
17	1471-C2	ARANTZA PAMELA RAMOS	Sección 1471-C2 Página 6 Folio 135
18	1472-B	JOSÉ BENJAMÍN	Sección 1472-C2 Página 17 Folio 399
19	1477-B	SILVIA GRISSSEL BANDA RODRÍGUEZ	Sección 1477-B Página 6 Folio 144
		MARIA DOLORES GALVAN GARCÍA	Sección 1477-B Página 24 Folio 563
		GRACIELA RODRIGUEZ ROJAS	Sección 1477-C2 Página 12 Folio 276
		VALERIA ABIGAIL LOERA GONZALEZ	Sección 1477-C1

DISTRITO 5			
CASILLA	FUNCIONARIO IMPUGNADO (SEGÚN DEMANDA)	LISTA NOMINAL <sup>42</sup>	
			Página 12 Folio 285
	ALAN ANTONIO MARTINEZ MARTINEZ		Sección 1477-C1 Página 14 Folio 408
20	1480-B	ANAHI FAVELA REYES	Sección 1480-C1 Página 2 Folio 45
21	1495-C2	LOURDES IRASELA AGUILAR	Sección 1495-C2 Página 24 Folio 570
22	1499-C2	PABLO CONTRERAS CORTES	Sección 1499-B Página 15 Folio 355
		ARMANDO RAMIREZ LOZANO	Sección 1499-C2 Página 5 Folio 112
		CARMELO INOSENSIO ALEMAN MUÑOZ	Sección 1499-B Página 2 Folio 48
23	1500-C2	MA. DEL ROSARIO TORRES HERRERA	Sección 1500-C2 Página 19 Folio 436
		ESPERANZA MARTINEZ AVILA	Sección 1500-C1 Página 11 Folio 256
24	1517-C1	SAUL JOVANNY CAMERO AMADOR	Sección 1517-C2 Página 7 Folio 155
25	1518-C3	BERTHA MURILLO GONZALEZ	Sección 1518-C2 Página 15 Folio 354
		ISIDRO ZAMARRIPA BRIONES	Sección 1518-B Página 23 Folio 542
26	1545-C2	HORACIO MONTERO ORTEGA	Sección 1545-C1 Página 24 Folio 516
27	1547-C1	ROSA NELLY RAMOS LOPEZ	Sección 1547-C2 Página 4 Folio 92
		VENISEL PAMELA CEIDA AQUINO	Sección 1547-B Página 12 Folio 274
28	1550-B	GLORIA LOREDO GARCIA	Sección 1550-C1 Página 12 Folio 269
		PABLO LUNA LUNA	Sección 1550-C1 Página 12 Folio 286
		TITO ALEJO QUINTANILLA	Sección 1550-B Página 2 Folio 35
29	1551-C1	JUAN ANTONIO CASILLAS RODRIGUEZ	Sección 1551-B Página 14 Folio 324
30	1552-C1	ONEIDA AGUILAR SOTO	Sección 1552-B Página 2 Folio 27
31	1552-C2	ENRIQUE HERNANDEZ VARGAS	Sección 1552-C1 Página 14 Folio 335
32	1553-C2	JOSE M. COPIAN ROBLES	Sección 1553-B Página 15 Folio 341
33	1556-B	JOSE LUIS SILVA REYES	Sección 1556-C1 Página 23 Folio 551
34	1590-B	JOSE RICARDO RANGEL	Sección 1590-C2



DISTRITO 5			
	CASILLA	FUNCIONARIO IMPUGNADO (SEGÚN DEMANDA)	LISTA NOMINAL <sup>42</sup>
			Página 8 Folio 170
		SANDRA CRUZ ACOSTA	Sección 1590-B Página 16 Folio 375
35	1591-C1	CARLOS BAUTISTA SANCHEZ	Sección 1591-B Página 9 Folio 193
36	1593-C2	JAIME QUIROZ RODRIGUEZ	Sección 1593-C2 Página 5 Folio 104
		ANGEL RENATO HERNANDEZ VALENCIANO	Sección 1593-C1 Página 8 Folio 186
37	1613-B	GABINO CANTU	Sección 1613-B Página 21 Folio 489
		VICTOR DANIEL CUELLAR CASTILLO	Sección 1613-B Página 15 Folio 340
38	2124-C10	BERTHA MALLA MORENO ALOIZO	Sección 2124-C11 Página 6 Folio 143
		JOSÉ ANTONIO DUQUE HDZ	Sección 2124-C3 Página 15 Folio 357 como JOSE ANTONIO DE JESUS HERNANDEZ
39	2124-C11	ELOIZA ORTIZ SOLIS	Sección 2124-C11 Página 31 Folio 721
40	2124-C17	MA. GUADALUPE VICTORIA VILLARREAL	Sección 2124-C17 Página 21 Folio 497
		EMILY BRISIDY RDZ	Sección 2124-C14 Página 22 Folio 517
41	2128-B	BLANCA NELLY RIDRUGUEZ	Sección 2128-C4 Página 24 Folio 553
42	2133-C3	JESUS ARMANDO TORRES RAMIREZ	Sección 2133-C6 Página 15 Folio 354

DISTRITO 6			
	CASILLA	FUNCIONARIO IMPUGNADO (SEGÚN DEMANDA)	LISTA NOMINAL
1	992-C1	VERÓNICA BARBOSA OLIVARES	Sección 992-B Página 5 Folio 105 como VERÓNICA BERZOSA OLIVARES
2	1000-B	EDGAR MEDINA BALDERAS	Sección 1000-C1 Página 3 Folio 66
3	1010-B	ALEJANDRA MANZANO AGUILERA	Sección 1010-C1 Página 4 Folio 81
4	1012-B	ERNESTO RAMOS PERALES	Sección 1012-C1 Página 13 Folio 301
5	1031-B	LEON FERNANDO HERNANDEZ GIL	Sección 1031-B Página 11 Folio 245
6	1032-B	SAN JUANA AGUILAR MORALES	Sección 1032-B Página 1 Folio 07
7	1040-C1	ANTONIA SALAZAR VALDIVIESO	Sección 1040-C1 Página 14

DISTRITO 6			
	CASILLA	FUNCIONARIO IMPUGNADO (SEGÚN DEMANDA)	LISTA NOMINAL
			Folio 281
8	1052-C1	NORMA JOSEFINA ALVEAR LUNA	Sección 1052-B Página 2 Folio 39
9	1054-C1	VALERIA CUELLA CEPEDA	Sección 1054-B Página 8 Folio 182 como Valeria Cuellar Cepeda
		ANA HERRERA LOPEZ	Sección 1054-B Página 18 Folio 431 como Ana María Herrera López
10	1060-B	IGNACIO JAVIER BLANCO	Sección 1060-B Página 1 Folio 19 como Ignacio Javier Blanco Bonillo
11	1067-B	IVONNE ADRIANA GONZALEZ MORENO	Sección 1067-B Página 11 Folio 248
12	1076-B	RAMIRO AGUILAR ESQUIVEL	Sección 1076-B Página 1 Folio 6
13	1090-C1	ANDRES MANUEL MORENO MOROCOS	Sección 1090-C1 Página 17 Folio 402
14	1484-B	MARÍA DE LOURDES GUEVARA	Sección 1484-C1 Página 5 Folio 100 como María de Lourdes Guevara Alamanza
15	1488-C3	BEATRIZ ELIZABETH MEVERO	Sección 1484-C3 Página 6 Folio 126
16	1491-C2	MARIA DEL CARMEN OVALLE CAMARILLO	Sección 1491-C2 Página 2 Folio 37 como MARÍA DEL CARMEN MAGDALENA OVALLE CARAMILLO  Cabe señalar que en la demanda también impugnó la casilla 1491-c1, pero esa persona ACTUÓ en la casilla que ahora se analiza
17	1492-B	IRMA PATRICIA HERNANDEZ ACOSTA	Sección 1492-C2 Página 2 Folio 28
18	1492-C4	CALEDORIO DAVILA PEÑA	Sección 1492-C1 Página 4 Folio 76 como CALEDONIO DÁVILA PEÑA
19	1502-C1	NORA EUSEVIA AYALA MARTINEZ	Sección 1502-B Página 4 Folio 78 como NORA EUSEVIA AYALA MATA
20	1513-C2	JOEL SALATIEL MORALES GUEL	Sección 1513-C2 Página 13 Folio 298
		BRENDA BERENICE PUENTE CUELLAR	Sección 1513-C2 Página 27 Folio 632
21	1513-C3	MAURICIO ACEVEDO	Sección 1513-B Página 5 Folio 115 Alejandro Rodríguez Acevedo
22	1516-B	MARIANA ALEJANDRA DEL REAL ROCHA	Sección 1516-B Página 15 Folio 309
23	1530-C1	REYES SANCHEZ R.	Sección 1530-C1 Página 19 Folio 405 como ROCÍO GABRIELA REYES SÁNCHEZ

DISTRITO 6			
	CASILLA	FUNCIONARIO IMPUGNADO (SEGÚN DEMANDA)	LISTA NOMINAL
24	1532-C1	MICHEL ALEJANDA ESPINOZA	Sección: 1532-C1 Página 3 Folio 2 como MICHELLE ALEJANDRA ESPINOSA HERNÁNDEZ
25	1534-C2	APOLONIA ZAVALA MACHUCA	Sección 1534-C2 Página 25 Folio 641 como APOLONIO ZAVALA MACHUCA
26	1540-C1	PATRICIA DEL CARMEN MIRANDA ORTIZ	Sección 1540-C1 Página 7 Folio 97
27	1560-C1	HECTOR OMAR GARCIA HERNANDEZ	Sección 1560-B Página 24 Folio 560
		AIDA RUIZ CARRANZA	Sección 1560-C1 Página 12 Folio 275
28	1571-B	RAFAEL MEJIA LARA	Sección 1571-C1 Página 17 Folio 395
29	1574-C3	MARISELA GUADALUPE ALEMANTE	Sección 1574-B Página 5 Folio 117 como MARICELA GUADALUPE ALEMAN TIJERINA
30	1583-B	CARLOS BOCA NEGRO	Sección 1583-B Página 5 Folio 107 como CARLOS BOCANEGRA PEÑA
31	1587-C2	JUAN HERNANDEZ MARTINEZ	Sección 1587-C1 Página 16 Folio 367 como JUAN MARTINEZ HERNANDEZ
32	1595-C2	GUADALUPE HERNANDEZ HERNANDEZ	Sección 1595-C2 Página 2 Folio 46
33	1603-C1	LILY JANETH BAZURTO MENDOZA	Sección 1603-B Página 6 Folio 140 como LILY JANETT BASURTO MENDOZA
		MIGUEL ANGEL ESPINOZA CONTRERAS	Sección 1603-B Página 20 Folio 466
		HERIBERTO BAZURTO MENDOZA	Sección 1603-B Página 6 Folio 142
34	1603-C2	MARIA ELENA NEGRI GALLEGOS	Sección 1603-C1 Página 26 Folio 621
35	1609-B	VERONICA MALDONADO REYNA	Sección 1609-C1 Página 3 Folio 52
36	1611-C1	ROSARIO CONTRERAS	Sección 1611-B Página 7 Folio 160 como ROSALIO CONTRERAS SANCHEZ
37	2135-c27	CARINA ANEL LÓPEZ DELFIN	Sección 2135-C14 Página 25 Folio 584
		CARLOS ISRAEL ORTIZ GARZA	Sección 2135-C19 Página 18 Folio 430

DISTRITO 7

	CASILLA	FUNCIONARIO IMPUGNADO (SEGÚN DEMANDA)	LISTA NOMINAL <sup>43</sup>
1	1-B	BRENDA ILEANA CONTRERAS GARCÍA	Sección 1-B Página 7 Folio 158
2	1-C1	JESUS HECTOR TOVAR	Sección 1-C1 Página 7 Folio 171 Como Jesus Hector Perez Tovar
3	39-C1	PRISCILA TORRES TERÁN	Sección 39-C1 Página 23 Folio 536
		EUFEMIA SÁNCHEZ PEÑA	Sección 39-C1 Página 18 Folio 428
		ARTURO SALAZAR MORENO	Sección 39-C1 Página 17 Folio 393
4	49-C1	SAMUEL RAMÍREZ MALDONADO	Sección 49-C1 Página 12 Folio 265
		TANIA FUENTES CÁRDENAS	Sección 49-C1 Página 15 Folio 337 como TANIA ELIZABETH FUENTES CÁRDENAS
5	171-B	GRISELDA GONZÁLEZ JASSO	Sección 171-B Página 19 Folio 468
6	523-C1	VIRGINIA DE LEÓN	Sección 523-C1 Página 8 Folio 173 como VIRGINIA DE LEÓN CASTILLO
		JORGE ANTONIO	Sección 523-B Página 4 Folio 84 como JOSÉ ANTONIO CAMPOS VILLAREAL
7	524-C1	MARTHA OLIVIA	Sección 524-B Página 26 Folio 601 como MARTHA OLIVIA MARTÍNEZ RODRÍGUEZ
8	856-C1	GRISSELA BARBOSA MOTA	Sección 856-B Página 4 Folio 82 como GISSELA NOEMI BARBOSA MATA
9	857-B	ALBERTO CASTILLO	Sección 857-B Página 5 Folio 110 como ALBERTO CASTILLO PÉREZ
10	1730-C1	ALONDRA B. PÉREZ GARZA	Sección 1730-C2 Página 5 Folio 118 como ALONDRA DENISSE PÉREZ GARZA
11	1731-B	JORGE ALEJANDRO SIFUENTES FLORES	Sección 1731-C1 Página 17 Folio 397
		ROGELIO DE LLANO GARCÍA	Sección 1731-B Página 10 Folio 237
12	1733-B	FRANCISCA ESPINOZA CARRIZALEZ	Sección 1733-B Página 12 Folio 269
13	1734-B	YOLANDA CORONADO MANCHA	Sección 1734-B Página 12 Folio 283
14	1734-C1	JULIO ANTONIO VELÁZQUEZ GONZÁLEZ	Sección 1734-C2 Página 20 Folio 457
15	1742-C1	SANDRA LUZ HINOJOSA PÉREZ	Sección 1742-C1 Página 2 Folio 48
16	1744-C1	MANUEL ULISES VELÁZQUEZ SALAZAR	Sección 1744-C1 Página 18

<sup>43</sup> Consultable en el expediente principal.

DISTRITO 7			
CASILLA	FUNCIONARIO IMPUGNADO (SEGÚN DEMANDA)	LISTA NOMINAL <sup>43</sup>	
			Folio 422
	RAQUEL ALEIDA LANDIN IBARRA		Sección 1744-C1 Página 2 Folio 36
17	1745-B	JOSÉ ÁNGEL TAMEZ GARZA	Sección 1745-C1 Página 20 Folio 479
18	1749-B	MARÍA SORAIDA ORTEGÓN TREVIÑO	Sección 1749-B Página 15 Folio 351
		JOSÉ MIGUEL MACÍAS MONTEZ	Sección 1749-B Página 14 Folio 326
19	1752-C2	MARISSA JAJALY ELIZONDO	Sección 1752-B Página 27 Folio 647 como MARISA ILAJALY ELIZONDO PEÑA
20	1754-B	CLARIVEL CASAS	Sección 1754-B Página 11 Folio 251 como CLARIVEL CASAS RODRÍGUEZ
21	1754-C2	CAROLINA TREVIÑO TORRES	Sección 1754-C2 Página 20 Folio 477 Como Carolina Treviño Reyes
22	1755-C1	DELIA ANABEL MÁRQUEZ CASTILLO	Sección 1755-C2 Página 23 Folio 550
23	1755-C4	ADELA RICARDA RUIZ PÉREZ	Sección 1755-C4 Página 5 Folio 114
24	1759-C1	SERGIO GONZÁLEZ	Sección 1759-B Página 25 Folio 577 como SERGIO GONZÁLEZ YAÑEZ
25	1760-E1	SULEMA PÉREZ VÁZQUEZ	Sección 1760-E1c2 Página 4 Folio 81 como ZULEMA PÉREZ VARGAS
26	1760-E3	MARÍA DE LOS ÁNGELES CONTRERAS LÓPEZ	Sección 1760-E3 Página 21 Folio 488
27	2117-B	MARGARITA VERA PÉREZ	Sección 2117-B Página 21 Folio 486
28	2410-B	JOSÉ MANUEL CISNEROS H.	Sección 2410-B Página 6 Folios 139 / 141 Pudiendo ser JOSÉ MANUEL CISNEROS HERRERA o JOSÉ MANUEL CISNEROS HIPÓLITO. El actor no ofrece elementos que descarten la posibilidad de que sea alguno de ellos.
29	2412-C1	MARIO GAMEZ IBAÑEZ	Sección 2412-C1 Página 11 Folio 243
		ALEJANDRINA ORTIZ	Sección 2412-C1 Página 6 Folio 125 como ALEJANDRINA ORTIZ MONTOÑA
		MARÍA OLVIDO SANTOS	Sección 2412-C1 Página 13 Folio 312 como MARÍA OLVIDO SANTOS JASSO
30	2415-B	JONATHAN FLORES TORRES	Sección 2415-B Página 11 Folio 254 como JONATHAN FLORES TORRES
		BRAULIO HERNÁNDEZ RODRÍGUEZ	Sección 2415-B Página 17

DISTRITO 7			
CASILLA	FUNCIONARIO IMPUGNADO (SEGÚN DEMANDA)	LISTA NOMINAL <sup>43</sup>	
			Folio 401
	MARTÍN DELGADO REYNA		Sección 2415-B Página 9 Folio 195
31	2566-B	LETICIA MORALES RANGEL	Sección 2566-B Página 6 Folio 133
		ANGELICA MA. RODRÍGUEZ ROBLEDO	Sección 2566-B Página 8 Folio 176
32	2594-C1	EDUARDO RAFAEL MARTÍNEZ BENAVIDES	Sección 2594-C1 Página 3 Folio 61
33	2649-B	ADRIANA ELIZABETH MENDOZA	Sección 2649-B Página 14 Folio 333 como ADRIANA ELIZABETH MENDOZA MARTÍNEZ
		MARÍA SOLEDAD PADRÓN	Sección 2649-B Página 17 Folio 405 como MARÍA SOLEDAD PADRÓN ZERMEÑO

DISTRITO 8			
CASILLA	FUNCIONARIO IMPUGNADO (SEGÚN DEMANDA)	LISTA NOMINAL <sup>44</sup>	
1	141-C1	RAUL BALDERA CANTÚ	Sección 141-B Página 21 Folio 489
2	142-B	JOSÉ DE LA PAZ DÍAZ CORONADO	Sección 142-B Página 17 Folio 392
3	142-C3	MARÍA GUADALUPE CASTILLO R	Sección 142-C1 Página 18 Folio 413
4	142-C5	ALEJANDRO CARRIZALES RODRÍGUEZ	Sección 142-C1 Página 14 Folio 321
5	142-C6	ELIZABETH SÁNCHEZ CAMPOS	Sección 142-C10 Página 9 Folio 20
		DIEGO SEPÚLVEDA AGUILAR	Sección 142-C10 Página 20 Folio 458
		YESENIA TRINIDAD SANTILLÁN	Sección 142-C10 Página 15 Folio 352
6	142-C10	JUANITA CAROLINA MONTES GONZÁLEZ	Sección 142-C7 Página 10 Folio 223
7	148-C1	MIREYA RUIZ SILVA	Sección 148-C4 Página 31 Folio 729
8	148-C5	ANTONIO SÁNCHEZ GONZÁLEZ	Sección 148-C5 Página 3 Folio 68
9	604-C4	SAMUEL DELGADO	Sección 604-C1 Página 9 Folio 193
10	607-C2	MARIELI MELISSA BENÍTEZ SOSA	Sección 607-B Página 6 Folio 123
11	607-E2	ROSA MARIA ALVARADO	Sección 607-B Página 2 Folio 32

<sup>44</sup> Consultable en el expediente principal.

DISTRITO 8			
	CASILLA	FUNCIONARIO IMPUGNADO (SEGÚN DEMANDA)	LISTA NOMINAL <sup>44</sup>
			como ROSA MARÍA ALVARADO MAZUCA
12	611-B	JOSÉ ALFREDO SOLER HDZ	Sección 611-C2 Página 16 Folio 381
13	611-C2	RAMONA SANDOVAL ORTIZ	Sección 611-C2 Página 14 Folio 336
14	613-C1	JESSICA LIZETHE RODRIGUEZ RENTERÍA	Sección 613-C2 Página 10 Folio 217
15	613-C2	JOSE EDUARDO MALGADO CRUZ	Sección 613-C1 Página 19 Folio 444  como JOSE EDUARDO MOLGADO CRUZ
16	614-C1	KEVIN OZIEL BALDERAS CORONADO	Sección 614-B Página 4 Folio 87
17	616-B	MARGARITA DE LA ROSA SALAZAR	Sección 616-B Página 6 Folio 131
18	618-C1	MA DE JESÚS GONZÁLEZ MIRELES	Sección 618-C1 Página 12 Folio 281
19	624-C1	SOFÍA SALAS ROSAS	Sección 624-C2 Página 14 Folio 330
20	625-C2	JOSÉ DANIEL CONTRERAS CASTILLO	Sección 625-B Página 14 Folio 320
21	645-B	GUILLERMINA ALEMÁN	Sección 645-B Página 01 Folio 19
22	646-C2	CHRISTIAN ALEXIS RODRÍGUEZ GAYTÁN	Sección 646-C2 Página 12 Folio 252
		BLANCA ESTHELA RDZ GAYTÁN	Sección 646-C2 Página 12 Folio 251
23	652-B	DIEGO ULISES REYES ARRIETA	Sección 652-C2 Página 5 Folio 117
		MARTHA CAMARILLO VILLARREAL	Sección 652-B Página 8 Folio 175
24	652-C2	ANA LUISA MARTÍNEZ	Sección 652-C1 Página 17 Folio 406
		EDER DELGADO DÍAZ	Sección 652-B Página 17 Folio 399
25	669-B	JULIA ARACELY RODRIGUEZ GARCÍA	Sección 669-C2 Página 9 Folio 197
26	669-C1	MARÍA DEL ROSARIO RIVERA CRUZ	Sección 669 C2 Página 7 Folio 156
27	673-C1	KARLA DENISSE MARTÍNEZ CERVANTES	Sección 673 C1 Página 11 Folio 255
		GPE RDZ MORENO	Sección 673 C2 Página 10 Folio 236

DISTRITO 8			
CASILLA	FUNCIONARIO IMPUGNADO (SEGÚN DEMANDA)	LISTA NOMINAL <sup>44</sup>	
28	674-C1	MA OFELIA GÓMEZ MEJORADO	Sección 674 B Página 24 Folio 561
		JUAN DE DIOS ANDRADE VALDEZ	Sección 674 B Página 4 Folio 81
29	675-C2	IVON NOHEMÍ VALLADARES CARMONA	Sección 675 C2 Página 22 Folio 522
30	694-B	JORGE VALLEJO LEAL	Sección 694-C5 Página 19, Folio 437
		VICENTE RAMÍREZ GONZALEZ	Sección 694 C5 Página 19 Folio 434
31	694-C4	JAVIER ENRIQUEZ ZAMARRIPA	Sección 694 C1 Página 11 Folio 241
32		ADAN ESPINOZA MAGDALENA	Sección 694 C1 Página 12 Folio 272
33		MERCEDES CORONADO HERNANDEZ	Sección 694 C4 Página 2 Folio 29 Como Merced Coronado Hernandez
34	694-E1C4	VIRGILIO SAUCEDA PLATA	Sección 694 C4 Página 9 Folio 215
35	700-B	JOSÉ TRINIDAD TORRES HERNÁNDEZ	Sección 700 C4 página 18 Folio 416
36	703-C4	MA GUADALUPE VITELA DONIAS	Sección 703 C8 Página 25 Folio 585
37	703-E1C1	NOHEMÍ GONZALEZ GÓMEZ	Sección 703 E1C1 Página 13 Folio 298
38	742-C1	MARÍA LUISA MARTÍNEZ J	Sección 742 C5 Página 26 Folio 624
39	2222-B	ROSA REYNA TÉLLEZ	Sección 2222 B Página 18 Folio 423 como Reyna Téllez Rosa Esthela
40	2223-B	LUIS FERNANDO ESTRADA LOPEZ	Sección 2223 B Página 5 Folio 115
41	2225-B	LEOPOLDO AVILA GONZALEZ	Sección 2225 B Página 2 Folio 36
42	2235-B	SILVIA CORONA REYNA	Sección 2235 B Página 4 Folio 96
43	2240-B	ATENEA ARREOLA HERNÁNDEZ	Sección 2240 B Página 3 Folio 59
44	2244-C1	PAMELA MALDONADO MARTÍNEZ	Sección 2244 C1, Página 2, Folio 31 como José Benito Maldonado Martínez
45	2263-C1	ELIZABETH RODRÍGUEZ ARMIZQUITA	Sección 2263 C1 Página 11 Folio 253 Rodríguez Amezquita Elizabeth
46	2266-B	DIANA ITZEL BOTELLO BENÍTEZ	Sección 2266 B Página 6 Folio 128



DISTRITO 8			
CASILLA	FUNCIONARIO IMPUGNADO (SEGÚN DEMANDA)	LISTA NOMINAL <sup>44</sup>	
	MARIO ALBERTO TORRES CASTILLO	Sección 2266 C1 Página 23 Folio 536	
	MARIO PÉREZ CISNEROS	Sección 2266 C1 Página 11 Folio 261	
47	2266-C1	ESPERANZA MARIBEL MONTALVO LÓPEZ	Sección 2266-C1 Página 3 Folio 55 como Esperanza Maribel Martínez López
48	2698-B	ANTONIO CONTRERAS GUEVARA	Sección 2698-B Página 7 Folio 148
		GLORIA ELIZABETH HERNÁNDEZ LOREDO	Sección 2698 B Página 15 Folio 357
		VERÓNICA FLORES ROSALES	Sección 2698 B Página 10 Folio 231
49	2698-C1	OFELIA RANGEL VÉLEZ	Sección 2698 C1 Página 8 Folio 187 como Ofelio Rangel Vélez
		MARELY ORDAZ DE LEÓN	Sección 2698 C1 Página 6 Folio 127 como Marely Orozco de León
50	2699 B	ROSALINDA HERNÁNDEZ VARGAS	Sección 2699 B Página 22 Folio 509
51	2699-C1	KENIA PAOLA RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ	Sección 2699-C1 Página 15 Folio 349
52	2702-C1	RICARDO MAGAÑA GARZA	Sección 2700-C1 Página 3 Folio 54
		JUAN DE DIOS RAMOS LEIJA	Sección 2702-C1 Página 11 Folio 254
53	2708-C1	VICENTE MENDOZA GARZA	Sección 2708-C1 Página 7 Folio 161
		DULCE KARINA CÁZARES	Sección 2708-B Página 7 Folio 160
		AGUSTÍN CÁZARES CARRILLO	Sección 2708-B Página 7 Folio 161

DISTRITO 9			
CASILLA	FUNCIONARIO IMPUGNADO (SEGÚN DEMANDA)	LISTA NOMINAL	
1	20-C3	ELISA GUADALUPE ALANÍS SALAZAR	Sección 20-B Página 8 Folio 139
		JUAN CHÁVEZ PEÑA	Sección 20-C1 Página 6 Folio 96
		FRANCISCO JAVIER DE LA ROSA GUERRERO	Sección 20-C1 Página 13 Folio 251 como FRANCISCO JAVIER DE LA ROSA GUAJARDO
2	20-C4	CARMEN MARTÍNEZ CHÁVEZ	Sección 20-C3 Página 33

DISTRITO 9			
CASILLA	FUNCIONARIO IMPUGNADO (SEGÚN DEMANDA)	LISTA NOMINAL	
			Folio 722
	MARGARITA FLORES MORENO		Sección 20-C1 Página 28 Folio 618
3	20-C6	CRISTÓBAL FERNÁNDEZ LÓPEZ	Sección 20-C1 Página 26 Folio 558 como CRISTÓBAL FERNANDO LÓPEZ
		DIONISIO ROBLES DELGADO	Sección 20-C5 Página 13 Folio 188 como DIONICIA ROBLES DELGADO
		JOSÉ LONGINO SÁNCHEZ	Sección 20-C6 Página 4 Folio 31 como JOSÉ LONGINO SÁNCHEZ SALAZAR
4	23-B	VÍCTOR HUGO ALANIS LEAL	Sección 23-B Página 3 Folio 24
5	25-B	MARÍA DE LOS ÁNGELES FUENTES SALAZAR	Sección 25-B Página 21 Folio 455
		JOSEFINA GUERRERO MONTES	Sección 25-C1 Página 9 Folio 156
		MELISA LIMÓN CAVAZOS	Sección 25-C1 Página 14 Folio 269 como MELISSA LIMÓN CAVAZOS
6	26-C1	ROSA LAURA AGUIRRE TAMEZ	Sección 26-B Página 4 Folio 36
		JESUS MARIA SOTELO T	Sección 26-C2 Página 12 Folio 236 como JESUS MARIA SALAZAR TAMEZ
7	28-B	MARTHA MONTALVO PEREZ	Sección 28 C2 Página 12 Folio 226
8	32-B	MAGDA LIZETH MARIANO CASTELLANO	Sección 32-C1 Página 9 Folio 162 como MAGDA LIZETH MONTALVO CASTELLANO
		DIANA ESMERALDA MÉNDEZ MONTES	Sección 32-B Página 9 Folio 151
		NORMA NELLY GARCÍA AYALA	Sección 32-B Página 18 Folio 376
		MAGDA ELIZABETH CASTELLANO CARRIZALES	Sección 32-B Página 11 Folio 199
9	34-C1	BEATRIZ AURORA AGUIRRE MENDOZA	Sección 34-B Página 3 Folio 10 como BEATRIZ ADRIANA AGUIRRE MENDOZA
10	36-B	MARÍA DEL CARMEN RODRÍGUEZ SALAZAR	Sección 36-B Página 16 Folio 284
11	37-B	JOSÉ ANTONIO CASANOVA JUÁREZ	Sección 37-B Página 6 Folio 83
12	222-B	ISRAEL MORENO VEGA	Sección 222-C1 Página 32 Folio como JORGE IRRRAEL MORENO VEGA
13	261-C1	ISABEL J LANDEROS OBREGÓN	Sección 261-B Página 26 Folio 560
14	262-C1	ALEJANDRO GALVÁN	Sección 262-B Página 18

DISTRITO 9			
	CASILLA	FUNCIONARIO IMPUGNADO (SEGÚN DEMANDA)	LISTA NOMINAL
			Folio 369 como ALEJANDRO GALVÁN GARCÍA
15	265-B	ISIDORO REYNA RANGEL	Sección 265-B Página 19 Folio 393 como ISIDORO REYNA OLIVA
16	293-B	AMPARO MORÍN	Sección 293-B Página 9 Folio 203 como AMPARO MORÍN CARMONA
17	312- E1	MARIA GUADALUPE ALTAMIRANO	Sección 312-E1 Página 4 Folio 32 como MARIA GUADALUPE ALTAMIRANO MARTÍNEZ
		ANTONIO SOLIS	Sección 312-E1 Página 20 Folio 430 como ANTONIO SOLIS BASALDUA
		BEATRIZ ADRIANA RIVERA	Sección 312-E1 Página 19 Folio 395 como BEATRIZ ADRIANA RIVERA MACIAS
		EDUVIGUEZ SOLIS RODRIGUEZ	Sección 312-E1 Página 21 Folio 449
18	313-B	ISRAEL MARTÍNEZ LOERA	Sección 313-B Página 21 Folio 445
		FILIBERTO COBARRUBIAS GUTIÉRREZ	Sección 313-B Página 13 Folio 230
19	418-C1	JAIME LEYVA GARCÍA	Sección 418-B Página 22 Folio 474
20	496-C1	JUANA MARÍA GARCÍA	Sección 496-B Página 17 Folio 360 como JUANA MARÍA GARCÍA GARCÍA
		OLIVIA QUINTANILLA CASTRO	Sección 496-C1 Página 13 Folio 262 como OLIVIA QUINTANILLA GARZA
21	497-C1	BRAYAN GABRIEL QUINTERO RDZ	Sección 497-C1 Página 16 Folio 326 como BRAYAN GABRIEL QUINTERO RODRÍGUEZ
22	807-B	ROSA ESMERALDA CHAVERO HERNANDEZ	Sección 807-B Página 6 Folio 77
23	860-C1	ADRIANA GÓMEZ ALEJANDRO	Sección 860-C1 Página 18 Folio 372 como ADRIANA GUADALUPE GÓMEZ ALEJANDRO
		MARCO ANTONIO GÓMEZ ALEJANDRO	Sección 860-C1 Página 18 Folio 374
24	866-C4	MARÍA GILBERTA MONTES LÓPEZ	Sección 866-C3 Página 6 Folio 73 como MARTÍN GILBERTO MIRELES LÓPEZ
		GRACIELA CAZAREZ	Sección 866-B Página 24 Folio 522 como AURELIA CAZARES VILLALOBOS
25	870-C1	GLORIA ELENA CUEVA GARCÍA	Sección 870-B Página 22 Folio 462 como GLORIA ELENA CUEVAS GARCÍA

DISTRITO 9			
	CASILLA	FUNCIONARIO IMPUGNADO (SEGÚN DEMANDA)	LISTA NOMINAL
26	871-B	RICARDO MARTÍNEZ PARRA	Sección 871-C1 Página 18 Folio 381
27	876-B	MARTHA VILLANUEVA	Sección 876-C1 Página 29 Folio 638 como MARTHA YATZIRI DENISSE VILLANUEVA CASTILLO
28	876-C1	APOLONIO ESQUIVEL S	Sección 876-B Página 15 Folio 299 como APOLONIO ESQUIVEL SEPÚLVEDA
29	881-C2	ERIKA GUADALUPE BELTRAN ZUÑIGA	Sección 881-C2 Página 26 Folio 616 como ERIKA GUADALUPE ZIÑIGA BELTRAN
30	883-B	FLOR MARÍA OLIVIA FERNÁNDEZ	Sección 883-C2 Página 19 Folio 392 como FLOR MARÍA OLIVIA HERNÁNDEZ
31	904-B	ISMAEL RAMÍREZ CUEVAS	Sección 904-B Página 17 Folio 339
32	954-C1	LORENA MARROQUÍN SALAZAR	Sección 954-B Página 17 Folio 351
33	2086-B	RODOLFO VARGAS TAMEZ	Sección 2086-C3 Página 24 Folio 525
		AIDE DE ALBA GARAY	Sección 2086-B Página 23 Folio 500
34	2086-C1	ERIKA LIZETH MARROQUI	Sección 2086-C2 Página 6 Folio 86 como ERIKA LIZETH MARROQUIN RAMIREZ
35	2086-C2	YOLANDA SALAZAR MARROQUIN	Sección 2086-C2 Página 93 Folio 98 como YOLANDA MARROQUIN SALAZAR
36	2086-C3	XIOMARA GUADALUPE SALAZAR ALMAGUER	Sección 2086-C3 Página 93 Folio 182
		LEOPOLDO HERNÁNDEZ GARZA	Sección 2086-C3 Página 21 Folio 440
37	2091-B	MARÍA GUADALUPE CAVAZOS ARIZPE	Sección 2091-B Página 16 Folio 321 como MARÍA GUADALUPE CAVAZOS GARZA
		MARÍA ESTHER TORRES FLORES	Sección 2091-C2 Página 19 Folio 405
		ESTHER GUADALUPE GARZA GARCÍA	Sección 2091-C1 Página 4 Folio 45
38	2091-C2	FRANCISCO CONCEPCIÓN SALINAS R	Sección 2091-C2 Página 15 Folio 292 como FRANCISCA CONCEPCIÓN SALINAS REYES
39	2093-C1	LUCERO ALEJANDRA HERNÁNDEZ	Sección 2093-B Página 21 Folio 443 como LUCERO ALEJANDRA HERNÁNDEZ PÉREZ
		ELIDA MARTÍNEZ	Sección 2093-B Página 25 Folio 535 como ELIDA MARTÍNEZ IZAGUIRRE
40	2094-C2	LITHZY MARLUCA SILVA ROCHA	Sección 2094-C2 Página 20 Folio 413 como LITHZY MARLUCY SILVA ROCHA

DISTRITO 9			
CASILLA	FUNCIONARIO IMPUGNADO (SEGÚN DEMANDA)	LISTA NOMINAL	
	ELVIRA SALAZAR ROCHA	Sección 2094-C2 Página 12 Folio 234	
41	2095-B	YESENIA ESPARZA MARTÍNEZ	Sección 2095-C1 Página 3 Folio 19
42	2095-C1	MARISOL CORRAL GÓMEZ	Sección 2095-B Página 22 Folio 472
		MARCO ALBERTO GUTIÉRREZ CORRAL	Sección 2095-C1 Página 18 Folio 362 como MARIO ALBERTO GUTIÉRREZ CORRAL
		CRISTINA GUZMÁN RODRÍGUEZ	Sección 2095-C1 Página 19 Folio 404
		CONSUELO GONZÁLEZ CERDA	Sección 2095-C1 Página 14 Folio 282
		MARÍA JOSEFINA GONZÁLEZ	Sección 2095-C1 Página 16 Folio 334 como MARÍA JOSEFINA GONZÁLEZ RODRIGUEZ
43	2095-C2	ALEJANDRA GUADALUPE MARROQUÍN	Sección 2095-C2 Página 3 Folio 1 como ALEJANDRA GUADALUPE MARROQUÍN ALVAREZ
44	2098-C1	JUAN MARROQUÍN MORALES	Sección 2098-C1 Página 13 Folio 257 como JUAN LUIS MARROQUÍN MORALES
		PORFIRIA MACÍAS PÉREZ	Sección 2098-C1 Página 12 Folio 226 como PORFIRIO MACÍAS PÉREZ
45	2100-B	JESSICA DE LA PEÑA HERRERA	Sección 2100-B Página 4 Folio 40 como JESSICA JOSEFINA DE LA PEÑA HERRERA
		LUIS LAURO MONROY	Sección 2100-B Página 7 Folio 103 como LUIS LAURO MONROY RUGERIO
		MIYERA NOEMI MORENO	Sección 2100-B Página 7 Folio 112 como MIYERA NOEMI MORENO BELTRÁN
46	2101-C2	MARÍA JOSEFINA VALDÉZ OYERVIDEZ	Sección 2101-C4 Página 21 Folio 440
47	2106-B	MIGUEL JHOAN REYNA TORRES	Sección 2106-B Página 1 Folio 206
		SUSANA AGUILAR GUTIERREZ	Sección 2106-B Página 3 Folio 5
48	2109-C1	JOSEFA FLORES BELTRÁN	Josué Flores Beltrán Sección 2109-B Página 6 Folio 90

DISTRITO 11			
CASILLA	FUNCIONARIO IMPUGNADO (SEGÚN DEMANDA)	LISTA NOMINAL <sup>45</sup>	
1	539-B	DANTE	Sección 539-B Página 6

<sup>45</sup> Consultable en el expediente principal.

DISTRITO 11			
CASILLA	FUNCIONARIO IMPUGNADO (SEGÚN DEMANDA)	LISTA NOMINAL <sup>45</sup>	
			Folio 123
2	564-B	LUCIANO HERNANDEZ ARTURO	Sección 564-B Página 12 Folio 271
		SINFORIANA BENITO ESTEBAN	Sección 564-B Página 3 Folio 43
3	567-B	MARIA PEREZ GARCIA	Sección 567-B Página 11 Folio 228
4	570-C1	EVELIN HAYDE VALERIA	Sección 570-C1 Página 19 Folio 449
5	585-B	MARIA DE LOS REMEDIOS OLVERA	Sección 585-C1 Página 10 Folio 227
6	590-B	ANDREA ESTELA BARON FERNANDEZ	Sección 590-B Página 4 Folio 79
7	598-B	MARIA BELEN MARTINEZ ROJAS	Sección 598-C2 Página 9 Folio 205
		NANCY ENDELIA BALESTEROS F.	Sección 598-B Página 6 Folio 140
8	598-C3	DANIELA GALLARDO ESCAMILLA	Sección 598 C1 Página 2 Folio 36
9	633-B	IRMA YOLANDA GARCÍA GUAJARDO	Sección 633-B Página 18 Folio 406
		CECILIA BEATRIZ TREVIÑO SEPULVEDA	Sección 633-B Página 23 Folio 537
		ENRIQUE MARCIAS ZARATE	Sección 633-B Página 3 Folio 64
		EVERARDO LEAL GARZA	Sección 533-B Página 19 Folio 631
		NOE ALEJANDRO LOPEZ DEGOLLADO	Sección 633-B Página 1 Folio 21
		MARIA GUADALUPE CASTAÑEDA FLORES	Sección 533-B Página 8 Folio 176
10	634-C1	MARIA DEL REFUGIO MARTINEZ IBARRA	Sección 634-C1 Página 3 Folio 69
11	654-C1	ANTONIO DIAZ CARILLO	Sección 654-B Página 13 Folio 283
12	665-C1	BLADIMIR GUADALUPE COMPEAN NAVARRO	Sección 655-B Página 6 Folio 141
		MARIA TERESA GONZALES HARO	Sección 655-B Página 16 Folio 362
		GERONIMO ZAMARRON DE LA ROSA	Sección 655-C1 Página 20 Folio 469
		ULISES MOISES LEAL VILLASANA	Sección 655-C1 Página 1 Folio 6
		ARMANDO JAVIER SERNA LEDESMA	Sección 665-C1 Página 15 Folio 344
13	667-B	GLORIA CHAP	Sección 667-B Página 14

DISTRITO 11			
CASILLA	FUNCIONARIO IMPUGNADO (SEGÚN DEMANDA)	LISTA NOMINAL <sup>45</sup>	
		Folio 314	
	CARLOS RAY	Sección 667-B Página 17 Folio 388	
14	667-C1	ANA DULCE GARCIA GALVAN	Sección 667-B Página 26 Folio 621
15	667-C2	FLOR ESTELA	Sección 667-B Página 22 Folio 502
16	687-C1	CLAUDIA IVANA LUNA ROJAS	Sección 687-C1 Página 10 Folio 288
		JULIAN ERNESTO PACHECO GUTIERREZ	Sección 687-C1 Página 23 Folio 532
17	712-C2	ROXANA VIEZ	Sección 712-C3 Página 29 Folio 682
		MATIAS VERGAS	Sección 712-C3 Página 27 Folio 633
18	729-C1	OLIVER ISMAEL	Sección 729-C1 Página 29 Folio 682
19	744-C1	MARIANA CRUZ VELEZ	Sección 744-B Página 27 Folio 629
20	749-C2	MARIA CONCEPCIÓN	Sección 749-C2 Página 1 Folio 3
21	759-C1	MARIA TERESA ARONDONIO DIAZ	Sección 759-B Página 8 Folio 191
22	759-C5	FERNANDO MORENO GARCIA	Sección 759-C3 Página 18 Folio 422
23	760-C2	FRANCISCA SAUCEDO FUENTES	Sección 760-C2 Página 16 Folio 372
24	784-C2	NARCISO GONZALES VELEZ	Sección 784-C1 Página 6 Folio 126
25	787-C1	RAUL GONZALEZ RAMIREZ	Sección 787-C1 Página 18 Folio 428
		DORA ESTHELA GARCIA REYES	Sección 787-C1 Página 13 Folio 298
26	799-C2	BLANCA ROSA IBARRA VALVERDE	Sección 799-C3 Página 5 Folio 119
27	799-C6	LUDIVINA VILLANUEVA ALVIZO	Sección 799-C6 Página 27 Folio 629
		MARIA ISABEL MORALES SIERRA	Sección 799-C4 Página 10 Folio 236
		CLAUDIA GUADALUPE PORRAS ALVAREZ	Sección 799-C4 Página 30 Folio 703
28	802-B	CELINA LIZETH CRUZ SANTILLANA	Sección 802-B Página 13 Folio 290

**6.1.7. Casillas que se integraron con personas que no pertenecen a la sección electoral**

En las casillas que se enuncian a continuación se actualiza la causal de nulidad de la votación prevista en el artículo 75, párrafo 1, inciso e), de la Ley de Medios, toda vez que se corroboró que los ciudadanos impugnados efectivamente participaron como funcionarios de las mesas directivas **sin pertenecer a la sección electoral correspondiente.**

DISTRITO 1		
	CASILLA	PERSONA QUE INTEGRÓ INDEBIDAMENTE LA CASILLA
1	2018-C2	CASILDA HERNANDEZ HERNANDEZ
2	2040-E2C1	JUAN EDUARDO GOMEZ MENDOZA
3	2041-C1	JUANA OVALDE GARCIA
4	2075-C1	ESPERANZA PALO MEDINA
5	2076-B	JOSE LUIS SANCHEZ MORENO
6	2081-B	JESUS RENE RODRIGUEZ DE LEON

DISTRITO 2		
	CASILLA	PERSONA QUE INTEGRÓ INDEBIDAMENTE LA CASILLA
7	126-B	JUANA MARÍA MARTÍNEZ MENDOZA
8	136-B	AGUSTÍN SÁNCHEZ

DISTRITO 3		
	CASILLA	PERSONA QUE INTEGRÓ INDEBIDAMENTE LA CASILLA
9	453-C4	MARÍA GUADALUPE A
10	481-C1	PALOMINO HERRERA CRECENCIO
11	2542-C1	ANTONIO ÁVILA SAEDO

DISTRITO 4		
	CASILLA	PERSONA QUE INTEGRÓ INDEBIDAMENTE LA CASILLA
12	1782-C2	PATRICIA NELLY TAVERA HERRERA
13	1786-C1	MAURICIO ALEJANDRO VILLARREAL DOMINGUEZ
14	1814-C1	MARTHA RODRIGUEZ HINOJOSA



DISTRITO 4		
	CASILLA	PERSONA QUE INTEGRÓ INDEBIDAMENTE LA CASILLA
15	1825-B	NORA GUADALUPE GUADIANA H
16	1861-C2	HILARIA DEYANIRA PORTALES
17	1948-B	ROSA ELIA TREVIÑO CRUZ
18	1958-B	MARIA DE JESUS GIL T
19	1990-C1	ALBERTO ALEJANDRO DE LA GARZA ALEJANDRO

DISTRITO 5		
	CASILLA	PERSONA QUE INTEGRÓ INDEBIDAMENTE LA CASILLA
20	1459-C2	BERENICE CRISTAL TORRES
21	1517-C2	PAULA URRIETA URIETTA
22	1548-B	GLORIA CASTORENA BARBOSA
23	1550-C1	KARLA MARÍA SALAZAR
24	1551-C3	PRISILIO LOPEZ CAMACHO
25	1552-B	MIRIAM NOHEMI ORTIZ MENDOZA
26	1615-C2	ELIZABETH VERÓNICA TADEO ALONSO

DISTRITO 6		
	CASILLA	FUNCIONARIO IMPUGNADO (SEGÚN DEMANDA)
27	1001-B	HILONA LOZANO DOMINGUEZ
28	1004-B	YOLANDA AMAGA AMARO
29	1032-C1	ARACELY MARTINEZ MARTINEZ
30	1109-B	JUAN ANTONIO DIEGO MORENO
31	1486-C1	PAOLA E. VELAZQUEZ
32	1528-C1	LUIS JAIME MELENDEZ
		OLIVIA GARCIA
		BLANCA TREVIÑO
33	1560-C2	ALBINO GARZA HERNANDEZ
34	1570-C1	MAGDALENA RUIZ VAZQUEZ

DISTRITO 6		
	CASILLA	FUNCIONARIO IMPUGNADO (SEGÚN DEMANDA)
35	1596-B	CARMEN OCHOA AVILA
		MARIA AVILA ALONZO

DISTRITO 7		
	CASILLA	PERSONA QUE INTEGRÓ INDEBIDAMENTE LA CASILLA
36	2613-B	VERÓNICA YOLANDA ESPINOZA R.

DISTRITO 8		
	CASILLA	PERSONA QUE INTEGRÓ INDEBIDAMENTE LA CASILLA
37	611-C1	MARIA EDUVIGES RUBALCAVA

DISTRITO 9		
	CASILLA	PERSONA QUE INTEGRÓ INDEBIDAMENTE LA CASILLA
38	873-C1	JUAN CARLOS TREVIÑO SOTO

DISTRITO 11		
	CASILLA	PERSONA QUE INTEGRÓ INDEBIDAMENTE LA CASILLA
39	537-B	RUIS GASPAS HECTOR
40	767-C2	JULIA MARGARITA ACUNA DUENEZ

**7. EFECTOS**

Derivado de lo anterior, debe anularse la casilla impugnada y recomponer las actas de cómputo local de la elección impugnada, conforme a lo siguiente.

**7.1. Anulación de la votación recibida en casillas**

**Debe anularse** la votación recibida en las casillas que se señalan en el apartado 6.1.7 de esta sentencia y cuya votación se muestra enseguida. Lo anterior pues se actualiza la causal de nulidad del artículo 75, párrafo 1, inciso e), de la Ley de Medios.

Casilla								morena							Candidaturas no registradas	Votos nulos	Total	
1	126-B	33	86	3	7	12	45	6	65	2	3	2	0	0	4	0	7	275
2	136-B	44	113	1	19	12	49	5	50	2	1	0	0	0	15	0	1	312
3	453-C4	90	52	3	17	8	107	8	53	2	2	0	0	0	15	0	6	363
4	481-C1	54	61	0	20	9	77	9	48	3	1	1	0	0	12	0	5	300
5	537-B	112	33	2	8	9	104	13	73	8	3	3	0	0	17	0	15	400
6	611-C1	38	66	2	8	10	49	4	41	0	1	2	0	1	12	0	10	244
7	767-C2	62	98	4	9	16	72	6	34	4	2	0	0	0	15	0	15	337
8	873-C1	84	50	1	3	3	61	46	35	3	3	0	0	0	22	1	16	328
9	1001-B	68	23	4	13	12	85	2	27	4	1	1	1	0	8	0	9	258
10	1004-B	113	50	1	12	13	184	12	62	10	0	2	0	1	21	0	15	496
11	1032-C1	80	23	2	10	7	76	4	39	6	0	0	0	0	16	0	3	266
12	1109-B	98	63	7	6	5	93	7	52	8	0	0	0	0	16	0	12	367
13	1459-C2	40	48	2	12	20	63	4	36	0	1	2	0	0	9	0	18	255
14	1486-C1	50	58	1	21	22	99	2	40	1	1	0	1	0	14	0	23	333
15	1517-C2	52	48	4	16	32	53	6	55	4	2	2	0	1	3	0	14	292
16	1528-C1	96	41	1	12	11	107	11	38	2	1	5	0	0	11	0	14	350
17	1548-B	28	91	1	19	58	49	4	34	1	1	0	0	0	12	0	16	314
18	1550-C1	17	22	0	6	157	20	6	13	1	2	2	0	1	1	0	7	255
19	1551-C3	27	42	3	6	82	20	2	28	1	0	5	0	0	5	0	7	228
20	1552-B	30	41	1	10	73	49	2	33	5	1	4	0	0	6	1	8	264
21	1560-C2	81	53	2	14	20	101	13	38	3	2	0	0	0	14	0	12	353
22	1570-C1	83	54	5	19	13	106	3	33	5	1	0	0	0	11	0	11	344
23	1596-B	105	51	1	22	27	131	8	56	9	0	2	0	0	17	0	14	443
24	1615-C2	33	69	1	6	95	40	5	27	2	2	1	0	0	2	0	16	299
25	1782-C2	108	34	0	4	4	117	12	60	3	1	0	0	0	25	0	5	373
26	1786-C1	150	31	2	8	9	141	10	66	5	1	0	0	0	23	1	13	460
27	1814-C1	145	28	1	15	9	148	56	81	11	3	2	0	0	39	0	12	560
28	1825-B	122	21	2	8	7	121	11	60	2	1	1	0	0	18	0	9	383
29	1861-C2	117	27	2	10	14	90	5	49	5	0	0	0	0	10	0	15	344
30	1948-B	136	16	2	11	3	77	4	38	1	0	0	0	0	20	0	7	315
31	1958-B	167	28	2	3	16	75	6	54	2	1	0	0	1	14	0	9	378
32	1990-C1	117	14	2	15	7	107	22	52	0	0	0	0	0	21	0	2	359
33	2018-C2	99	38	2	13	10	55	9	51	3	0	4	0	0	10	0	20	314
34	2040-E2C1	107	15	1	14	8	114	7	72	11	0	1	0	0	13	0	5	368
35	2041-C1	151	21	3	4	5	129	8	58	4	0	1	0	0	10	1	6	401
36	2075-C1	119	34	2	11	8	95	8	63	3	0	0	0	0	0	0	0	343
37	2076-B	131	41	3	23	6	74	7	55	12	1	1	0	0	17	0	11	382
38	2081-B	102	36	3	8	9	84	8	47	3	1	1	0	0	12	0	5	319
39	2542-C1	84	26	0	5	4	125	3	33	1	1	0	0	0	12	0	3	297
40	2613-B	89	27	0	15	7	134	8	68	4	0	0	0	0	53	0	6	411
<b>Total</b>		<b>3,462</b>	<b>1,773</b>	<b>79</b>	<b>462</b>	<b>852</b>	<b>3,526</b>	<b>382</b>	<b>1,917</b>	<b>156</b>	<b>41</b>	<b>45</b>	<b>2</b>	<b>5</b>	<b>575</b>	<b>4</b>	<b>402</b>	<b>13,683</b>

**7.2. Recomposición del cómputo local de la elección de senadores de mayoría relativa en Nuevo León**

De acuerdo con las citadas cantidades de votación anulada y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 56, párrafo 1, inciso c), de la Ley de Medios, se modifican los resultados consignados en el acta de cómputo de senadores de mayoría relativa del estado de Nuevo León, para quedar en los términos siguientes:

PARTIDO O COALICIÓN	CÓMPUTO MODIFICADO POR SALA REGIONAL MONTERREY	VOTACIÓN ANULADA	CÓMPUTO RECOMPUESTO
	496,673	3,462	493,211
	322,707	1,773	320,934

PARTIDO O COALICIÓN	CÓMPUTO MODIFICADO POR SALA REGIONAL MONTERREY	VOTACIÓN ANULADA	CÓMPUTO RECOMPUESTO
	16,236	79	16,157
	81,428	462	80,966
	82,464	852	81,612
	511,507	3526	507,981
	57,559	382	57,177
	332,141	1917	330,224
	30,216	156	30,060
	7,420	41	7,379
	4,828	45	4,783
	458	2	456
	1,604	5	1,599
	102,476	575	101,901
CANDIDATOS NO REGISTRADOS	1,074	4	1,070
VOTOS NULOS	65,074	402	64,672
TOTAL	2,113,865	13,683	2,100,182

Ahora, de conformidad con el numeral 311, párrafo 1, inciso c), de la LEGIPE, los sufragios emitidos a favor de dos o más partidos coaligados se distribuirán igualitariamente entre los partidos que integran la coalición; de existir fracción, los votos correspondientes se asignarán a los partidos de más alta votación:

DISTRIBUCIÓN DE VOTOS ENTRE PARTIDOS COALIGADOS			
COMBINACIONES EN BOLETA	VOTOS	PARTIDO POLÍTICO	DISTRIBUCIÓN DE VOTOS
	7,379		2,460
			2,460
			2,459
	4,783		2,391



DISTRIBUCIÓN DE VOTOS ENTRE PARTIDOS COALIGADOS			
COMBINACIONES EN BOLETA	VOTOS	PARTIDO POLÍTICO	DISTRIBUCIÓN DE VOTOS
			2,392
	456		228
			228
	1,599		800
			799

Entonces, los votos anteriores se distribuirían de la siguiente forma:

PARTIDO POLÍTICO	VOTOS	DISTRIBUCIÓN DE VOTOS
	2,460 + 2,391 + 228	5,079
	2,460 + 2,392 + 800	5,652
	2,459 + 228 + 799	3,486

Enseguida, se dispone la distribución final de la votación por cada partido político:

PARTIDO O COALICIÓN	VOTOS RECIBIDOS POR LOS PARTIDOS EN LO INDIVIDUAL	VOTOS DE LA COALICIÓN DISTRIBUIDOS	DISTRIBUCIÓN FINAL
	493,211	NO APLICA	493,211
	320,934	NO APLICA	320,934
	16,157	NO APLICA	16,157
	80,966	NO APLICA	80,966
	81,612	5,079	86,691
	507,981	NO APLICA	507,981
	57,177	NO APLICA	57,177
	330,224	5,652	335,876

PARTIDO O COALICIÓN	VOTOS RECIBIDOS POR LOS PARTIDOS EN LO INDIVIDUAL	VOTOS DE LA COALICIÓN DISTRIBUIDOS	DISTRIBUCIÓN FINAL
	30,060	3,486	33,546
	101,901	NO APLICA	101,901
CANDIDATOS NO REGISTRADOS	1,070	NO APLICA	1,070
VOTOS NULOS	64,672	NO APLICA	64,672
TOTAL	2,085,965	14,217	2,100,182

A continuación, se expone la votación obtenida por cada candidato postulado:

				  			CANDIDATOS NO REGISTRADOS	VOTOS NULOS	CANDIDATO INDEPENDIENTE	TOTAL
493,211	320,934	16,157	80,966	456,113	507,981	57,177	1,070	64,672	101,901	2,100,182

Tomando en consideración que la anulación de la votación recibida en las casillas indicadas y la correspondiente modificación de los resultados consignados en el acta de cómputo local no traen como consecuencia un cambio en la fórmula de candidaturas que obtuvieron el mayor número de sufragios, lo procedente es confirmar el otorgamiento de la constancia de mayoría y validez respectiva, y la declaratoria de validez de la elección.

**8. RESOLUTIVOS**

**PRIMERO.** Se revoca, en lo que fue materia de impugnación, la sentencia reclamada.

**SEGUNDO.** En plenitud de jurisdicción, se declara la nulidad de las casillas precisadas en el apartado de efectos de esta sentencia.

**TERCERO.** En consecuencia, se modifican los resultados consignados en las actas de cómputo de la elección de senadurías de mayoría relativa del estado de Nuevo León, para quedar en los términos precisados en el apartado de efectos de esta sentencia, misma que sustituye a las actas correspondientes.

**CUARTO.** Se confirma, en lo que fueron materia de impugnación, la declaración de validez de la elección y el otorgamiento de la constancia de mayoría y validez emitida a favor de la fórmula de candidaturas que obtuvieron los triunfos electorales.

**QUINTO.** Esta Sala Superior interrumpe la jurisprudencia 26/2016, de rubro: “NULIDAD DE VOTACIÓN RECIBIDA POR PERSONAS DISTINTAS A LAS FACULTADAS. ELEMENTOS MÍNIMOS PARA SU ESTUDIO”.

Así lo resolvieron por **unanimidad** las Magistradas y los Magistrados que integran la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, ante la Secretaria General de Acuerdos, quien autoriza y da fe.

**MAGISTRADA PRESIDENTA**

**JANINE M. OTÁLORA MALASSIS**

**MAGISTRADO**

**MAGISTRADO**

**FELIPE DE LA MATA PIZAÑA**

**FELIPE ALFREDO FUENTES  
BARRERA**

**MAGISTRADO**

**MAGISTRADO**

**INDALFER INFANTE GONZALES**

**REYES RODRÍGUEZ  
MONDRAGÓN**

**MAGISTRADA**

**MAGISTRADO**

**MÓNICA ARALÍ SOTO  
FREGOSO**

**JOSÉ LUIS VARGAS VALDEZ**

**SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS**

**MARÍA CECILIA SÁNCHEZ BARREIRO**